BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 28 de mayo de 1975

NUMERO

23.166

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Casa López
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente, doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.712. — Primer Testimonio: Escritura número mil ochocientos veinticinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro ante mi, escribano autorizante, comparece doña Gerd Adler de Josephsohn, viuda, con libreta cívica 2.999.382, domiciliada en Marcelo T. de Alvear 640, vecina, hábil, mayor, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su calidad de presidente y en nombre y representación de "Casa López, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", personería que justifica con los siguientes instrumentos: a) con la escritura de constitución definitiva de la expresada sociedad, que pasó el 2 de julio de 1965, ante el escribano de esta Cap. D. Hernán R. Seeber, al folio 2.571 del Registro 290, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de setiembre de 1965, bajo el número 2075, al folio 334 del libro 60, tomo A. de Estatutos Nacionales. b) con la escritura de reforma de los estatutos otorgada el 18 de noviembre de 1969 ante el nombrado escribano Seeber, al folio 6.636 inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de febrero de 1970 bajo el número 197 al folio 349 del libro 70, tomo A, de Estatutos Nacionales; c) Con el acta de asamblea número 13 del 29 de abril de 1974, al folio 67 del libro rubricado respectivo en la que se eligió el actual directorio de la sociedad; d) Con el acta de directorio número 75 del 29 de abril de 1974 que corre al folio 131 del libro respectivo, en que se distribuyeron y aceptaron los cargos, constando el de la compareciente en la calidad que inviste. — Todos los instrumentos expresados los he tenido a la vista en sus originales y en copia agrego a la presente. — Y la compareciente en el carácter invocado dice: que la sociedad que representa en asamblea general extraordinaria del 10 de abril de 1974, resolvió la modificación de sus estatutos en la forma que más adelante se expresará, a cuyo fin se hizo la correspondiente presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas para la respectiva conformación, lo que fue sustanciado en el expediente 18.713, dictándose la resolución correspondiente bajo el número 2530 del 5 de agosto de 1974. — A los fines de cumplimentar las disposiciones legales pertinentes y a pedido de la otorgante paso a copiar íntegra y literalmente la planilla del Registro de Asistencia de Accionistas a la mencionada asamblea corriente a fojas 175 y 176 del expediente mencionado; el estatuto definitivo corriente a fojas 172 a 174 con las modificaciones de fs. 182 a 184, la resolución de fojas 187; y el acta de asamblea que se transcribirá. — "Asamblea General Extraordinaria del 10 de abril de 1974. — Nº de orden. Fecha Año 1974. — Día, Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados Ordinarias Clase A. 5 votos, Capital $, Cantidad de Votos, Décimo Dos Dec. 12 abril Suc. de Walter Josephsohn - Gerd Adler de Josephsohn L. C. 2.999.382, Marcelo T. de Alvear 650, Cap. 660.600 — 660.600 — 840.000 — 658.700 — 2 — 2 abril — Gerd Adler de Josephsohn L. C. 2.999.382, Marcelo T. de Alvear 650, Cap. — Por sí 204.300 — 204.300 — 840.000 — 658.700 — 3 — 2 abril, Leopoldo Josephsohn, L. E. 4.249.953, Santa Fe, 824, 1º piso Cap. Por sí 154.300 — 154.300 — 771.500 — 658.700, 4, 2 abril, Graciela Dora Acher de Josephsohn, L. C. 3.549.267, Santa Fe 824, 1º piso Cap. — Por sí 480.200 — 480.200 — 840.000 — 658.700, 5, 2 abril. — Domingo Antonio Castro L. E. 203.711, Boyacá 1379, 4º B, Capital. — Por sí 100 — 100 — 500 — 500 — 6 — 2 abril David Abulafia, L. E. 0.146.203, Gelly y Obes 2220, 1º B, Capital, por sí 100 — 100 — 500 — 500 — 7 — 2 abril, Alberto Luis Abulafia, L. E. 4.391.913, Pueyrredón 1576, 8º piso, Capital. — Por sí 100 — 100 — 500 — 8 — 2 abril, Angel Antonio Pelusso, L. E. 4.903.232, Avellaneda 1806, 1º A, Capital, por sí 100 — 100 — 500 — 500 — 1.499.800 — 1.499.800 — 3.293.500 — 2.636.800 — Se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas a las 8 horas del día 10 de abril de 1974, contando con la presencia de ocho (8) accionistas de los cuales siete (7) lo hacen por sí y uno (1) por representante que totalizan un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientas (1499.800) acciones ordinarias clase A, 5 votos o sea un total de capital de pesos un millón cuotrocientos noventa y nueve mil ochocientos ($ 1.499.800) con derecho a 7.499.000 votos. — Conste. — Gerd Adler de Josephsohn. — Leopoldo Josephsohn. — Graciela Dora Acher de Josephsohn. — "Acta Nº 12. — Asamblea General Extraordinaria del 10 de abril de 1974. —

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 1974, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de "Casa López Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", contando con la presencia de ocho (8) accionistas, haciéndolo siete (7) por si uno (1) por representante quienes representan 1.499.800 acciones ordinarias clase "A" 5 votos con derecho a 7.499.000 votos con lo que se ha logrado el quórum requerido por el art. 244 del Decreto Ley 19.550 según nómina registrada al folio 13 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1, rubricado el 29|9|65, bajo el Nº B 21.169 bajo la presidencia de la titular de la sociedad, la señora Gerd Adler de Josephsohn quien siendo las 8 y 30 horas, declaró abierta la sesión con la presencia del señor síndico titular doctor David Abulafia y sin la asistencia del señor Inspector de Personas Jurídicas. Expresa la señora presidente que la convocatoria a esta asamblea fue publicada desde el 29|3|74 hasta el 4|4|74 en el "Boletín Oficial" y en "Información Tributaria y Societaria" y se encuadra en el art. 10 de los estatutos sociales y se ha efectuado cumpliendo con las formalidades establecidas en el mismo. — En atención a que ningún accionista formula obpeciones a la constitución del acto la señora presidente pone a la consideración de la asamblea el punto primero del orden del día que expresa: "Reforma integral del estatuto social: adaptación al Decreto Ley 19.550 y al respecto manifiesta que la reforma del estatuto que se propone a la asamblea de la adaptación del mismo al decreto ley 19.550, de sociedades comerciales, debiendo, en consecuencia, establecer específicamente las actividades a desarrollar por la sociedad y que constituyen su objeto; con relación al objeto la presidencia procede a leer un proyecto de redacción del mismo y que dice así: "Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados relacionados con la industria textil y del cuero, artículos relacionados con la indumentaria personal máquinas textiles y para la industria del cuero y pieles, sus partes, repuestos, accesorios y afines, adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales, aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos; Industriales: para la industria, importación y exportación de cueros y de los productos, mercaderías y|o elementos que se elaboren o confeccionen con los mismos y también de los que sean necesarios para los procesos de su curtido, teñido y pintado y|o confección de todo lo concerniente a las industrias del cuero, pieles, plástica, textil y de la construcción; Exportadora, para la exportación de materias primas, productos, frutos del país y mercaderías en general y en especial artículos de indumentaria personal de cueros y afines e inmobiliarias. mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Después de un cambio de consideraciones entre los presentes, se resuelve por unanimidad, adoptar la redacción del objeto social tal como ha sido propuesto a la asamblea y trans-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 28|5|75 (32 págs.)



cripto más arriba. — A continuación la señora presidente manifiesta que en lo que respecta a las otras modificaciones de los estatutos para adoptarlos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, se ha considerado conveniente proponer a la asamblea la adopción del modelo de estatuto que ha sido aprobado por resolución 46|72 del 28 de junio de 1972, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, cuyo texto cumple con las disposiciones de dicho cuerpo legal. — Agrega que en caso de aceptarse tal criterio, la asamblea deberá analizar las disposiciones específicas del modelo de estatuto propuesto. — La propuesta de adopción del modelo de estatuto mencionado resulta aprobada por unanimidad. — Se generaliza a continuación un cambio de opiniones entre los accionistas y finalmente se resuelve por unanimidad destacando que la sociedad tiene totalmente suscripto e integrado y con la correspondiente inscripción de las emisiones respectivas un capital de $ 1.680.000 que el nuevo estatuto de la sociedad quede redactado definitivamente en la siguiente forma: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º — Bajo la denominación de "CASA LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA" continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Casa López Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", tiene domicilio legal en Florida 253, piso 5º Oficina C. Capital Federal. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años contados desde el día 14 de setiembre de 1965. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades. Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, productos en curso de elaboración y productos elaborados relacionados con la industria textil y del cuero, artículos relacionados con la indumentaria personal, máquinas textiles y para la industria del cuero y pieles, sus partes, repuestos, accesorios y afines, adquirir y transferir patentes de invención, procesos de fabricación, cargas nacionales y extranjeras, diseños y modelos comerciales e industriales, aceptar y otorgar representaciones, comisiones y mandatos. — Industriales: para la industria, importación y exportación de cueros y de los productos, mercaderías y|o elementos que se elaboren o confeccionen con los mismos y también de los que sean necesarios para los procesos de su curtido, teñido y pintado y|o confección de todo lo concerniente a las industrias del cuero y pieles. — Exportadora, para la exportación de materias primas, productos, frutos del país y mercaderías en general y en especial artículos de indumentaria personal de cueros y afines e inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles rurales y urbanos, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de $ 1.680.000 representado por $ 1.680.000 acciones de 5 votos, todas ordinarias nominativas, no endosables de $ 1,00 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones que se emitan en el futuro serán nominativas, no endosables, de votos simple de hasta 5 votos por acción ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de sus elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último remplaza al primero én caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad $ 500 en efectivo. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan indistintamente — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea el aumento que prevé el artículo 4º — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada uno. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las accines preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Buenos Aires, 5 ago. 1974. — Visto: el expediente N. 18173|150693, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 186 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 172 a 174 con las modificaciones de fs. 182 a 184, la reforma introducida en el contrato social de "Casa López Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 10 de abril de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Casa López Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes imuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 2530. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel. — Y la exponente termina diciendo: que en virtud de lo expuesto deja reformados los Estatutos Sociales de "Casa López Sociedad Anónima" en la forma relacionada precedentemente y pida le expida testimonio para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, firma de conformidad. — Gerd Adler de Josephpsonn. — Raúl A. Achary. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que queda al folio 2712 del Registro 210 al que estoy adscripto. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en siete sellos de actuación notarial Nº 015836991 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Raúl A. Achiary.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.261 e.28|5 Nº 23.563 v.28|5|75

Adex Administraciones y Explotaciones Agrícolas

SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece don Carlos Domingo Heguy, argentino, casado Libreta de Enrolamiento 4.130.290, comerciante, domiciliado en la calle Viamonte 640, piso quinto, de esta ciudad, mayor de edad, vecino, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene: En nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Adex Administraciones y Explotaciones Agrícolas Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, personería que acredita con la siguiente documentación habilitante: a) Con los estatutos sociales elevados a escritura pública con fecha 31 de julio de 1967, por ante el escribano de esta ciudad don Raúl E. R. Martínez, al folio 3047, del registro 264 de su adscripción y cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2840 al folio 266, del libro 64, tomo A, de estatutos nacionales con fecha 20 de setiembre de 1967. — b) Con la escritura de emisión de acciones otorgada por ante el escribano de esta ciudad don Raúl E. R. Martínez, al folio 4688, del registro 264, de su adscripción, con fecha 20 de noviembre de 1968, y cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 4891, al folio 6, del libro 68, tomo A, de Estatutos Nacionales con fecha 26 de diciembre de 1972; c) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha 7 de marzo de 1974, otorgada por ante la autorizante, al folio 174, protocolo corriente, de este Registro, la que en testimonio fue inscripta por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1408, al folio 222, del libro 80, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales con fecha 9 de agosto de 1974; d) Con el acta de asamblea general ordinaria de fecha 30 de octubre de 1973, obrante a fojas 9/10, del libro de actas de asamblea número uno de la sociedad, y del directorio de fecha 31 de octubre de 1973, obrante a fojas 32, del libro de actas de directorio número uno, de la sociedad, en las que se designan los miembros del directorio y se distribuyen los cargos, las que en testimonio fueron inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 9 de agosto de 1974, bajo el número 1650, al folio 363, del libro 2 de nombramientos y cesación de administradores; e) Con el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 29 de marzo de 1974, obrante a fojas 12/13/14/15 del libro de actas de asamblea número uno, de la entidad donde se resuelve el presente otorgamiento. — Dicha documentación habilitante tengo en sus originales a la vista y en fotocopias debidamente autenticadas, obran agregadas, las citadas en los incisos a) y b) al folio 16, protocolo año 1973, de este Registro, la citada en inciso d) al folio 174, protocolo corriente, de este Registro y la citada en inciso e) se agrega en igual forma a la presente, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado y asegurando que dicha documentación habilitante se encuentra vigente en todos sus términos, dice: Primero: Que su representada en asamblea general extraordinaria de fecha 29 de marzo de 1974, y cuya acta obra a fojas 12|15, del libro de actas de asamblea número uno, de la entidad, resolvió adecuar el estatuto social a las normas del decreto ley 19550, de Sociedades Comerciales, una copia de cuya acta agrego a la presente, conjuntamente con una copia del Registro de Asistencia de Accionistas, a la citada asamblea. — Segundo: Que habiéndose tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente número 24.191/149.642, la aprobación de dicha adecuación, la misma se expidió por resolución número dos mil ochocientos noventa y seis, de fecha 29 de agosto de 1974 la que en su original tengo a la vista y transcribo en la presente, doy fe. — Tercero: Que en consecuencia, los estatutos sociales de su representada, quedan reformados en la forma que a continuación se transcriben: "Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto — Artículo 1º: La Sociedad se denomina: "ADEX ADMINISTRACIONES Y EXPLOTACIONES AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Viamonte número 640, piso 5º, Capital. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la que se efectuó el día veinte (20) del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y siete (1967). — Artículo 3º: Tiene por objeto: Desarrollar por cuenta propia o de terceros- o asociada a terceros las siguientes operaciones: Agrícolas: mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, venta, compra, permuta de tierra, estancias, campos, bosques, y chacras, establecer estancias para invernadas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas, frutícolas, cultivos forestales y de granja, inclusive la de aserraderos e industrialización de la madera; compraventa de hacienda, cereales de toda clase y demás productos agrícolas del país. — Inmobiliaria: mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento subdivisión o por cualquier otro título de adquisición o enajenación de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, construcción, administración, arrendamiento, por sí o por cuenta de terceros, de edificios ya sean para renta, para administrar o para venta y subdivisión por el régimen de propiedad horizontal. — Comerciales: mediante la importación, exportación y compra y venta de bienes muebles, todo ello atingente a las explotaciones agrícolas y ganaderas. — Financieras: Mediante la realización de operaciones financieras de toda clase, entre ellas la adquisición de cuotas de capital, acciones o debentures, concesión de préstamos con o sin garantías hipotecaria o prendaria, financiando, en general, toda clase de operaciones o negociaciones con exclusión de las previstas en el decreto ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. — A los fines indicados tiene capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) representado por veinticinco mil (25.000) acciones ordinarias de diez pesos ($ 10) cada una y con derecho a cinco (5) votos por acción. — El capital podrá ser aumentado, por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 183 de la ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones deberán ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. Artículo 6º: Las acciones y certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) con mandato por tres (3) años, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en el mismo acto y en el número que la misma fije, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, designarán un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o en caso de impedimento. — El directorio funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. — La asamblea fija la remuneración del directorio, cuyo mandato, no obstante el término establecido, deberán entenderse prorrogado hasta que se celebre la asamblea que debe elegir sus representantes. — Artículo 9º: Los directores deberán presentar la siguiente garantía: cien pesos ($ 100) Ley 18.188, en dinero efectivo, que se depositará en la caja social. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los

bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un (1) síndico titular por el término de tres (3) años. — La asamblea también debe elegir un (1) síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12º: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria; en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción suscripta confiere derecho de un (1) a cinco (5) votos, conforme lo determine la asamblea al resolver su aumento. — Artículo 14º: El ejercicio social se cierra el día 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 15: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia de (los síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. — Visto: el expediente N. 24.191/149.042, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 72 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley; el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 52 vta. a 54 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Adex Administraciones y Explotaciones Agrícolas Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de marzo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 71. — Resolución I. G. P. J. Nº 2806. — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, de las piezas de referencia que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: a) Que con la presente queda reformado el estatuto social de su representada, en la forma antes transcripta y b) Que solicita de la autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción por ante el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada firma por ante mí, doy fe. — C. D. Heguy. — Está mi sello. — Ante mí M. C. Aristizabal de Doldan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1312 del Registro 433 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número 015955156 al 015955159 y el presente inclusive de numeración correlativa que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. - María C. Aristizabal de Doldan.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.708 e. 23|5 Nº 23.646 v. 28|5|75

Tambos Marigra

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Quinientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Angel Antonio Parodi, argentino, casado, de 66 años de edad, industrial, Libreta de Enrolamiento número 1.094.532, domiciliado en la calle San José de Calasanz 403, sexto piso, "A", Capital; Carlos Alberto Cufré, argentino, casado, de 49 años de edad, empleado, Libreta de Enrolamiento número 4.214.463, domiciliado en la calle Rawson 3052, Olivos, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; Orestes Raúl Salvetti, argentino, casado, de 4 años de edad, industrial, Libreta de Enrolamiento número 5.422.369, domiciliado en San José de Calasanz 403, piso 6º, "A", Capital; y Jorge Francisco Cremonte Banducco, argentino, casado, de 31 años de edad, empleado, Libreta de Enrolamiento número 5.326.088, domiciliado en la calle Doblas 44, Planta Baja, Capital. — Todos los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y expresan Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Tambos La Matilde, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en la calle San José Calasanz 403, sexto piso, departamento "A", de esta Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación agrícola, ganadera y forestal en campos propios y/o de terceros, crías de ganados, explotación de cabañas para producción de animales de raza, granjas y tambos, cultivo de cereales, plantas frutícolas. — Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, industrialización y fraccionamiento de productos de la agricultura y ganadería. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de Trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas, no endosables. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada uno, depositados en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio a sola firma o al Vicepresidente y un Director, a firma conjunta. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — v) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa a de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Los señores Carlos Alberto Cufré, Orestes Raúl Salvetti y Jorge Francisco Cremonte Bauducco, suscriben doscientas acciones cada uno, o sea dos mil pesos, que integran en dinero en efectivo y en la proporción del veinticinco por ciento. — Y el señor Angel Antonio Parodi, suscribe veintinueve mil cuatrocientas acciones, o sea doscientos noventa y cuatro mil pesos, que integra totalmente mediante el aporte de un campo de su propiedad, cuya transferencia a favor de la sociedad se formalizará una vez que se encuentre inscripta en el Registro Público de Comercio, inscribiéndose mientras tanto provisoriamente a nombre de la sociedad en formación tal como ordena el artículo 38 del Decreto-Ley 19.550|72. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, clase A, de un voto. — El campo aportado por el señor Parodi se encuentra ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Adolfo Alsina, Colonia "Nueva Salliqueló", y está formado por los siguientes inmuebles: 1) Lote quinientos tres: Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Parcela 99. — Valuación fiscal año 1974 ciento veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos. — Inscripción de dominio: matrícula 308, del 26 de noviembre de 1966. — Lotes quinientos cinco y quinientos seis: Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Parcela 76. — Valuación fiscal año 1974: ciento cincuenta y dos mil seiscientos diez pesos. — Inscripción de dominio: número 7, del 13 de enero de 1966. — Lote quinientos siete. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Parcela 88. — Valuación fiscal año 1974: ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta pesos. — Inscripción de dominio: número 159, del 17 de mayo de 1955 y número 130, año 1952. — Lote quinientos ocho. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Parcela 100. — Valuación fiscal año 1974: ciento sesenta mil ciento treinta pesos. — Inscripción de dominio: número 159, del 17 de mayo de 1955. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a don Angel Antonio Parodi; Vicepresidente: a Carlos Alberto Cufré; Directores: Jorge Francisco Cremonte Bauducco y Orestes Raúl Salvetti; y como Síndicos, titular y suplente, a los señores Agustín Celestino Sabi y Juan Carlos Pastore, respectivamente. — En este estado, los comparecientes otorgan poder especial a favor de los señores Manuel González y Angel Antonio Parodi para que actuando indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente escritura de constitución, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y para realizar, en su oportunidad, la transferencia de dominio a favor de la sociedad de los inmuebles aportados por el señor Parodi. La autorizante hace constar: a) Que en pago del impuesto de sellos correspondiente se abonará en el "corresponde mensual" la suma de tres mil pesos, que es el diez por mil del capital social. b) Con los certificados del Registro de la Propiedad expedidos con fechas 9 de mayo, 13 de mayo y 14 de mayo de 1974, bajo los números 185.586, 185.587, 185.588, 192.377 y 193.944, que se agregan a la presente, se acredita que los inmuebles aportados por el señor Parodi constan a su nombre libres de gravámenes y que no se encuentra inhibido. — c) Que tengo en este acto a la vista las cédulas fiscales de los señores Angel Antonio Parodi, inscripción en Réditos 704.713-010-1, cédula fiscal 273.116; y Carlos Alberto Cufré, inscripción en Réditos 812.348-005-9, cédula fiscal 132.623, ambas con vencimiento al 20 de mayo de 1974. — El señor Salvetti exhibe comprobante de solicitud de inscripción, fechado el 13 de enero de 1974, inscripto bajo el Nº 38.121-003-0. Y el señor Cremonte Bauducco exhibe comprobante de presentación de la declaración general del patrimonio del 16 de enero de 1974, número de inscripción en réditos 38.260-003-7. — Está presente doña Matilde Anzola de Parodi, casada, mayor, vecina, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien presta su consentimiento a los aportes efectuados por su esposo. — Leída se ratifican y firman, ante mí, doy fe. — Angel Parodi. — C. A. Cufré. — Orestes Raúl Salvetti. — J. F. Cremonte Bauducco. — Matilde A. de Parodi. — Ante mí: Nydia N. Salgueiro. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz número 543 de fecha 24 de mayo de 1974, que pasó ante mí, al folio 1.445 del registro 365 de mi adscripción. — Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 015654286 al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a 28 de mayo de 1974. — Nydia N. Salgueiro (escribana). — Folio 149. — Primer Testimonio. — Escritura número noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor Manuel González, casado, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe. — Y expresa: que por escritura de fecha 24 de mayo de 1974, que pasó ante mí, al folio 1.445 del registro 365 en ese entonces de mi adscripción, se constituyó la sociedad "Tambos La Matilde, Sociedad Anónima", otorgándosele poder especial del que surgen facultades suficientes para este otorgamiento, doy fe. — Continúa expresando el compareciente que en el expediente número 50.430 que tramita en la Inspección General de Personas Jurídicas fueron observados los artículos primero y tercero del estatuto, modificándose el nombre de la sociedad, que se denominará en lo sucesivo "Tambos Marigra, Sociedad Anónima", y su objeto. — Estos artículos en su redacción definitiva, aprobada por la citada Inspección, tienen el siguiente texto: "Artículo primero: La sociedad se denomina "TAMBOS MARIGRA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle San José de Calasanz 403, sexto piso, departamento "A", de esta Capital. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la explotación agrícola, ganadera y forestal de campos propios y/o de terceros, crías de ganados, explotación de cabañas para producción de animales de raza, granjas y tambos, cultivo de cereales, plantas frutícolas. — Compraventa, importación, exportación, representación, distribución, industrialización y fraccionamiento primario de productos de la agricultura y ganadería. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — El compareciente me solicita expida testimonio de esta escritura complementaria para su agregación al citado expediente 50.430 de la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que le fue, se ratifica, la acepta y firma, por ante mí, doy fe. — Manuel González. — Ante mí: Nydia N. Salgueiro. — Está mi sello.

Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 149 del registro 387 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a 14 de noviembre de 1974. — Nydia N. Salgueiro (escribana).

Buenos Aires, febrero 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.575.— e.28|5 Nº 23.532 v.28|5|75

Trixil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: novecientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparecen los señores don Carlos Alberto Vicente Capurro, nacido el veintidós de enero de mil novecientos treinta y nueve, casado, argentino, ingeniero civil, con cédula de identidad número cuatro millones quinientos setenta y nueve mil setecientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Pasteur número mil cincuenta y uno, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Manuel Alfredo González Rivadulla, nacido el cinco de octubre de mil novecientos veintiocho, argentino, casado, contador público nacional, con cédula de identidad número dos millones novecientos noventa y tres mil ciento setenta, domiciliado en esta Capital, calle Salta número setecientos sesenta, piso cuarto "A" y don Alberto Fernández, nacido el diez de junio de mil novecientos cuarenta y siete, casado, español, analista de sistemas, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos veintiuno, domiciliado en la calle Salcedo número ciento setenta, Wilde, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto social será el siguiente: Artículo primero: Bajo la denominación de "TRIXIL", S. A., queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Yerbal número trescientos cuarenta y nueve, la que por resolución de su directorio podrá establecer sucursales, corresponsalías, representaciones y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. Su duración será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: la compra venta, distribución, transporte de cargas, importación y exportación de bienes muebles, máquinas, materias primas, productos y subproductos de la alimentación, textiles y de la alimentación. — El ejercicio de mandatos, representaciones, consignaciones, gestiones de negocios relacionados con estas actividades. — Industriales: La producción, fabricación, transformación y elaboración de productos y subproductos relativos a la industria textil. — Inmobiliaria y constructora: Adquirir, vender, permutar, arrendar y administrar inmuebles urbanos y rurales; venta, adquisición, administración y construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la ley 13.502 y la realización de estudios, proyecto y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, promoción de consorcios, fraccionamiento, loteos, urbanizaciones y en general toda clase de inversiones inmobiliarias, pudiendo concurrir a licitaciones públicas o privadas. — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, apícolas, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada y cabañas para la cría de ganado, su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio y envase de sus productos. — La forestación y reforestación de predios propios y ajenos. — Financieras: Mediante préstamos y otorgamiento de créditos con o sin garantía, a corto o largo plazo; aporte e inversiones de capitales a personas, empresas, o sociedades constituidas o a constituirse; la compra y venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos nacionales y extranjeros; la constitución de hipotecas y otros derechos reales y la concertación de toda clase de operaciones financieras que autoricen las leyes, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, compuesto de cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos uno cada acción. — El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo ochenta y ocho, del decreto ley 19.550|72, mediante la emisión de las acciones previas en el artículo cuarto cuyas clases serán determinadas en su oportunidad por la Asamblea. — Artículo cuarto: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables clase "A" con derecho a cinco votos por acción y clase "B" con derecho a un voto por acción. — Tanto los certificados provisionales de acciones como los títulos definitivos serán firmados por un director y un síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo doscientos once del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y lo que disponga la reglamentación de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres|setenta y cuatro. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en el supuesto de copropiedad — Artículo quinto: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer, en proporción a las que posean. — A tal fin, en las emisiones sucesivas, deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las clases de acciones ordinarias. — Si se emitieran acciones de una sola clase concurrirán a la suscripción todos los accionistas, sin distinción de clase y en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del artículo ciento noventa y siete del decreto ley 19.550|72. — El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no será inferior a treinta días, a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La mora en el pago de las acciones, faculta a opción del directorio para seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo ciento noventa y tres, del decreto ley 19.550|72, o para demandar judicialmente su cobro. — El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, pudiendo la Asamblea designar igual número de suplentes. — El directorio elegirá entre su seno el presidente, vicepresidente y secretario. — En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste a su vez por el secretario. — Si se hubieren elegido directores suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la Asamblea. — O si no se hubieran elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del reemplazante hasta la próxima Asamblea. — Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo voto decisivo el presidente en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Cada director depositará pesos cien en la caja social en garantía de gestión. —

Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del decreto cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el directorio. — Artículo noveno: Anualmente, la Asamblea general ordinaria de accionistas, nombrará un síndico titular y un síndico suplente cuyas funciones serán las establecidas por los artículos doscientos noventa y cuatro y doscientos noventa y cinco, del decreto ley 19.550|72, siendo ambos reelegibles. — Artículo décimo: Las Asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, del decreto ley 19.550|72, citándose simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios en el Boletín Oficial, durante cinco días con diez días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fijada para la primera. — Las Asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez, en los términos del artículo doscientos cuarenta y siete, del decreto ley 19.550|72. — Artículo undécimo: Las Asambleas ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las Asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier capital presente. — Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley 19.550|72, se estará en primera como en segunda convocatoria, a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo decimosegundo: Las Asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que lo sustituya conforme a lo establecido en el artículo séptimo. — En las Asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo establecido por los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta y seis del decreto ley 19.550|72. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las Asambleas, podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo decimotercero: Al treinta y uno de enero de cada año, se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el directorio confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, que juntamente con la memoria e informe del síndico, serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la Asamblea. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) La reserva legal que establece el artículo setenta, prescripta por el decreto ley 19.550|72; b) La remuneración al directorio y síndico, y c) El saldo, previa deducción a las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a los accionistas en concepto de dividendo. —

Artículo decimocuarto: Disuelta la sociedad, será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación, se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad; b) El sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. — La Asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del directorio y el síndico por tal cometido. El capital social, compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables clase "Aí' con derecho a cinco votos por acción es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento, con arreglo al siguiente detalle: don Carlos Alberto Vicente Capurro: capital suscripto, $ 2.000.—. acciones: 20.000. — Clase "A". — Capital integrado: $ 5.000.— en efectivo. — Don Manuel Alfredo González Rivadulla: capital suscripto, $ 15.000.—. — Acciones: 15.000. — Clase "A". — Capital integrado: $ 3.750.— en efectivo y don Alberto Fernández: capital suscripto, pesos 15.000.—. — Acciones: 15.000. —

Clase "A". — Capital integrado: pesos 3.750.— en efectivo. — Total de capital suscripto, $ 50.000.—. — Acciones: 50.000. Total de capital integrado, $ 12.500.—. — El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el directorio, dentro de los dos años de su constitución. — Se designa para integrar el órgano administrador: presidente, don Carlos Alberto Vicente Capurro; vicepresidente, don Manuel Alfredo González Rivadulla; secretario, don Alberto Fernández. Se designa como síndico titular a don Horacio Ernesto Givone, nacido el cinco de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, casado, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad número tres millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro, domiciliado en esta Capital, Avenida Figueroa Alcorta número tres mil seiscientos cincuenta, piso séptimo, departamento catorce y como síndico suplente a don Capoulican Jorge Castilla, nacido el once de mayo de mil novecientos veintitrés, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad número un millón seiscientos tres mil novecientos setenta y cinco, domiciliado en esta Capital, Avenida Las Heras número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, piso décimo. — Estos dos últimos, presentes en este acto, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, impuestos de la designación efectuada, le prestan su conformidad y aceptación, firmando la presente. — Y los constituyentes continúan diciendo: Que por este acto otorgan poder especial con arreglo a lo prescripto por los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ciento ochenta y cuatro, del Código Civil a favor de los doctores don Capoulicán Jorge Castilla, don Juan Pedro Tamborenea y don Darío Mariano Olmo, para que actuando en forma conjunta o indistinta, suscriban todas las escrituras públicas necesarias y complementarias de este acto y realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el organismo de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, y aceptar todas las observaciones que formulen dichos organismos jurisdiccionales a este contrato, el recurso que establece el artículo ciento sesenta y nueve, del decreto ley 19.550|72. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Hay cinco firmas ilegibles, hay un sello, Horacio R. Elizalde, escribano, ante mí: Horacio R. Elizalde. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3.131 del registro 321 a mi cargo. Horacio R. Elizalde. — Escribano. — Sobrerraspado: se procederá de la siguiente forma: a) se abonará el pasivo de la sociedad; b) el sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones. — Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.960.— e.27|5 Nº 23.429 v.27|5|75

S. A. Azucarera Argentina

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 23 de enero de 1975, ante el escribano Eduardo F. del Carril, se protocolizó la reforma de los estatutos de "Sociedad Anónima Azucarera Argentina, Comercial e Industrial", resuelto por la Asamblea celebrada el 1º de octubre de 1974 y aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 0.185 de fecha 22 de enero de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Texto del Estatuto Social adaptado a la Ley Nº 19.550. — Título I. — Esta sociedad, cuyos Estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación en fecha once de abril de mil ochocientos ochenta y dos, con la denominación de Sociedad Anónima Azucarera Argentina, continúa con la de SOCIEDAD ANONIMA AZUCARERA ARGENTINA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Artículo 2º: La duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. — La Sociedad podrá legalmente contraer compromiso a un plazo que exceda al de su duración. — Artículo 3º: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento 470, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país y asignarles o no un capital determinado. — El domicilio podrá ser cambiado por resolución de la Asamblea de Accionistas de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Título II. — Objeto social. — Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto el cultivo y la industrialización de la caña de azúcar y sus derivados, destilación de melazas y otras materias primas para alcoholes y la elaboración de otros productos químicos, pudiendo también explotar el cultivo de plantas sementeras o frutales, por cuenta propia o en participación, establecer fábricas, refinerías, destilerías, depósitos u oficinas y efectuar construcciones para vivienda u otros usos en cualquier punto de la República. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Sembrar, cultivar e industrializar la caña de azúcar u otras plantas sacarinas; explotar refinerías de azúcar y toda industria anexa; destilar, rectificar y tratar materias primas para la producción de alcoholes y elaborar otros productos químicos. — b) Plantar frutales y cultivar arroz, algodón, lino, yute, cáñamo y otras sementeras y plantas, como también industrializar y comercializar los respectivos productos. — c) Edificar, comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gra-

rar en cualquier forma y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República. — d) Solicitar privilegios y concesiones de los gobiernos nacional, provinciales y municipales o autoridades correspondientes a los fines de los objetos de la Sociedad. — e) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, transferencias u otra comunidad de intereses con otras sociedades en acciones, domiciliadas dentro o fuera de la República, y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar, en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Título III. — Capital y acciones. — Artículo 5º: El capital social queda fijado en la suma de veintiún millones seiscientos veintiún mil seiscientos pesos ($ 21.621.600.—), representado por veintiún millones seiscientos veintiún mil seiscientas acciones de un peso ($ 1.—) cada una, de las cuales 1.848.000 son acciones ordinarias de la Clase "A' con derecho a cinco votos por acción, 16.170.000 acciones ordinarias de la Clase "B", con derecho a un voto por acción y 3.603.600 acciones preferidas. — La Asamblea con el quórum y número de votos que especifican estos estatutos y de conformidad con lo prescripto en el artículo 234 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, podrá resolver el aumento del capital social hasta el quíntuplo y la correspondiente emisión de acciones ordinarias y|o preferidas, en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente, pero en todos los casos de igual valor nominal que las ya emitidas. — Las acciones preferidas gozarán de un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no, prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — En el caso que se dispusiese una participación adicional, ésta más el dividendo básico no podrán exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias. — Tendrán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto tendrán voto cuando se trate de las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del decreto ley 19.550|72 y también podrán ejercerlo en el caso que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga, como así también en los casos previstos en el artículo 217 del mencionado decreto ley. — Podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones establecidas en la emisión y en las disposiciones legales que regulen la materia. — El acta en que se resuelva un aumento de capital, podrá elevarse a escritura ante escribano público, se pagará el impuesto de sellos correspondiente, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se hará conocer por avisos publicados por tres (3) días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Como capital social se mencionará el de veintiún millones seiscientos veintiún mil seiscientos pesos ($ 21.621.600) o el capital social que resulte de conformidad con lo establecido en este estatuto. — La asamblea de accionistas podrá además resolver la emisión de acciones para pagar dividendos o capitalización de reservas. — En toda nueva emisión de acciones los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia a suscribir en proporción a sus respectivas tenencias. — El plazo para ejercer la opción será de sesenta días a partir de la última publicación que de conformidad con las disposiciones legales vigentes se efectúe. — Sin embargo, la asamblea de accionistas con el quórum y mayoría que establecen estos estatutos y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, podrá decidir que una parte o la totalidad de una emisión de acciones sea destinada a algunos de los supuestos especificados en el artículo 197 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 6º: La integración de nuevas emisiones podrá efecuarse en cuotas si así lo resuelve la asamblea. — El accionista que dejare de abonar una cuota en la fecha fijada incurrirá en una multa de dos por ciento (2 o|o) mensual y si dejare transcurrir más de noventa (90) días desde el término fijado para el pago, el directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público las acciones respectivas de conformidad a lo estipulado en el Artículo 193 del decreto ley 19.550|72, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas e intereses punitorios en que hubiere incurrido, exigiendo el déficit, si existiese, o, dejando a disposición el excedente, en su caso, del accionista por cuenta del cual se hubieren vendido las acciones. — Ese excedente quedará a beneficio de la sociedad sin derecho a reclamo ulterior alguno, en el caso que no fuese retirado o reclamado en el término de tres años. — Artículo 7º: Las acciones serán conforme determinen las disposiciones legales en el momento de la emisión y llevarán la firma de un director y un síndico, pudiendo ser ambas facsímil de conformidad con el artículo 212 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 8º — El hecho de ser suscriptor o titular de acciones implica el conocimiento y aprobación de estos estatutos. — Título IV. — Debentures. — Artículo 9º — La sociedad podrá emitir debentures dentro o fuera del país, de acuerdo con lo que dispongan las leyes respectivas. — Título V. — Administración. — Artículo 10. — La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un número no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) Directores Titulares. — La Asamblea podrá designar también hasta cinco (5) Directores Suplentes quienes reemplazarán a los Titulares en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad, o cualquier otro impedimento para desempeñar su cargo, y serán incorporados al Directorio por resolución del mismo con la aprobación de la Comisión Fiscalizadora. — Los Directores Titulares depositarán en la Caja de la Sociedad, como garantía de su desempeño, la suma de cien pesos ($ 100.—) cada uno, suma que les será devuelta una vez que se extinga su responsabilidad respecto de la sociedad. — Los honorarios del Directorio por el desempeño de sus funciones hasta la fecha de la Asamblea Ordinaria que trate la aprobación de los estados contables anuales, serán del cinco por ciento sobre las utilidades del ejercicio, antes de aplicar el importe de dichos honorarios y las cargas sociales correspondientes al estado de resultados. Los honorarios serán distribuidos por los directores en la forma que ellos mismos por mayoría resuelven. — Artículo 11º: El directorio elegirá de entre sus miembros a un presidente y un vicepresidente y distribuirán los demás cargos que creyera conveniente establecer. — Artículo 12º: Los miembros del directorio durarán un (1) año en el desempeño de sus funciones. El mandato de los mismos se entiende que corre prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones en asamblea ordinaria que trate la aprobación de los estados contables anuales. — Artículo 13º: Los rectores suplentes se renovarán anualmente. Si llegase a faltar uno o más directores suplentes, el directorio podrá con intervención y conformidad de la Comisión Fiscalizadora, designar a la persona o personas que los reemplacen hasta la siguiente asamblea ordinaria. — Artículo 14º: Tanto los directores titulares como los suplentes serán reelegibles. — Artículo 15º: El directorio se reunirá con la periodicidad que dispongan las normas vigentes en la materia por convocatoria de su presidente, o bien a solicitud de cualquiera de sus miembros, o de la Comisión Fiscalizadora, o para atender, dentro de los diez (10) días de su presentación, las solicitudes que presenten los accionistas en los casos previstos en el artículo 236 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 16º: Las sesiones del directorio serán presididas por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente. A falta de ambos serán presididas por el director designado al efecto por los presentes. — Artículo 17º: El directorio no deliberará con validez sino con quórum de la mayoría de sus miembros. — Artículo 18º: Las resoluciones del directorio se tomarán por mayoría de votos. El presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate. De las reuniones del directorio se labrarán actas, que serán firmadas por todos los presentes. — Artículo 19º: Los deberes y atribuciones del directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o quien lo reemplace o el director que tenga al efecto poder especial; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. En consecuencia podrá celebrar toda clase de contratos sobre cultivo y elaboración de caña de azúcar o de otras plantas sacarinas, destilación y rectificación de alcoholes, explotación de refinerías de azúcar e industrias conexas; compra y venta de caña en rama y azúcar, explotar fábricas existentes o establecer otras y explotarlas, explotación de frutales y cultivos agrícolas, así como también la industrialización y comercialización de los respectivos productos; solicitar concesiones de toda clase de los Gobiernos Nacional o Provinciales; entidades autárquicas o centralizadas en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales; comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, tomar y dar posesión de inmuebles, celebrar contratos de fletamento, transporte o acarreo, celebrar contratos de locación, celebrar todo convenio con sociedades o asociaciones, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado del Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Tucumán, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y con todo otro banco o institución bancaria o financiera, oficial, mixta o privada, nacional o extranjera de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, iniciar y contestar toda clase de acciones o demandas judiciales o administrativas, constituir domicilio especial, prorrogar, declinar jurisdicción, transar, conciliar, ofrecer y producir todo tipo de prueba permitida por la ley, poner y absolver posiciones, apelar, renunciar al derecho de apelar, renunciar a las prescripciones ya adquiridas, dar carta de pago, hacer remisiones y quitas de deudas, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, formular facturas, cartas de crédito, dar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, celebrar contratos de seguro como asegurados, realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno (1.881) del Código Civil y celebrar en general todos los actos que considere necesarios o convenientes, pues la enunciación que precede no es limitativa; c) Establecer sucursales y|o agencias dentro o fuera del Territorio de la República, pudiendo asignarles capital determinado; d) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios u otro tipo de retribución y determinar sus atribuciones. Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores Gerentes o Administradores, pagándoles la correspondiente remuneración, la cual se cargará a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea General, pero el total de las remuneraciones a miembros del Directorio con arreglo a este artículo más las fijadas a los Directores en el artículo 10 se ajustará a las disposiciones establecidas por el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72 y disposiciones conexas. Cuando en un ejercicio, a raíz de lo reducido o inexistente de las utilidades, se deba sobrepasar dicho porcentaje, tales remuneraciones deberán ser aprobadas expresamente por la Asamblea Ordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día; e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, cuantas veces lo creyera conveniente; g) Presentar anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, el inventario y el balance de las operaciones de la misma, los estados de resultados y dictamen de la Comisión Fiscalizadora; h) Proponer a la Asamblea el dividendo a repartirse a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; j) Dictar los reglamentos que sean de simple organización interna. — Artículo 20: El Directorio podrá, con intervención de la Comisión Fiscalizadora, resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operación que no estuviera determinada en los mismos, pero siempre que tenga relación mediata o inmediata con los objetos sociales. — Título VI. Comisión Fiscalizadora. Artículo 21: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de tres o más Síndicos Titulares en número impar designados por la Asamblea Ordinaria por el término de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Se elegirá asimismo igual número de suplentes que remplazarán a los titulares en el orden designado. Los síndicos designados actuarán como cuerpo colegiado denominándose "Comisión Fiscalizadora", estando a su cargo todas las atribuciones y deberes prescriptos por el Art. 294 del Decreto Ley 19.550|72. Dicho cuerpo llevará un libro de Actas en donde se asentarán los resultados de sus gestiones y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. La retribución de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la Asamblea y se cargará a gastos generales. — Título VII. — Asamblea. — Artículo 22º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la Ley o cuando uno u otro lo juzgue necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5 %) del capital social, en el local, día y hora que se designe. — Artículo 23º: Dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, el Directorio convocará a Asamblea Ordinaria, la cual aprobará u observará los balances y cuentas presentadas, sancionará o alterará los dividendos propuestos y procederá a la elección de directores titulares y suplentes que corresponda, como así también a los miembros de la Comisión Fiscalizadora, y tratará cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria, dentro de las limitaciones que especifica el artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 24º: Las Asambleas serán citadas, en primera o segunda convocatoria, mediante publicaciones en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación general, durante los plazos y con la anticipación que establezcan las disposiciones legales vigentes sobre el particular en el momento de efectuarse la convocatoria. — La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 25º: En las Asambleas no podrán considerarse otros puntos que los incluidos en el Orden del Día por el Directorio, por la Comisión Fiscalizadora, o a solicitud por escrito de accionistas que representen por lo menos el 5 % del capital social, de modo que puedan publicarse en la forma que determina este estatuto. Sin embargo, si a la Asamblea asistiera la totalidad del capital social y las decisiones se tomaran por unanimidad de las acciones con derecho a voto, podrán tratarse otros temas no incluidos en el Orden del Día. — Artículo 26º: Presidirá las Asambleas el presidente del Directorio y no estando éste el vicepresidente y ausente ambos, el director que los remplace. — Artículo 27º: En todas las votaciones de las Asambleas cada acción ordinaria tendrá derecho a los votos que le fueron atribuidos al resolverse su emisión. — Cuando se trate de alguno de los supuestos especiales establecidos en el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. Las acciones preferidas gozarán de derecho a voto en los casos previstos por el artículo 5º de este estatuto. — Artículo 28º: En las Asambleas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos por estos estatutos, y las disposiciones legales vigentes. Los directores no pueden votar sobre la aprobación de los estados contables ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad. — Artículo 29º: Las Asambleas Ordinarias requieren para constituirse en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones suscriptas con derecho a voto; y en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las Asambleas Extraordinarias requieren para constituirse en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60 %) de las acciones suscriptas con derecho a voto; y en segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Cuando se trate de alguno de los supuestos especiales establecidos en el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Artículo 30º: Para asistir a las Asambleas, los accionistas deben depositar en el lugar que se determine en la convocatoria o en la sede social, sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada. — La sociedad entregará los correspondientes recibos que servirán para la admisión a la Asamblea. — Artículo 31º: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por mandatarios munidos de carta poder. — Artículo 32º: De las deliberaciones de las Asambleas, se labrarán actas, llevadas en un libro especial. — Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por dos accionistas designados al efecto por los presentes. — Artículo 33º: Las votaciones seran públicas y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Las Asambleas legalmente constituidas y sus resoluciones legalmente adoptadas, representan la totalidad de los accionistas y ejercen plenos derechos en la Sociedad, salvo los derechos que acuerden los disposiciones especiales emanadas de la legislación vigente. — Título VIII. — Utilidades. — Artículo 34º: Los beneficiosa líquidos y realizados que resulten del balance de cada ejercicio, se repartirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 o|o) al Fondo de Reserva Legal hasta formar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto; b) El importe correspondiente a los honorarios del Directorio que pudiere fijar la Asamblea; c) La suma que corresponda para abonar el dividendo a las acciones preferidas que se hubieran emitido; d) El importe que pudiera corresponder en concepto de participación adicional a las acciones preferidas, si así se hubiera pactado al procederse a su emisión;

e) Las sumas necesarias para otras reservas o provisiones ordinarias o extraordinarias que el Directorio juzgue prudente y la Asamblea apruebe; f) La Asamblea decidirá por mayoría de votos presentes si el saldo de utilidades correspondiente a las acciones ordinarias será repartido en forma de dividendo o si se le dará total o parcialmente otra aplicación o destino. — Los dividendos acordados serán puestos a disposición de los accionistas dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales vigentes. — Los dividendos que no sean cobrados por las accionistas dentro de los tres (3) años de la fecha fijada para su pago, quedarán a beneficio de la Sociedad. — Título IX. — Liquidación. — Artículo 35º: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad por cualquier causa, la Asamblea nombrará a la Comisión Liquidadora y fijará su remuneración. — La Comisión deberá efectuar la liquidación bajo la Fiscalización de la Comisión Fiscalizadora; en primer lugar se pagarán las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación de la misma y el remanente si lo hubiere, se distribuirá en la siguiente forma: a) Se pagará a los Accionistas Preferidos, si los hubiere, hasta el valor nominal de sus acciones suscriptas e integradas; b) A continuación se abonará a los Accionistas Ordinarios hasta el valor nominal de sus acciones suscriptas e integradas; b) A constitución se abonará a los Accionistas Ordinarios hasta el valor nominal de sus acciones suscriptas e integradas; c) Luego se pagarán los dividendos atrasados sobre las acciones preferidas, si los hubiere, hasta el máximo previsto en las condiciones de su emisión; d) Cualquier saldo que quedará después de estas distribuciones se prorrateará entre las acciones ordinarias en proporción al caiptal integrado por cada accionista. — La Comisión Liquidadora se regirá por las normas establecidas en estos estatutos para el Directorio en lo que que le sean aplicables, sin perjuicio de las especiales que fije la asamblea que la designe. — La comisión liquidadora citará a los accionistas a Asamblea, por lo menos una vez al año, mientras dure la liquidación para informarles de la marcha de la misma. — Título X. — Disposiciones Generales y Transitorias. — Artículo 36º: El año financiero de la Sociedad correrá desde el primero de abril hasta el treinta y uno de marzo del año siguiente, en cuya oportunidad se confeccionarán la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados y planillas complementarias, ajustados a las disposiciones legales reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — La Asamblea Extraordinaria podrá variar la fecha de comienzo y finalización del ejercicio social, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y ser comunicado al organismo de contralor. — Artículo 37º: Los mandatos de los miembros del Directorio en ese momento en vigencia, vencerán en la primera Asamblea Ordinaria que trate la aprobación de los estados contables anuales, que se efectúe después de aprobadas e inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instanica en lo Comercial de Registro, las presentes modificaciones. — Raspado — 0185 — Artículo — sean — Vale.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.772 e.28|5 Nº 23 310 v.27|5|75

Federico Klemm y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 25 de noviembre de 1974, pasada ante el escribano Rodolfo José Silvestre, se ha producido en la sociedad "Federico Klemm y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del decreto ley Nº 19.550|72, lo cual ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I.G.P.J. Nº 0722, de fecha 1º de abril de 1974 y Asamblea de fecha 28|1|74. — Por lo tanto los estatutos quedan redactados de la siguiente manera: "Adecuación del Estatuto Social al Dec. Ley 19.550|72. — Artículo 1º): La sociedad constituida con el nombre de "Federico Klemm y Cía., Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" que continúa funcionando bajo la denominación de "FEDERICO KLEMM Y CIA. S. A.", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Corrientes 1291 de la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º): Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Artículo 3º): La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante importación, exportación, compra, venta, permuta, representación, comisión, consignación envasamiento, distribución y fraccionamiento de productos químicos industriales, resinas, aguarrás, polipropileno, polietileno, estaño, cobre cinc, plomo, selenio, antimonio, grafito, magnesita, aceite de pino. — Explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y fuera del mismo. — Industriales: Mediante la elaboración y transformación de polipropileno, cobre, estaño, plomo, cinc y aceite de pino. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios. — La sociedad no realizará operaciones previstas por la ley 18.061 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción y fraccionamiento de bienes inmuebles, urbanos o rurales. — Podrá realizar todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º): El capital social es de $ 1.500.000.— representado por 150.000 acciones nominativas no endosables de $ 10.— valor nominal cada una, 60.000 acciones clase "A" con derecho a cinco votos por acción y 90.000 acciones clase "B" con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del dec. ley 19.550|72. — Artículo 5º): Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no; conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º): Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del dec. ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º): En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con el artículo 193 de dec. ley 19.550|72. — Artículo 8º): La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º): Cada uno de los directores debe prestar como garantía la suma de $ 5.000.— en acciones de otras sociedades o en títulos de la deuda pública. — Artículo 10º): El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y a cualesquiera de los directores, quienes actúan en forma personal e indistinta. — Artículo 11º): La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12º): Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del dec. ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º): Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º): Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del dec. ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º): El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º): La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores que nombre la Asamblea. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". Entrelíneas: y Asamblea de fecha 28|1|74. Vale.

Buenos Aires, febrero 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 980.— e.28|5 Nº 23.692 v.28|5|75

Añamu

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1040. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve dias del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano Autorizante, comparecen los señores Alberto Marcos O'Connor, argentino, de 43 años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Cecchi, con Libreta de Enrolamiento número 4.079.937, domiciliado en la calle José Manuel Estrada 1394, de Martinez, Provincia de Buenos Aires, comerciante; y Juan Angel Ratto, argentino, de 41 años de edad, divorciado de sus primeras nupcias de Lidia Haydée Brunero, según sentencia que en fotocopia autenticada corre agregada al folio 112, protocolo corriente, con Cédula de Identidad número 2.317.392, comerciante, domiciliado en la calle Aguilar Nº 670, de esta ciudad el primero de los nombrados, de tránsito en ésta; ambos son personas hábiles, de mi conocimineto, doy fe y dicen: Que por la presente y de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: Denominación. — Domicilo. — Plazo — Objeto. — La sociedad se denomina "AÑAMU SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en Reconquista número 575, de esta ciudad. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: la compraventa, permuta, locación, comodato, subdivisión y loteo de inmuebles urbanos y rurales, inclusive aquellos sujetos al régimen de la Ley 13.512 y su reglamentación, el otorgamiento de préstamos con fondos propios y la constitución o aceptación de hipotecas en garantía de los mismos, la administración de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros; la urbanización, parquización y pavimentación de fracciones suburbanas o rurales para la instalación de centros habitacionales. — Las operaciones antedichas podrán ser efectuadas en el pais o en el exterior y no comprenderán aquellas previstas por el Decreto Ley 18.061|69 u otras por las cuales se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: Capital. — El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a cinco votos por acción, nominativas, no endosables. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Artículo Octavo: Administración y representación. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos quinientos cada uno, en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquelas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5[illegible]65|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, —inclusive para querelar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y uso de la firma social están a cargo del Presidente del Directorio, o del Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el Directorio. — Artículo Decimoprimero: Fiscalización. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Asambleas: Las Asambleas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, y se convocarán para tratar los asuntos contemplados por los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales, respectivamente, citándose en primera convocatoria mediante publicaciones durante cinco dias con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales y en segunda convocatoria que se hará dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera asamblea, por publicaciones durante tres dias con ocho de anticipación como mínimo. Art. Décimo Tercero: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, segun la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de Agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo

de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente, se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Aporte — Modalidad. — 1) Alberto Marcos C'Connor 9.000 A Ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos $ 22.500 efectivo. — 2) Juan Angel Ratto 1.000 A Ordinarias, nominativas, no endosables cinco votos $ 2.500 — efectivo: Totales: 10.000 — $ 25.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 75.000 (pesos setenta y cinco mil) deberá integrarse en el plazo de un año a contar de la fecha. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Juan José Roberto O'Connor; Vicepresidente: señora Ana María Cecchi; Síndico Titular: Contadora Martha Amelia Goñi; Síndico Suplente; doctora María Ana Piperno. — Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y/o Rosa María Parodi a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: que en tal forma dejan constituida la sociedad anónima denominada "Anamu Sociedad Anónima" solicitándome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo el autorizante, dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del impuesto Fiscal correspondiente al capital social que asciende a la suma de cien mil pesos. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Alberto M. O'Connor, Juan Angel Ratto. — Hay un sello: Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1040 del Registro Notarial número 371, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del quince millones novecientos treinta y un mil doscientos diez al presente y el siguiente número quince millones novecientos treinta y un mil doscientos trece, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Sofía Aguirre. — Hay un sello Pedro Horacio Sofía Aguirre, Escribano.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Tatiana Schitris, secretaria.

$ 1.050 e.3/5 Nº 22.451 v.28/5/75

Textil Rida

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Siordear, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 589. — Aumento de Capital. Reforma Estatutos Sociales "Textil Rida Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número: quinientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante compareció el señor Santiago Luis Casasco, argentino, de 60 años de edad, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 124.317, domiciliado en la calle Ortiz número 124, Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurrió al acto en el carácter de Presidente y en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Textil Rida Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen número 308, piso 5º, departamento E de la Capital Federal, cuya existencia legal, representatividad invocada y capacidad jurídica lucen en los respectivos documentos habilitantes que tengo de manifiesto, y sobre los que se habré de referir en esta escritura, asegurándome el otorgante que la misma no le ha sido restringida, limitada ni suspendida, doy fe. — Y el compareciente en nombre y representación de la referida sociedad, dijo: Que viene por la presente a instrumentar el acta de Aumento de Capital Social, a la par que reformar los estatutos sociales por adecuación al régimen legal que regula a las sociedades comerciales instituido por el Decreto Ley 19.550. — Por consiguiente el compareciente dijo: I — De los Antecedentes Sociales y Determinación del Capital Social. — Primero: Que la sociedad "Textil Rida Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" se constituyó por escritura pública otorgada el día 29 de setiembre de 1970, ante el Escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Jorge Lis, al folio 2.829 del Registro 385 a su cargo, con un capital autorizado de veinte mil pesos, representado por doscientas acciones de cien pesos cada una, el cual fue totalmente emitido en el momento de dicha constitución, pudiendo elevarlo hasta el quíntuplo de dicha cantidad. — Posteriormente fue instrumentado por escritura pública el aumento y emisión de acciones del capital en la cantidad de ochenta mil pesos más, llegando hasta la cantidad de cien mil pesos, por cuyo monto fue oportunamente satisfecho el impuesto de sellos, todo lo cual se justificará con los instrumentos públicos que serán referenciados en la presente escritura. — Segundo: Que la respectiva Asamblea Extraordinaria celebrada el 28 de abril de 1973 dispuso un Aumento de Capital Social de trescientos mil pesos representado por acciones de la clase A valor cinco votos por acción. — Tercera: Que la formalización del mencionado aumento hace exigible conforme con el Decreto Ley 19.880 la previa adecuación del texto de los estatutos sociales al régimen impuesto por el Decreto Ley 19.550, por lo que, la referida asamblea que aprobó el mencionado aumento y emisión, dispuso aprobar el texto de reformas a los estatutos vigentes, los que en mérito a las exigencias legales fue sometido a la consideración de la autoridad de control, esto es la Inspección General de Personas Jurídicas, con el objeto de requerir la conformidad al texto de las referidas reformas. — Cuarto: Que conforme las constancias obrantes en el expediente administrativo A-37723, la Resolución del 16 de julio de 1974 número 2204 y su ampliación del 26 de setiembre de 1974 número 3363 emanadas del señor Inspector General de Personas Jurídicas se dispuso conformar las modificaciones introducidas en el contrato social de "Textil Rida Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" en virtud de lo dispuesto en la asamblea del 28 de abril de 1973. — II — De la Naturaleza del Acto. — Quinto: Que en tal virtud el otorgante viene a instrumentar por esta escritura las reformas a los estatutos sociales de su representada, de conformidad con lo ordenado y conformado en el expediente referido, cuyas piezas tengo de manifiesto y procedo a transcribir, así como en lo pertinente la resolución de la asamblea que dispuso el referido aumento previo, para arribar al capital consagrado en el texto de reforma del contrato social. — Del Aumento del Capital Social. — De conformidad con lo establecido en la referida asamblea, tengo de manifiesto el libro de actas de asambleas de la sociedad en el cual a fojas 10 consta la aprobación del aumento del capital social, a la par que las reformas al contrato social, y el primero de cuyos actos en lo pertinente dice así: Acta de Asamblea Nº 6. Asamblea Gral. Extraordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, siendo las 11,45 horas se constituyó la Asamblea General Extraordinaria de los accionistas de la sociedad Textil Rida S.A.C.I.F.I.A., cuya nómina consta al folio 7 del Registro de Asistencia de Accionistas, concurriendo doce accionistas que representaron el ciento por ciento del capital suscripto con derecho a voto. —

La asamblea tuvo lugar en la sede de la sociedad, calle Bernardo de Irigoyen número 308, 5º piso E, Capital Federal, y luego que el señor Presidente don Rafael J. Russomanno, que presidió el acto, declaró válidamente constituida a la asamblea, se procedió a considerar cada uno de los puntos del Orden del Día, conforme con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial el día 18 de abril de 1973, a saber: 1º Aumento del Capital Social. — 2º Reforma de Estatutos por Adecuación Ley 19.550. — 3º Designación de dos accionistas para firmar acta asamblea. —

Para considerar el primer punto del Orden del Día, relativo al aumento del capital social, expresó el señor Presidente que conforme lo resuelto por la asamblea general extraordinaria celebrada el día 18 de agosto de 1972, se dispuso un aumento del capital autorizado del orden de los cuatrocientos mil pesos, habiendo fijado el capital de la sociedad en la cantidad de quinientos mil pesos, modificando en consecuencia el artículo Cuarto de los Estatutos sociales. — Que cumpliendo lo ordenado por la asamblea el Directorio dispuso la formalización de dicho aumento, y en la oportunidad que se gestionaba la aprobación de dicha reforma por la Inspección General de Personas Jurídicas, comenzó a regir la Ley 19.550, ley de sociedades comerciales, a la par que la Ley 19.880, que reforma el texto de la anterior, y permite la adecuación de pleno derecho a las sociedades existentes, toda vez que no se efectúen modificaciones a los contratos y estatutos que contrariasen las normas de la Ley 19.550. — Para que el aumento de capital dispuesto pueda considerarse por dicho Organismo de contralor, es menester que la sociedad resuelva la previa adecuación del Estatuto a las normas de la Ley 19.550. — Expresó que, en tal sentido, el Directorio convocó a esta asamblea precisamente para que se pronuncie acerca de la reforma de los estatutos, adecuándolos al régimen de la Ley 19.550, para que pueda por fin tener vigencia el aumento del capital. — Destacó que por ello requería de la asamblea se pronuncie acerca del aumento del capital social, juntamente con la adecuación al régimen de la Ley 19.550, ya que el aumento del capital refleja una realidad económica de la empresa y aunque se subordine la formalización del aumento a la adecuación al régimen de la Ley de Sociedades Comerciales, podrá obtenerse a la par que se apruebe la reforma por adecuación al régimen legal, se considere conjuntamente el capital social actualizado de la sociedad. — Aclaró que, en tal sentido, la demora en la tramitación de aprobar la adecuación, su publicidad e inscripción, perjudicaría a los intereses de la empresa, si es que ésta tuviere que aguardar cumplir los requisitos administrativos y de inscripción, y luego considerar en una ulterior asamblea el aumento de capital. Este aumento del capital es requerido por los señores accionistas atento con las necesidades económicas y permitirá agilizar los trámites, redundando en el costo económico de la empresa. — Por todo ello, solicitaba de la asamblea un pronunciamiento al respecto, cuanto más que en esta instancia se encontraba representado el ciento por ciento del capital suscripto con derecho a voto. — Destacó que la asamblea ordinaria que tuvo lugar en el día de hoy, aprobó el Balance General, Estado de Resultados, así como la distribución de las ganancias. — Del mismo surge que parte del aumento del capital social podrá integrarse con la capitalización de las reservas facultativas del orden de $ 78.500. — respetando, por supuesto, la proporción de cada accionista, conforme lo exige el artículo 189 de la Ley 19.550. — De esta manera sugiere ratificar el aumento del capital en la cantidad de trescientos mil pesos, fijando el capital social en la cantidad de cuatrocientos mil pesos, representado por acciones de cien pesos, ordinarias, al portador, de la clase A, valor cinco votos por acción, de los cuales $ 100.000.— ya han sido emitidas e integradas de acuerdo con las acciones en circulación; $ 78.500.— resultarán de la capitalización de las Reservas Facultativas, y el excedente de $ 221.500.— deberá ser suscripto en este acto por los señores accionistas presentes. — Tomó el uso de la palabra el señor José Luis Pérez Carletti, quien ratificó lo propuesto por el señor Presidente, ya que realmente la empresa requiere sin postergación un aumento del capital y la demora en su tramitación de los requisitos formales puede resultar perjudicial para ésta. — Que entendía que no puede objetarse en manera alguna disponer del aumento del capital, toda vez que esta resolución se subordina a la adecuación de los Estatutos Sociales, expresando la realidad económica de la empresa. — En estas circunstancias la asamblea, por unanimidad de los presentes, resolvió: 1º Aumentar el capital social en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.—) fijando el capital social en la cantidad de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—) representado por acciones ordinarias al portador de cien pesos por cada una, de la clase A, valor cinco votos por acción. — Dicho aumento se declara emitido y su formalización se subordina a la adecuación de los Estatutos Sociales al régimen de la Ley 19.550. — El capital social de cuatrocientos mil pesos se considera íntegramente suscripto por los accionistas, e integrado por éstos de la siguiente manera: pesos 100.000.— integrados conforme se justifica con las acciones en circulación — $ 18.500.— mediante la capitalización de las reservas facultativas registradas en el balance de la sociedad al 31 de diciembre de 1972 — $ 60.000.— con la capitalización de las reservas facultativas aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día de hoy, que consideró la distribución de las utilidades del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1972 — $ 40.000.— suscripto por el accionista señor José Luis Pérez Carletti — $ 20.000.— suscripto por el accionista Sr. Joaquín Tomás Abal. pesos 60.000 suscripto por el accionista Sr. Gdal Gregorio Talisman — $ [illegible].— suscripto por el accionista señor Wolf Gherscovici — $ 19.000.— suscripto por la accionista Susana L. de Gherscovici — $ 6.000.— suscripto por la accionista señora María del Pilar de Lis y $ 6.500.— suscripto por la señorita Diana Gloria Gherscovic. — Al respecto, los demás accionistas declinan el derecho de suscripción en favor de los suscriptores. — El capital suscripto por los accionistas señores José Luis Pérez Carletti, Tomás Joaquín Abal, Gdal Gregorio Talisman, Wolf Gherscovici, Susana L. de Gherscovice, María del Pilar de Lis y Diana Gloria Gherscovici deberá integrarse en dinero efectivo dentro de los 60 días de la fecha. — 2º Las acciones correspondientes al capital integrado gozarán de dividendo por el presente ejercicio económico. — 3º La presente resolución modifica lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 1972, en cuanto la misma no subordina la resolución del aumento del capital a la previa adecuación de los Estatutos al régimen de la Ley 19.550. — Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día, relativo a la reforma de los Estatutos por adecuación a la Ley 19.550, expresó el señor Presidente que con las reservas señaladas en el punto del orden anteriormente tratado, respecto del capital social, correspondía expedirse sobre la adecuación de los estatutos sociales, punto de exigible requerimiento, toda vez que la reforma afecta a la determinación de dicho capital social. — Que en tal sentido se tuvo en cuenta el texto del modelo impuesto por la Resolución Nº 46 de la Inspección General de Personas Jurídicas, y diversas resoluciones dictadas por dicho organismo, en especial el relativo al objeto, que por exigirle la determinación precisa de éste, requiere en nuestro caso la modificación de la denominación y objeto de la sociedad. — Atento obrar en poder de los asistentes texto del anteproyecto de las reformas, se procedió a su aprobación por unanimidad, disponiendo la asamblea: 1º Aprobar las reformas de los Estatutos Sociales, conforme con el siguiente texto... — 2º Facultar al Presidente y al Vicepresidente para que en forma indistinta se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio para realizar todos los trámites vinculados a la aprobación de la reforma de los estatutos y aumento del capital social, instrumentando esta resolución en la forma que exigen las disposiciones legales, aceptando las observaciones que se formulen al articulado, inclusive a la denominación; introduzcan toda clase de modificaciones que estimen pertinentes; practiquen publicaciones y realicen los actos y gestiones necesarias con amplias facultades. — Considerado el último punto del Orden del Día, fueron designados los señores Gdal Gregorio Talisman y Diana M. Araujo de Torretta para suscribir el acta de la asamblea. — Sin más se dio término a la asamblea, siendo las 13.20 horas. — R. J. Russomanno — G. G. Talisman — Diana M. Araujo de Torretta. — Es copia fiel doy fe. — Del texto definitivo de los Estatutos Sociales. —

Sexto: El texto definitivo de las reformas a los estatutos sociales, ya considerando el aumento de capital social reseñado precedentemente, resultan de las piezas del expediente administrativo, y son las que se expresan a continuación; Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Textil Rida Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", funciona bajo la denominación de "Textil Rida Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — 2. Su duración es de noventa y nueve años contados a partir del 3 de diciembre de 1970. — 3. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a toda clase de actividades comerciales de compra, venta, importación, exportación, consignación, representación, distribución de mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y la industrialización, elaboración, transformación y confección de artículos plásticos y textiles, pudiendo realizar también, en forma secundaria, aquellas actividades que guarden relación directa de conexidad o complementación y que formen parte de un mismo proceso económico con el objeto principal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos. — 4. El capital social es de cuatrocientos mil pesos representado por cuatro mil acciones nominativas no endosables de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su

monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. — 5. Las acciones serán nominativas no endosables, ya sean ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — 6. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de un acción. — 7. En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — 8. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en menor o igual número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de vacancia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — 9. Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la Caja de la sociedad la cantidad de un mil pesos en dinero efectivo por cada uno de ellos, que les serán reintegrados al término del ejercicio de sus funciones y aprobada su gestión por la Asamblea, conforme lo dispone el artículo 275 de la Ley Nº 19.550. — 10. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y vicepresidente indistintamente, quienes en igual forma harán uso de la firma social. — 11. La fiscalización de la sociedad estará a cargo del Consejo de vigilancia, o de un síndico titular y otro suplente, según lo resuelva la Asamblea en punto expreso del Orden del Día Durarán un año en el ejercicio de sus funciones y hasta que la Asamblea designe sus reemplazantes. El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres o cinco accionistas como consejeros titulares. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los consejeros, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El consejo funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fijará la remuneración del consejo de vigilancia. La garantía que los consejos deberán prestar, será la de depositar en la Caja de la sociedad un mil pesos en dinero efectivo, que les serán reintegrados al término del ejercicio de sus funciones y aprobada su gestión por la Asamblea, conforme lo determina el artículo 275 de la Ley Nº 19.550. Los consejeros serán reelegibles y libremente revocables en las condiciones establecidas por el artículo 280 y concordantes de la Ley 19.550. Rigen para el funcionamiento del consejo de vigilancia las normas establecidas para el Directorio, de acuerdo con estos estatutos y la ley. Si la Asamblea designa a los miembros del consejo de vigilancia, la sindicatura será reemplazada por una auditoría anual contratada por el consejo, y su informe sobre los estados contables será sometido a la Asamblea. — 12. Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — 13. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 14 Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — 15. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al Directorio, síndico y consejo de vigilancia, en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — 16. La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Es copia fiel, doy fe. De esta forma el compareciente declara formalmente instrumentado el acto de aumento de capital social y reformas a los estatutos sociales de su representada, doy fe. — III. De las atestaciones notariales. — Séptimo: En mi carácter de escribano autorizante, hago constar: a) Que la existencia legal de la sociedad "Textil Rida Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" los sucesivos aumentos de capital y emisiones de acciones, que a la vez acreditan el pago del impuesto de sellos por el capital anterior de Cien mil pesos, quedan justificados con: 1º) Escritura pública de constitución, otorgada con fecha 29 de septiembre de 1970, ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires don Jorge Lis, al folio 3329, del registro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de diciembre de 1970, bajo el número 5.166 al folio 143 del libro 73, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; 2º) Escritura de Aumento de Capital Social y Emisión de Acciones por ochenta mil pesos, otorgada con fecha 28 de octubre de 1971, ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires don Antonio Roberto Blanco, al folio 1.687, del registro 231 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de noviembre de 1971, bajo el Nº 4.334, al Fº 265, del libro 75 Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; de cuyas escrituras citadas en los incisos 1º) y 2º) precedentes, agrego fotocopias autenticadas a la presente. B) Que la representatividad y capacidad del otorgante se justifica con: I) Asamblea Gral. Ordinaria celebrada el 19 de abril de 1974, por la que se elige el actual Directorio y se distribuyen los cargos, obrantes a fojas 18, 19 y 20 del libro de actas de Asambleas de la sociedad rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 18 de diicembre de 1970, bajo el número 36.433, cuya acta en fotocopia autenticada agrego a la presente. — II) Nómina de Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de abril de 1973, obrante a fojas 7 del libro de Registro de Asistencia a Asambleas de la sociedad, rubricado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de diciembre de 1970 bajo el número A-36436, la que copiada textualmente dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 28 de abril de 1973. — Número de Orden. Fecha. Año 1973. Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de Acciones o Certificados. Clase A 5 votos. Número de los títulos. Acciones o Certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Art. 350 C. C. Dos décimos en los Presentes. Firmas. 1. 26 abril, Ricardo Carlos M. Gherscovici, por sí, 60 — 6.000 — 300 — 300. R. Gherscovici. — 2. 26 abril, Carlos Mario Casasco, por sí, 50 — 5.000 — 250 — 250. C. M. Casasco. — 3. 26 abril, Rafael J. Russomanno, por sí, 100 — 10.000 — 500 — 500. R. J. Russomanno. — 4. 26 abril, Gdal Gregorio Talisman, por sí, 300 — 30.000 — 500 — 500. G. Talisman. — 5. 26 abril, Santiago Luis Casasco, por sí, 50 — 5.000 — 250 — 250. S. L. Casasco. — 6. 26, abril, Volf Gherscovici, por sí, 120, 12.000 — 500 — 500. Volf Gherscovici. — 7. 27 abril, Diana M. Araujo de Torretta, por sí, 50 — 5.000 — 250 — 250. — Diana Araujo de Torretta. — 8. 27 abril, Tomás Joaquín Abal, por sí, 50 — 5.000 — 250 — 250. Tomás Abal. — 9. 27 abril, José Luis Pérez Carletti, por sí, 100 — 10.000 — 500 — 500. J. L. Carletti. — 10. 27 abril, Susana L. de Gherscovici, por sí, 100 — 10.000 — 500 — 500. S. Gherscovici. — 11. 27 abril, María del Pilar de Lis, por sí, 10 — 1.000 — 50 — 50. M. P. de Lis. — 12. 27 abril, Diana Gloria Gherscovici, por sí, 10 — 1.000 — 50 — 50. D. G. Gherscovici, 1.000 — 100.000 — 3.900 — 3.900. — En Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 1973, siendo las 11.45 horas se cierra este registro de accionistas, con la presencia de 12 accionistas, todos por sí, que han depositado la cantidad de 1.000 acciones, representativas de un capital de cien mil pesos, con derecho a 3.900 votos, con aplicación del art. 350 del Código de Comercio. — G. Talisman. — Diana Araujo de Torretta. — Rafael J. Russomanno". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — III) Resolución y ampliación de Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, por las que se conforma la reforma introducida en el contrato social de "Textil Rida Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", las que copiadas textualmente dicen así: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 16 Jul. 1974. — Visto: el expediente A. 37723|140305; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 97 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 85 vta. a 88 vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Textil Rida Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la que en lo sucesivo se denominará "TEXTIL RIDA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" en virtud de lo resuelto por la asamblea célebrada el 28 de abril de 1973. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este Organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 66 y fs. 143 inc. b). Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs 68 a 81 y entréguense a la sociedad. Resolución I. G. P. J. Nº 2.204. — O. Sturla. — Hay un sello que dice: Oscar Sturla. Subinspector General Legal A|C Inspección General". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Dirección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 26 Set. 1974. — Visto: el expediente A. 37723|140305, de la sociedad "Textil Rida Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Ampliar la Resolución I. G. P. J. Nº 2.204 de fecha 16 de julio de 1974, que aprobó las reformas introducidas en el contrato social de la sociedad "Textil Rida Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" la que en lo sucesivo se denominará "Textil Rida Sociedad Anónima Comercial e Industrial", dejando constancia que se presta conformidad al texto de los artículos 4º y 5º del contrato social que obra a fs. 146, ajustados a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 20.643. — Artículo 2º: Regístrese, hágase entrega al representante legal de la sociedad de las presentes actuaciones y en todo lo demás estése a lo dispuesto a fs. 146. Resoluciones I. G. P. J. número 3.363. — Alberto Pico. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel doy fe. — En mi carácter de escribano autorizante dejo constancia que retengo en este acto del aumento del capital de trescientos mil pesos el impuesto de sellos del diez por mil para proceder a su inmediato pago. El compareciente solicita de mí, el autorizante, que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Prime— Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad y como acostumbra hacerlo ante mí, de todo lo que doy fe. — Max M. Sand'er, Escribano.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.892 e.28|5 Nº 23.375 v.28|5|75

Ezeiza

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
MANDATARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Ira. Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 19 de noviembre de 1974, pasada ante el escribano Rodolfo José Silvestre, se ha producido en la sociedad "Ezeiza, Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria", la adecuación de los estatutos sociales al decreto ley 19.550|72, lo cual ha sido debidamente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I.G.P.J. Nº 0790, de fecha 8 de abril de 1974, quedando por lo tanto redactados los estatutos de la siguiente manera: "Estatutos. — Artículo 1º): La sociedad constituida con el nombre de "EZEIZA. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Catamarca 145 de la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo 2º): Su duración es de 90 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º): La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: La compra, venta, consignación, importación, exportación, distribución, representación, envasamiento, encamblamiento y fraccionamiento de herrajes. — Industriales: Por fabricación y transformación de materiales, implementos, accesorios y herramientas para la industria de marroquinería. — Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; la compra, venta de títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios; la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; el otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y la realización de todo tipo de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas por la Ley 18.061 y toda otra para la que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, subdivisión, venta, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales; incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; Mandatarias: Mediante la realización de toda clase de mandatos permitidos en las leyes; como gestora de seguros; operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliaria y mobiliarias; operaciones de agente financiero de empresas, financiando o prefinanciando; operaciones de representación en el país y|o extranjero. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º): El capital social es de $ 45.000.— representado por 4.500 acciones nominativas no endosables de 10 pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º): Las acciones serán nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º): Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º): En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para

proceder de acuerdo con el artículo 193 del Decreto Ley nº 19.550|72. — Artículo 8º): La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º): Los directores deben prestar cómo garantía la suma de $ 2.000 en acciones de otras sociedades, en títulos de la deuda pública o dinero en efectivo. — Artículo 10): El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley nº 5965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal y firma social será ejercida por el presidente y el vicepresidente, quienes actuarán en forma personal e indistinta. — Artículo 11): La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12): Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13): Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14): Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15): El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16): La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores que nombre la asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Asimismo, se hace saber que por acta de asamblea de fecha 15 de octubre de 1974, se designó al siguiente directorio: Presidente: Francisco Vázquez; Vicepresidente: Manuel Lorenzo; Directora: Josefa Souto de Vázquez; Síndico Titular: contador Jaime Chirom; Síndico Suplente: contador Osvaldo J. Zona.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 287 e.28|5 Nº 23.478 v.28|5|75

Roland

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado en lo Comercial de Registro, Secretaría a cargo de la autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA general extraordinaria de accionistas de Roland, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, llevada a cabo el 10 de mayo de 1974, resolvió adecuar sus estatutos a los términos del Decreto-Ley 19.550|72, adecuación ésta aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas el 24 de octubre de 1974 por Res. I. G. P. J. Nº 3.803 y protocolizada por ante la escribana Dora E. Salazar Egaña el 20 de noviembre de 1974 por escritura Nº 926, siendo el nuevo texto de sus estatutos el siguiente: 1º) La sociedad constituida con la denominación de Casa Epstein, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y luego bajo el rubro de Roland, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, continuará funcionando con el nombre de ROLAND, SOCIEDAD ANONIMA y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Catamarca 478, P. 1º B, Capital Federal. — Art 2º: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 20 de julio de 1967. — Art. 3º: Tiene por objeto: Industriales: Fabricación y fraccionamiento de productos químicos para la industria. Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación y distribución de mercaderías, materias primas, comisiones, consignaciones y representaciones relacionadas con productos del objeto industrial. Inmobiliarias: Compra, venta y arrendamiento de inmuebles. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Art. 4º: El capital social es de $ 750.000.— representado por 7.500 acciones de pesos 100.— c/u. valor nominal. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Art. 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de 1 acción. — Art. 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto-Ley 19.550|72. Administración y Representación. — Art. 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 y máximo de 9 con mandato por 3 años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director depositará la suma de $ 200.— en la caja social. — Art. 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9 del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y|o Vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. Fiscalización. — Art. 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 3 años. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Art. 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en 1ª y 2ª convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto-Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en 2ª convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Art. 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto a quórum 1 a 5 votos conforme se determine en 2ª convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Entrelíneas: Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, — Vale.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 686.— e.28|5 Nº 23.538 v.28|5|75

London Supply

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 1.078 de fecha 18 de octubre de 1968, pasada ante escribano Carlos A. Rezzónico, de la sociedad "LONDON SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", que confiere poder general a favor del Sr. Enrique Natalio Taratuty, con todas las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 — e.28|5-Nº 23.552-v.28|5|75

Pittsburgh

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 868 de fecha 10 de diciembre de 1974, en la sociedad PITTSBURGH, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA": Que confiere poder General a favor de los señores Carlos Junger, Emilio Máximo Spreng, Miguel Mario Luis Balardino, Antonio Santos Giraldez, Miguel Junger, Mauricio Schoklender, Carlos Juam Mario Turolo, Bartolomé Santiago Gandione. Helmut Cristian Graf, Carlos Kaufmann, Eduardo Slawimir Ruprecht, Hugo Dante Stoppani, Hans Heriberto Patow, Marcelo Gastón Pierroz, Erwin Denes, Carlos Alberto Castelo, Norberto Raúl Vidal, Jorge Federico Nolte, Ian Burnet Hunter, Héctor Horacio Parisi y Carlos Segundo Melian Ramos, para que actuando en la forma que se indica en el acta preinserta, representen a la sociedad, haciendo uso de todas y cada una de las facultades allí consignadas. Fdo.: Alejandro Tachella Costa. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140 — e.28|5-Nº 23.562-v.28|5|75

Agrecón

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 147 de fecha 24 de setiembre de 1974, pasada ante el escribano don Juan Manuel Lozada al folio número 386, del Registro Nº 65 de San Isidro, Prov. de Buenos Aires a su cargo, la sociedad que gira en este plaza bajo la denominación de "AGRECON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio en calle Tucumán Nº 423, 3er. piso, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de marzo de 1973, bajo el número 522, folio 65, libro 79, tomo A. de Estatutos Nacionales, protocolizó la escritura de poder general amplio de administración, otorgada por "Agrecón, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", a favor de los señores Jorge Emilio Antonio Milanino; José Francisco Frisch y José María Virgilio González Silvano, para que en su nombre y representación, y actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos o uno de ellos en forma conjunta con uno cualesquiera de los señores Directores, intervengan en todos los actos, y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168 — e.28|5-Nº 23.493-v.28|5|75

Waldeco

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 338 de fecha 23 de octubre de 1974, pasada ante escribano Alfredo Pombo, en la sociedad "WADELCO, S. A. AGROPECUARIA, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS". — Que confiere Poder General a favor de los señores Guillermo Hope van Deurs, Stelvio Barbieri, Jorge Carlos Dickirson, Tomás Edsel Attwell, José Julio Pablo Montini y Ricardo Héctor Sica, con todas las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 — e.28|5-Nº 23.555-v.28|5|75

Cattaneo y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 502 de fecha 13 de Diciembre de 1974, pasada ante Escribano Carlos A. Rezzónico, la sociedad "CATTANEO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Que confiere poder general a favor de los directores Arnoldo Carlos Cattáneo, Alejandro Parravicini y Haill Gasparutti, para que dos cualesquiera de ellos actuando conjuntamente en nombre de la sociedad. Esc. Carlos A. Rezzónico. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 — e.28|5-Nº 23.556-v.28|5|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Milco

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número nueve, de fecha 23 de enero de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio 13, protocolo de ese año, del registro notarial Nº 140, de la Capital Federal, la socia doña Susana Mabel Agüero de Pollicelli vendió, cedió y transfirió a favor de doña Rosa Norma Loevsky, la totalidad del capital comanditado por un mil pesos que había y tenía en la sociedad MILCO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Que con fecha 20 de mayo de 1974, por escritura número 55, otorgada al folio 133, protocolo de ese año del registro notarial Nº 355 de la ciudad de La Plata, se adecúa el estatuto de la sociedad de referencia al Decreto-Ley 19.550|72 y Ley 20.643, art. 22. — Y por último por escritura del 10 de julio de 1974, Nº 76, al folio 218 del registro 355 de la ciudad de La Plata, se subsanan las observaciones que hiciera la Inspección General de Personas Jurídicas a las cláusulas séptima, octava, décimo sexta y décimo séptima del contrato social, quedando la primera de las escrituras precedentemente mencionadas y el contrato de la sociedad Milco, Sociedad en Comandita por Acciones, redactados como a continuación se expresa. — Testimonio escritura número nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen por una parte, doña Susana Mabel Agüero de Pollicelli argentina, nacida el 19 de octubre de 1929, casada con don José Manuel Pollicelli, comerciante, con C. I. Pol. Fed Nº 2.632.176, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1638, p. 5º, de esta ciudad y por la otra doña Norma Rosa Loevsky, argentina, nacida el 8 de abril de 1950, soltera, empleada, con L. C. Nº 6.360.408, domiciliada en la calle Bacacay Nº 4170, p. 6º, Dto. A, de esta Capital, personas capaces, mayores de edad, de mi conocimiento, de que certifico y la primera de las nombradas dice: Que con fecha 7 de mayo de 1973, por acta de asamblea Nº 7, corriente a fojas 22 23 del libro de actas número uno de Milco, Sociedad en Comandita por Acciones, registrada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19 de junio de 1967, bajo el Nº A 13.185 y con la conformidad de todos los socios, vendió, cedió y transfirió a favor de la otra compareciente, doña Norma Rosa Loevsky, la totalidad del capital colectivo o comanditado de un mil pesos, que había y tenía en la nombrada sociedad Milco Sociedad en Comandita por Acciones, la que se encuentra inscripta en el Juzgado arriba mencionado con fecha 11 de mayo de 1967, bajo el Nº 1066 al folio 163 del libro 243 de contratos públicos, su modificación inscripta el 21 de agosto de 1969, bajo el Nº 2573, al folio 17, del libro 246 de contratos públicos y su confirmación, inscripta el 6 de noviembre de 1973, bajo el Nº 1.754, al folio 205, del libro 253 de contratos públicos, tengo a la vista para este otorgamiento, encontrándose agregadas fotocopias de los mismos al folio 655 del protocolo del año 1973 de este registro notarial Nº 140 a mi cargo, a las que me remito cuya referida acta me solicitan los comparecientes protocolice y eleve a escritura pública a sus efectos, la que copiada textualmente dice: Acta Nº 8. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, siendo las diez y veinte horas del día de la fecha se reúnen los señores accionistas y socios de la sociedad Milco, Sociedad en Comandita por Acciones, en su sede social, calle Talcahuano Nº 141, p. 2º, de esta ciudad. — Se encuentran presentes los señores socios comanditados y accionistas con una representación de capital y votos que se detallan a continuación: capital colectivo o comanditado: señores don José Manuel Pollicelli con cuatro mil pesos ($ 4.000), que representan cuatrocientos (400) votos y doña Susana Mabel Agüero de Pollicelli con mil pesos ($ 1.000), que representan (100) cien votos, y el capital comanditario: señor Leonardo Pollicelli con un importe de cien mil pesos ($ 100.000), representado por diez mil (10.000) acciones de diez pesos ($ 10) cada una, al portador, de las que cuatro mil doscientas cincuenta acciones son de clase A, de cinco votos por acción, por un valor de cuarenta y dos mil quinientos pesos ($ 42.500) y el resto cinco mil setecientas cincuenta acciones de la clase B, de un voto por acción por un valor de cincuenta y siete mil quinientos pesos ($ 57.500). — Preside el acto el socio colectivo don José Manuel Pollicelli quien hace saber que se encuentra presente la totalidad del capital colectivo y comanditario de la sociedad. — En este estado toma la palabra la socia comanditada y dice: Que a los efectos de ajustarse a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 19.550, vende, cede y transfiere el capital comanditado de mil pesos ($ 1.000), que tiene en la sociedad Milco, Sociedad en Comandita por Acciones a doña Norma Rosa Loevsky por la misma cantidad, la que aceptará dicha cesión, venta y transferencia elevada que sea a escritura pública la presente acta, en cuyo momento se hará efectivo el pago del impuesto fiscal que corresponde a la misma. — Puesto a consideración de la asamblea lo expresado por la socia comanditada, señora Susana Mabel Agüero de Pollicelli, se acepta por unanimidad de votos presentes la cesión de que se trata. — No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y ratificación la firman todos los presentes, levantándose la sesión siendo las once y quince horas del día de la fecha. — (Firmado): J. M. Pollicelli. — Susana M. A. de Pollicelli. — Leonardo Pollicelli. Es copia fiel, doy fe, así como de que la misma que protocolizada y elevada a escritura pública. — Por su parte la compareciente doña Norma Rosa Loevsky, manifiesta su conformidad y aceptación a esta venta, cesión y transferencia a su favor de capital comanditado que la cedente, doña Susana Mabel Agüero de Pollicelli, tiene en la sociedad de referencia. — Presente al acto don José Manuel Pollicelli, socio comanditado y comanditario de la sociedad de que se trata, como se establecerá más adelante, manifiesta que acepta en un todo de conformidad esta venta, cesión y transferencia que doña Susana Mabel Agüero de Pollicelli hace de su capital comanditado de mil pesos a favor de doña Norma Rosa Loevsky, quedando así formalizada la misma. — En este estado los comparecientes, doña Susana Mabel Agüero de Pollicelli y don José Manuel Pollicelli, dicen: Que habiéndoles donado el socio comanditario de Milco, Sociedad en Comandita por Acciones, don Leonardo Pollicelli la totalidad del capital comanditario que el mismo había y tenía en la sociedad, de cien mil pesos, representados por cuatro mil doscientas cincuenta acciones, clase A, cinco votos por acción, de diez pesos cada una, o sean, cuarenta y dos mil quinientos pesos a don José Manuel Pollicelli y cinco mil setecientas cincuenta acciones clase B, un voto por acción, de diez pesos cada una, o sean cincuenta y siete mil quinientos pesos a doña Susana Mabel Agüero de Pollicelli, por escritura otorgada al folio 655, protocolo del año próximo pasado de este registro notarial Nº 140 a mi cargo, a la que me remito, han quedado como únicos socios de la sociedad "Milco", Sociedad en Comandita por Acciones, juntamente con la cesionaria doña Norma Rosa Loevsky, por lo que en tal carácter vienen por la presente a modificar la cláusula Sexta, que se refiere a Capital y su integración y también la cláusula Octava, atingente a las facultades de los Socios Administradores, del Contrato Social de la nombrada Sociedad, las que a partir de la fecha, quedan redactadas como a continuación se expresa: "Sexta: El Capital Social es de ciento cinco mil pesos, dividido en la siguiente forma: Cinco mil pesos a Capital Comanditado el que está íntegramente suscripto e integrado con anterioridad en la siguiente forma: don José Manuel Pollicelli: cuatro mil pesos y doña Norma Rosa Loevsky: mil pesos y cien mil pesos a Capital Comandiario dividido en la siguiente forma: cuarenta y dos mil quinientos pesos o sea cuatro mil doscientas cincuenta acciones Clase "A", cinco votos por acción de diez pesos cada una a don José Manuel Pollicelli y cincuenta y siete mil quinientos pesos o sea cinco mil setecientas cincuenta acciones, Clase "B", un voto por acción de diez pesos cada una a doña Susana Mabel Agüero de Pollicelli las que se encuentran totalmente integradas". Octava: La dirección y administración y uso de la firma social estará a cargo de los Socios Comanditados quienes para obligar a la Sociedad deberán firmar con su firma particular precedida del sello social. — A tal fin todos los socios Comanditados, tendrán individual, separada o conjunta e indistintamente todas las facultades de administración y disposición, aun las que por las leyes requieran mandato especial, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y cobrar o pagar los arrendamientos, en su caso. — b) Tomar dinero en préstamo a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares con facultad para afectar los bienes sociales con hipotecas, prendas y convenir las formas de pago y los intereses. — c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad y que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías reales o personales y constituir depósitos de dinero o valores y extraerlos total o parcialmente ya sean esos depósitos u otros constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — d) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, amigables componedores con facultad para designar tercero en caso de discordia y firmar las escrituras de compromisos con imposición de multas o sin ellas, transigir, poner y absolver posiciones, prestar y diferir juramentos de cualquier naturaleza, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — f) Constituir, aceptar o transferir derechos reales, así como cancelarlos total o parcialmente. — g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; suscribir, protestas y protestos; rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; registrar marcas y sus transferencias y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos o contratos precedentemente enumerados o relacionados con la administración de la Sociedad y h) Realizar todos aquellos actos que determina el artículo 1.881 del Código Civil". — Queda así efectivizada la venta, cesión y transferencia del capital comanditado de doña Susana Mabel Agüero de Pollicelli a favor de doña Norma Rosa Loevsky y modificado el contrato social de "Milco", Sociedad en Comandita por Acciones, en sus cáusulas Sexta y Octava. — Leo la presente escritura a los comparecientes quienes la aceptan en todas sus partes de conformidad, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí como acostumbran, de todo lo que doy fe. — Susana M. A. de Pollicelli. — N. R. Loevsky. — J. M. Pollicelli. — Hay un sello. — Ante mí: Martha E. Defelice. — Concuerda con su matriz que pasó al folio trece del Registro Notarial número ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. — A solicitud de la Sociedad expido el presente Testimonio en Primera Copia en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas de la A 015346754 a la presente que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Comercial — son — rescindirlos — urgencia — Contador — artículo. — Vale. — Hay un sello: Martha E. Defelice. — Testimonio. — Escritura número cincuenta y cinco. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen don José Manuel Pollicelli, argentino, nacido el 18 de noviembre de 1928, casado en primeras nupcias con doña Susana Mabel Agüero, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.043.479; doña Norma Rosa Loevsky, argentina, nacida el 8 de abril de 1950, soltera, comerciante, con libreta cívica Nº 6.360.408 y doña Susana Mabel Agüero de Pollicelli, argentina, nacida el 19 de octubre de 1929, casada con don José Manuel Pollicelli, comerciante, con cédula identidad Policía Federal Nº 2.632.776, todos los comparecientes domiciliados legalmente en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1626, Pº 5º, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas capaces, mayores de edad, de mi conocimiento, de que certifico, así como de que comparecen a este otorgamiento, el señor Pollicelli y la señorita Loevsky en el carácter de socios comanditados y el primero de ellos también en el de comanditario juntamente con doña Susana Mabel Agüero de Pollicelli, de la sociedad que gira bajo la denominación de "Milco", Sociedad en Comandita por Acciones, la que tiene actualmente su domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1628, Pº 5, de la Capital Federal y dicen: ...en su carácter de únicos socios de la sociedad "Milco", Sociedad en Comandita por Acciones, vienen por la presente a cumplir con la exigencia formulada y en un todo conforme a dichas normas legales, quedando a partir de la fecha redactado su contrato social bajo las cláusulas que a continuación se expresa. Primera: Bajo la denominación de "Milco", Sociedad en Comandita por Acciones, ha quedado constituida una sociedad en la que los Sres. don José Manuel Pollicelli y doña Norma Rosa Loevsky, revisten el carácter de socios comanditados y el nombrado don José Manuel Pollicelli y doña Susana Mabel Agüero de Pollicelli en el de comanditarios. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen número 1628, piso 5º, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, fecha a la cual retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de publicidad o propaganda por cuenta propia o de terceros por medio de la prensa, radio, televisión, carteles, carteleras, películas cinematográficas, servicios técnicos y de mantenimiento para sí y|o para terceros y cualquier medio usual a tal objeto o que en el futuro se crease, pudiendo inclusive realizar y|o fabricar toda clase de elementos y aparatos necesarios a tal fin. — A tal efecto tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por el presente contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento cinco mil pesos, de los que corresponden a capital comanditado, cinco mil pesos, el que fue aportado en dinero efectivo por los socios señores: don José Manuel Pollicelli: Cuatro mil pesos y doña Norma Rosa Loevsky: mil pesos y a capital comanditario cien mil pesos, representados por cuatro mil doscientas cincuenta acciones, clase A, cinco votos por acción de diez pesos cada una y cinco mil setecientas cincuenta acciones, clase B, un voto por acción, cada una de diez pesos, las que han sido integradas totalmente en dinero efectivo por los socios comanditarios en la siguiente forma: José Manuel Pollicelli: cuarenta y dos mil quinientos pesos o sean cuatro mil doscientas cincuenta acciones, clase A, cinco votos por acción de diez pesos cada una y Susana Mabel Agüero de Pollicelli: cincuenta y siete mil quinientos pesos o sean cinco mil setecientas cincuenta acciones, clase B, un voto por acción de diez pesos cada una. — Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, teniendo estas últimas derecho a un dividendo y pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pudiéndoles también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — En asamblea que represente el 75 o|o de los votos totales conferidos por este contrato, se podrá autorizar a los socios comanditados para ampliar el capital mediante la emisión de acciones o capitalización de Reservas Libres, así como modificar el presente contrato e incorporar nuevos socios comanditados en la forma y condiciones que se determinen. — Sexta: La sociedad será administrada por los socios comanditados don José Manuel Pollicelli y doña Norma Rosa Loevsky, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo firmar con su firma particular bajo el sello social. — Tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1882 del Código Civil y artículo 5º del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos comprar, vender, o alquilar inmuebles; presentarse en licitaciones vecinales, provinciales o municipales, obtener concesiones y explotarlas por cuenta propia y|o de terceros de acuerdo a lo establecido en las mismas; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y

demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias y sucursales o cualquier otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar poderes judiciales a una o más personas —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a los intereses sociales, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma en operaciones extrañas al giro social o garantías de terceros. — Séptima: Sin perjuicio de los amplios derechos de los socios comanditarios de vigilar o examinar, verificar y|o emitir opiniones sobre los negocios en trámite y demás actos de los socios comanditados y administradores, pero sin inmiscuirse ni intervenir en la administración de la sociedad pues en tal caso tendrán la responsabilidad que les cabe a estos últimos: la fiscalización privada de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente que reemplaza al Titular en los casos de ausencia prolongada, fallecimiento, renuncia o remoción y que deberá reunir las condiciones determinadas por los artículos 285 y 288 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Tanto el Síndico Titular como el Suplente son elegidos por la Asamblea Ordinaria de accionistas y durarán en su cargos tres años; pudiendo ser reelectos. — El Síndico gozará de la retribución que cada año fije la asamblea ordinaria y sus funciones, atribuciones, deberes y responsabilidades, serán las que resulten de los artículos 293 y 294 y concordantes del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Octava: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. — Los ordinarias se realizarán dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio para considerar y resolver la aprobación o modificación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 234 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Las extraordinarias se convocarán para tratar los asuntos que determina el artículo 235 del Decreto Ley citado. — Cuando así lo disponga algunos de los socios administradores o el Síndico en los casos previstos por la Ley o lo soliciten tenedores de capital que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, convocándose en este caso a Asamblea dentro de los cuarenta y cinco días de formulado el pedido. — Novena: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día y una hora después de la fijada para la primera. — Décima: Rigen el quórum y mayría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Undécima: El ejercicio social se cierra el 31 de julio de cada año. Sin perjuicio de los balances periódicos que se confeccionen a pedido de cualquiera de los socios: a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiéndose la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola posteriormente al organismo de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración de los socios comanditados y administradores; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro de los 90 días subsiguientes a la aprobación del ejercicio anual y serán abonados en la sede social a la presentación del título respectivo, en el que se hará constar el pago efectuado. De las ganancias que corresponda al capital comanditario se deducirán los impuestos que graven a dicho capital y todos aquellos otros que correspondan. Las utilidades no retiradas por los socios devengarán para su titular un interés bancario que a la época corresponda, el que lo será por semestres vencidos. En caso de que el balance arrojase pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Duodécima: Los socios comanditados y administradores deberán dedicar su tiempo en forma total a los intereses de la sociedad, salvo que los mismos fuesen autorizados por asamblea a ejercer otras actividades. — Decimotercera: Ninguno de los socios comanditados podrá ceder sus derechos sociales a otra persona que no sea socio, ni sustituirla en su lugar para que desempeñe sus funciones sin expreso consentimiento de todos los socios. — Decimocuarta: La asamblea general de socios convocada ya sea por los socios comanditados o a pedido de los comanditarios, podrá resolver en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad por mayoría del setenta y cinco por ciento de los votos computables. También podrá disolverse la sociedad: a) por haberse cumplido el plazo contractual, y b) por pérdida del 75 o|o del capital suscripto. — Decimoquinta: En cualquiera de los casos de disolución la sociedad podrá ser liquidada por los socios comanditados o por él o los liquidadores que designe la asamblea de socios convocada a tal efecto; resolviéndose por mayoría de votos la remuneración que les pudiere corresponder y la forma y plazo de liquidación. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Decimosexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios comanditados, la sociedad no se liquidará, se citará a asamblea de conformidad a lo establecido por el artículo 235 del Decreto Ley nº 19.550|72, la que procederá: a) a designar un nuevo socio quien en tal carácter adquirirá la parte del capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado a los herederos del mismo dentro del plazo que la asamblea fije; b) a transformar su capital en acciones continuando los socios comanditados que en ese momeno existiesen, o c) a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 235 del Decreto Ley citado, a tales fines se deberá practicar un balance e inventario a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio de que se trate a los efectos de determinar su capital, utilidades o las sumas que por cualquier concepto le correspondiesen al mismo. — Decimoséptima: Toda cuestión que pudiese surgir entre los socios, salvo las mencionadas en el artículo 764 del Código Procesal Civil y Comercial, serán sometidas a la decisión de árbitros o arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes deberán pronunciarse dentro del plazo de 45 días hábiles y designar antes de laudar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros o arbitradores amigables componedores, se someterán para realizar su cometido a lo que dispone el libro VI, título I y II del Código Procesal precedentemente nombrado. Agregan los otorgantes que en el mismo acto con alcances también de asamblea unánime designan en carácter de síndico titular y síndico suplente a los contadores públicos nacionales don Manuel José Hernández, argentino, de 41 años de edad, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal nº 3.320.931, domiciliado en avenida Carabobo nº 550, piso 4º, depto. "A", y don Alberto Antonio Fernández, argentino, de 36 años de edad, casado, con cédula de idenidad de la Policía Federal nº 3.685.917, domiciliado en la calle Bacacay nº 4215, ambos domiciliados en la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas capaces, mayores de edad; de mi conocimiento, lo que certifico, quienes presentes al acto, dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente para los que han sido designados por los socios de "Milco", Sociedad en Comandita por Acciones. — Con lo expuesto precedentemente los comparecientes dejan modificado y adecuado de "Milco", Sociedad en Comandita por Acciones, a lo dispuesto por el Decreto Ley nº 19.550 y a la Ley 20.643, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes la aceptan, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí como acostumbran de todo lo que doy fe. — J. M. Pollicelli, M. R. Loevsky, Susana M. A. de Pollicelli, M. J. Hernández, A. Fernández — Hay un sello: Delfa A. Nimo. — E|l.: él. Vale. — Sobrerraspado: ciudad, mi, asamblea, encontrándose, artículo, Agüero, pesos, tendrán, individual, o, preexistentes, Defelice, cívica, nacida, comerciante, tránsito, actualmente, acciones, Manuel, comanditario, extranjero, prensa, mantenimiento, que, fue, integradas, reservas, Nación, estándole, responsabilidad, últimos, síndico, caso, para, pedido, título, devengarán, mayoría, establecido, le,con, él, Vale. — Entre líneas: nº 76. Vale.

Buenos Aires, febrero 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.800 e. 28|5 Nº 23.401 v. 28|5|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicado y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Del Pos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EL SEÑOR Hugo Andrés Klein cedió a Juan Canavese, con fecha 21|12|1973 las cuatrocientas cuotas de capital por un valor nominal de diez pesos ($ 10) cada una que tenía en DEL POS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Con fecha 27|2|1974 el señor Juan Canavese cedió a Renato Dalla Torre, Arnaldo Libero Busetto y Guido Del Pos las mismas cuotas sociales antes referidas y con igual fecha los socios restantes Renato Dalla Torre, Arnaldo Libero Busetto y Guido Del Pos, resolvieron prorrogar el término de duración de dicha sociedad por tres años a contar del 1º de marzo de 1974, habiéndose modificado el contrato social según los términos del siguiente escrito. — Formulan Modificación: Señor Juez: Guido Del Pos, Renato Dalla Torre y Arnaldo Libero Busetto, todos por derecho propio en los autos caratulados "Del Pos S. R. L. s| Inscripción", con domicilio legal constituido en la calle Evaristo Carriego 942, a V. S. decimos: I. Que, cumplimentando lo ordenado precedentemente, venimos a manifestar que dejamos modificado el contrato social cuya prórroga hemos dispuesto, debiendo quedar las cláusulas que se enuncian a continuación redactadas en la siguiente forma: Segunda: La sociedad tiene por objeto la ejecución de trabajos de carpintería mecánica en general, sin perjuicio de llevar a cabo todas aquellas operaciones que se requieran para un mejor logro del mismo. — Séptima: Anualmente, al 28 de febrero de cada año se practicará un inventario y balance para conocer el estado de marcha de la sociedad y determinar el resultado que se hubiere producido en el ejercicio económico a cerrarse a dicha fecha. — Dichos balances deberán practicarse conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia al tiempo de su confección y sobre la base de las normas de contabilidad generalmente aceptada. — En caso de beneficio antes de su distribución se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del veinte por ciento del capital social. — Las utilidades líquidas resultantes se dividirán entre los socios, acreditándoseles en sus respectivas cuentas particulares y distribuirse cuando los socios lo convenieren; en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — II. Que solicitamos que el nuevo texto de dichas cláusulas sea insertado en el documento de prórroga, a efectos de su correspondiente inscripción. — Proveer de conformidad, Será Justicia. — — Firmado: Del Pos. R. Dalla Torres, Busetto. — En mi carácter de Escribano titular del Registro 44 de Lomas de Zamora, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Guido del Pos, don Renato Dalla Torres y don Arnaldo Libero Busetto, personas de mi conocimiento. — Lomas de Zamora, 28 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, Libro tres. — Acta Nº 162, Folio 162, Conste. — Juan M. Miguez, Escribano. — Agustín Roberto Aramburú, abogado, Tº XIX, Fº 445.

Buenos Aires, febrero 12 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 329 e 28|5 Nº 23.120 v.28|5|75

David Bendersky y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Ciento Treinta y Cuatro. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores David Bendersky, argentino, casado, de 64 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.112.945, domiciliado en Coronel Díaz 1777, piso 4º, de la Capital Federal; don Leonidas Moguiliansky, argentino, casado, de 50 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.405.401, ingeniero, domiciliado en la calle España 1167, Florida, de la provincia de Buenos Aires; don Lázaro Leschinsky, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Luis Maria Campos 1160, de la Capital Federal, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.180.721, de 34 años de edad; y don Israel Ganievich, argentino, casado, comerciante, de 42 años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.742.289, domiciliado en Libertad 434, piso 7º, departamento 72, de la Capital Federal; todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 4 de octubre de 19[illegible], ante el autorizante al folio 2238, en sus caracteres de socios gerentes, conjuntamente con la sociedad David Bendersky, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, también socia de la sociedad "David Bendersky y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", aumentaron el capital social de la misma y asimismo la adecuaron a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. Continúan diciendo, que en dicho acto los comparecientes omitieron consignar la edad de los mismos por lo que dejan subsanada la mencionada escritura por la presente, y solicitando de mí el autorizante, expida testimonio de la presente a sus efectos. Leída que le es a los comparecientes, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Entre líneas: "consignan" Vale. — Sobrerraspado: "Anónima". Vale. — Sobrerraspado: "España, Lázaro". Vale. — David Bendersky. — L. Moguiliansky. — Lázaro Leschinsky. — Israel Ganievich. Ante mí: Jorge Eduardo Spanier, Escribano. Está su sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 445 del Registro ciento siete a mi cargo. Para la interesada expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los 25 días del mes de abril de 1974. Jorge Eduardo Spanier. Escribano. Está su sello. — Escritura Número: Quinientos Noventa y Uno. — En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores David Bendersky, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.112.945, domiciliado en Coronel Díaz 1777, piso 4º, de la Capital Federal; don Leonidas Moguillansky, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.405.401, ingeniero, domiciliado en España 1167, Florida, de la Provincia de Buenos Aires; don Lázaro Leschinsky, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Luis Maria Campos 1160, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.180.721; don Israel Ganiewich, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.742.289, de la Policía Federal, domiciliado en Libertad 434, piso 7º, departamento 72 de la Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de socios componentes de la razón social que opera en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "David Bendersky y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo que acreditan: a) Con el contrato social protocolizado el 10 de diciembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de marzo de 1947, bajo el número 154, al folio 192, del Libro 11 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y b) con sus posteriores modificaciones del 16 de setiembre de 1948, 27 de junio de 1951, 7 de agosto de 1961, 26 de noviembre de 1964,

22 de noviembre de 1965, 1º de diciembre de 1969 y 6 de octubre de 1971; y que en fotocopias agregué al folio 1269, corriente protocolo a mi cargo del año próximo pasado, doy fe, las cuales por su orden se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el 30 de noviembre de 1948 bajo el número 2170, al folio 290 del Libro 15; con fecha 14 de setiembre de 1951, bajo el número 1875, al folio 479 del Libro 19; con fecha 11 de abril de 1962, bajo el número 815, al folio 100 del Libro 44; con fecha 11 de febrero de 1965, bajo el número 137, al folio 22 del Libro 49, con fecha 12 de abril de 1966, bajo el número 522, al folio 133, del Libro 51; con fecha 16 de marzo de 1970, bajo el número 312, al folio 439 del Libro 57, y con fecha 27 de diciembre de 1971, bajo el número 3049, al folio 248 del Libro 61, todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en sus originales he tenido a la vista y en copias fotográficas agregué al citado folio 1269; y en su último aumento de capital de fecha 6 de junio de 1972, ante el Autorizante al folio 1269, cuyo testimonio se inscribió bajo el número 1612, al folio 301 del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 14 de agosto de 1972, doy fe; y el señor Eduardo Silvio Bendersky, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.082.352, domiciliado en Arenales 3091, piso 8º de la Capital Federal; Marta Clelia Bendersky de Plotkin, argentina, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.711.335, domiciliada en Cuba 1836, piso 5º departamento "A" de la Capital Federal; y Alicia Diana Bendesky de Leschinsky, argentina, comerciante, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 4.754.512, domiciliada en la calle Luis María Campos 1160, piso 1º de la Capital Federal, estos tres últimos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la otra socia, o sea de la sociedad "David Bendersky, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y también en sus caracteres de Vicepresidente y Directores respectivamente cuya personería jurídica justifican con los Estatutos Sociales, protocolizados por ante la escribana Marta E. Goldbard, el 6 de mayo de 1965, al folio 4411, protocolo de ese año del Registro 554 de su adscripción, cuyo testimonio se inscribió el 29 de junio del mismo año bajo el número 1298 al folio 237 del Libro 60, tomo "A" de Estatutos Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, el que en copia fotográfica agregué al folio 1269, protocolo del año 1972, a mi cargo, doy fe. — Surge la personería de los nombrados de las actas que en copias fotográficas agrego a la presente, y la autorización especial para el presente con el acta que en copia fotográfica debidamente autenticada también agrego a la presente, doy fe. —

Y los comparecientes en los caracteres invocados y debidamente acreditados exponen: Que como únicos componentes de la razón social que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "David Bendersky y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen por este acto a aumentar el capital social de la referida entidad de la suma de seiscientos mil pesos a la suma de ochocientos mil pesos, consistente dicho aumento en la suma de doscientos mil pesos, aportado por los socios en la siguiente proporción: "David Bendersky, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", la suma de ochenta mil pesos; Leonidas Moguillansky, la suma de treinta y seis mil pesos; David Bendersky, la suma de treinta y ocho mil pesos; Lázaro Leschinsky, la suma de treinta mil pesos; y don Israel Ganiewic la suma de dieciséis mil pesos. — Dicha integración se efectúa capitalizando los saldos acreedores de los mismos de acuerdo con el balance confeccionado por el Contador Público Nacional al 31 de agosto de 1973. — Como consecuencia de lo expuesto las partes convienen en modificar la cláusula quinta del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada de la siguiente forma: Cláusula Quinta: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos, dividido en ochenta mil cuotas de diez pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: David Bendersky S.A.I.C.I.F. cuarenta y seis mil trescientas cuotas, equivalentes a cuatrocientos sesenta y tres mil pesos; Leonidas Moguillansky, doce mil doscientas cuotas, equivalentes a ciento veintidós mil pesos; David Bendersky, trece mil ochocientas cuotas, equivalentes a ciento treinta y ocho mil pesos; Lázaro Leschinsky, cinco mil cuotas, equivalentes a cincuenta mil pesos, e Israel Ganiewich, dos mil setecientas cuotas, equivalentes a veintisiete mil pesos. En este esetado los comparecientes continúan diciendo: Que atento la vigencia de la Ley 19.550, viene por este acto a adecuar el texto del contrato social de David Bendersky y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la indicada Ley, el que queda redactado de la siguiente forma: Primera: Queda constituída una sociedad, la que girará bajo la denominación de DAVID BENDERSKY Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pujol 1435. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales en venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, importación, exportación e industrialización de maderas terciadas, maderas aglomeradas, laminados plásticos y maderas en todas sus variedades. — Tercera: La duración de la sociedad será de quince años a contar del primero de diciembre de 1971. El señor David Bendersky y|o sus herederos y David Bendersky S.A.I.C.I.F. podrán pedir anualmente durante el mes de mayo, mediante notificación fehaciente a los otros socios, la disolución de la sociedad, la que se producirá el 30 de noviembre de ese año. — Cuarta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los socios restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de cualquiera de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión a los restantes. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Quinta: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos, dividido en ochenta mil cuotas de diez pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas de la siguiente manera: David Bendersky S.A.I.C.I.F., cuarenta y seis mil trescientas cuotas, equivalentes a cuatrocientos sesenta y tres mil pesos; Leonidas Moguillansky, doce mil doscientas cuotas, equivalentes a ciento veintidós mil pesos; David Bendersky, trece mil ochocientas cuotas, equivalentes a ciento treinta y ocho mil pesos; Lázaro Leschinsky, cinco mil cuotas, equivalentes a cincuenta mil pesos, e Israel Ganiewich, dos mil setecientas cuotas, equivalentes a veintisiete mil pesos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes, señores David Bendersky, Leonidas Moguillansky y Eduardo Silvio Bendersky. El uso de la firma social corresponderá indistintamente a los señores David Bendersky y|o Leonidas Moguillansky y|o Eduardo Silvio Bendersky, y en esa forma obligan a la sociedad. Estas designaciones se efectúan sin perjuicio de los poderes otorgados hasta el presente. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 de noviembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios de la siguiente manera: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, y el remanente se reparte de este modo: a la socia David Bendersky Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, un cuarenta por ciento; al señor David Bendersky, un diecinueve por ciento; al socio Leonidas Moguillansky, un dieciocho por ciento; al socio Lázaro Leschinsky, un quince por ciento, y al socio Israel Ganiewich, un ocho por ciento. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá efectuarse en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de Balances parciales, rendiciones de cuentas especiales. — Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la Ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de uno de los socios, en caso de fallecimiento del socio David Bendersky se incorporará como gerente con sus mismos derechos y obligaciones la señora Sara Goldstein de Bendersky; en caso de fallecimiento del señor Leonidas Moguillansky, se incorporará como socia con sus mismos derechos y obligaciones, aunque sin el uso de la firma social, a la señora Noemí Schanfeld de Moguillansky, en caso de fallecimiento de don Lázaro Leschinsky, en su remplazo, se incorporará como representante de la sucesión a la señora Alicia Diana Bendersky de Leschinsky, y en caso de fallecimiento de Israel Ganiewich, se incorporará doña Rosa Nina Lipetz de Ganiewich en su remplazo. — Décima: La disolución y liquidación de la sociedad será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, rembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección XIII de la Ley 19.550. — Undécima: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — El Autorizante hace constar: Que la presente escritura repone por el capital aumentado la suma de dos mil pesos en concepto de impuesto fiscal. — Leída que les es se ratifican y firman, ante mí, doy fe. — Entrelíneas: "de los socios restantes sin perjuicio del procedimiento, y en caso de fallecimiento de Israel Ganiewich, se incorporará doña Rosa Nina Lipetz de Ganiewich en su remplazo — en — la protocolo del año 1972, a mi cargo". — Vale. — Sobreraspado: "socios — Teschiasky — público — dividido — sucursales — segunda — Municipal — al — reparto — dejar — o sea de la sociedad — el — al — folio 1269 — veinte". Vale. — Firmado: D. Bendersky. — J. Moguillansky. — E. Bendersky. — Ganiewich. — Marta B. de Plotkin. — Lázaro Leschinsky. — A. D. Bendersky de Leschinsky. — Ante mí: Jorge Eduardo Spanier. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 2238, del Registro ciento siete a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio que en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 28 días del mes de noviembre de 1973. — Sobrerraspado: "2238". — Primer". Vale. Jorge Eduardo Spanier, Escribano, está su sello y firma: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.473.300, que se agrega. — La Plata, 3 Dic. 1973. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191, (Art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Eduardo Spanier, obrantes en el documento que antecede. La Plata, 3 dic. 1973. Tdo.: "Lleva el timbre fiscal Nº". No Vale. — Firmado: Esc. María Angélica Rodríguez, Consejero, está su sello. David Bendersky y Cía. S. R. L., Pujol 1435, Capital Federal. — Balance de Sumas y Saldos al 31|8|73. — Caja: 333.283, 50. — Bancos, Cuenta Corriente: 145.954,70. — Bancos, Cuenta Importación: 525. — Bancos: Cuenta Caución: 186.028,89. — Deudores por venta: 1.069.040,97. — Documentos a Cobrar: 3.035.301,05. — Documentos Vencidos: 350.379,12. — Documentos Descontados: 1.016.365,50. — Documentos Caucionados: 266.530,00. — Deudores Diversos: 40.000. — Señas Entregadas: 10.000. — Depósitos s|Seguros de Cambio: 33.485,05. — Existencia Inicial: 813.122,51. — Compras Mercaderías Plaza: 5.768.704,61. — Gastos sobre Mercaderías Plaza: 89.047,27. — Compras Mercaderías Importación: 627.358,21. — Gastos Mercaderías Importación: 204.896,05. — Títulos y Acciones: 166.749,08. — Muebles y Utiles: 38.827,84. — Rodados: 130.239,92. — Maquinarias: 30.250. — Instalaciones: 19.285,01. — Inmuebles: 164.400. — Mejoras Inmuebles: 3.000. — Transporte: 13.259.878,78 — 1.282.895,65. — Transporte: 13.259,878,78 — 1.282.895,65. — Descargo por Amortizaciones: 87.931,92. — Proveedores: 223.721,06. — Obligaciones a pagar: 1.550.196,81. — Anticipo a Proveedores: 365.107,44. — Acreedores Prendarios: 40.950. — Letras a pagar: 188.322,72. — Hipotecas a pagar: 40.000. — Obligaciones a pagar a sola firma: 10.000. — Retenciones y Aportes a Depositar: 8.247,80. — Impuestos a Pagar: 25.753,72. — Anticipos de Impuestos: 55.278,87. — Provisión para Cargas Sociales: 6.285,17. — Provisión para Gratificaciones: 1.500. — Provisión para Deudores Incobrables: 60.000. — Previsión Ley 11.729: 9.476,31. — Capital Social: 800.000. — Reserva Legal: 59.997,55. — Reserva Facultativa: 1.281,53. — Ajuste Ley 18.529: 43.272,12. — Pérdidas y Ganancias: 4.562,27. — Cuentas de Socios: 338.311,61. — Ventas: 9.120.987,86. — Ingresos Diversos: 517.248,86. — Transporte: 13.680.265,09 — 14.430.942,95. Transporte: 13.680.265,09 — 14.430.942,95. — Bonificación sobre ventas: 45.226,51. — Dividendo s|Acciones: 19.104,15. — Descuentos Obtenidos s|Merc. Plaza: 233.624,98. — Gastos de Administración y Ventas: 599.318,12. — Gastos Financiados: 265.183,90. — Impuestos y Contribuciones: 91.878,46. — Intereses Hipotecarios: 1.800. — 14.683.672,08. — 14.683.672,08. — Buenos Aires, 12 setiembre de 1973. — Certifico que el presente balance de "David Bendersky y Cía. S. R. L. al 31 de agosto de 1973, surge de sus libros rubricados, llevados en legal forma, habiéndose registrado a esa fecha un aumento del capital social de pesos Ley 18188, doscientos mil (pesos 200.000), el cual fue integrado en la siguiente forma: Socio — Capital Integrado $ — Forma integración: David Bendersky S.A.I.C.I.F.: 80.000, Capitalización Parcial saldo de su cuenta; David Bendersky: 38.000, Capitalización parcial del saldo de su cuenta: Leonidas Moguillansky: 36.000, Capitalización Parcial saldo de su cuenta; Lázaro Leschinsky: 30.000, Capitalización Parcial saldo de su cuenta; Israel Ganiewich: 16.000, Capitalización Parcial saldo de su cuenta — 200.000. — Siguen firmas:

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.234 e.28|5 Nº 23.257 v.28|5|75

Mogavi

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO 464. — Constitución de Sociedad "Mogavi S. R. L.". — Escritura número cuatrocientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Vicente López, Partido del mismo nombre, jurisdición de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecieron los señores Gabriel Levi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alegre Guini, de profesión comerciante, de 48 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.574.489. domiciliado en la calle Vera número 223, de la Capital Federal; don Moreno Levi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Levy, de profesión comerciante, de 50 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.938.058, domiciliado en la calle Aguirre número 609 de la Capital Federal; don Víctor Levy, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emilia Graciana Levy, de profesión comerciante, de 45 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.105.967, domiciliado en la calle Castelli número 168, Lomas de Zamora, de esta Provincia, y don José Lodosa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alegre Rosa Zuvi, quien es de profesión comerciante, de 52 años de edad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.919.700, domiciliado en la calle Acevedo número 785 de

la Capital Federal, los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que dijeron que vienen por este acto a constituir formalmente una sociedad comercial, del tipo de responsabilidad limitada, la cual habrá de regirse por las normas establecidas en el Decreto-Ley 19.550 que regula el régimen de las sociedades comerciales y en especial por las cláusulas del respectivo contrato social, a saber: Primera: Bajo la denominación de "MOGAVI S. R. L.", queda constituida una sociedad comercial del tipo de responsabilidad limitada y que tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle Juan B. Justo número 5.199, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro lugar del país. — Segunda: Tiene un plazo de cincuenta años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en participación y|o en comisión, a la compra y venta de inmuebles urbanos o rurales, incluso operaciones bajo el régimen de la Ley número 13.512 u otra similar y la construcción de edificios. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios relacionados directamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la ley o en el presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en doscientos mil pesos ($ 200.000) dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, las que son suscriptas por los socios de la siguiente forma: Gabriel Levi: 58 cuotas o sea $ 58.000; Moreno Levi: 56 cuotas o sea $ 56.000; Víctor Levy: 56 cuotas o sea $ 56.000 y José Lodosa: 30 cuotas o sea $ 30.000. — El capital social ha sido totalmente integrado por los socios y destinado al pago del precio de la compra del inmueble ubicado en la calle Vera números trescientos setenta y tres al trescientos setenta y siete entre las de Julián Alvarez y Aráoz, de la Capital Federal, conforme con la escritura pública otorgada por y para esta sociedad en formación por el consocio señor Gabriel Levi, según el texto de la misma, otorgada con fecha 13 de setiembre de 1974 al folio 2005 de este Registro Notarial a mi cargo, la cual tengo de manifiesto y que en su testimonio se encuentra en trámite de anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble y cuya aceptación formal por la sociedad se efectuará una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Gabriel Levi y Moreno Levi, quienes con el cargo de gerentes tienen la representatividad y el uso de la firma social en forma indistinta. Los gerentes quedan ampliamente facultados para celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que sean necesarios para administrar la sociedad, ejercitando todos aquellos actos ordinarios y extraordinarios que crean conveniente, sin limitación alguna y siempre que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. A título meramente enunciativo y no taxativo ni limitativo, los gerentes podrán: a) Tomar dinero en préstamo y efectuar toda clase de operaciones con particulares, sociedades civiles, comerciales, cooperativas de cualquier tipo y con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias del país y aceptar las respectivas cartas orgánicas y reglamentos; b) Adquirir, enajenar o gravar con cualquier clase de derecho real toda clase de bienes muebles y|o inmuebles; constituir, aceptar y|o ceder prendas, hipotecas y otorgar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester. c) Realizar en nombre de la sociedad todas las atribuciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales y en especial lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil que se considera reproducido y el artículo 608 del Código de Comercio y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. d) Otorgar mandatos generales y especiales de cualquier índole; gestionar, peticionar, representar y obligar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerios de Trabajo y Bienestar Social y sus distintos organismos, y ante los demás ministerios y secretarías de Estado, comisiones de conciliación y arbitraje y tribunales de trabajo y autoridades judiciales, nacionales o de jurisdicción provincial. Los gerentes no podrán emplear o comprometer la firma social en operaciones a título gratuito ni en garantías, fianzas o avales por intereses de personas o actos extraños al objeto social. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre se confeccionará el inventario, balance general y estado de resultados, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario. El primer balance se realizará el 31 de diciembre de 1975. Las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal como mínimo y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Dentro de los cuatro meses de cerrado cada ejercicio económico, anualmente tendrá lugar la asamblea anual ordinaria de socios, la que deberá considerar el inventario, balance general, estado de resultados, memoria, destino de las utilidades y reservas que se crearen. — Octava: Para sesionar válidamente la asamblea deberá reunir un quórum de socios que representen la mayoría del capital social. Todas las decisiones deberán adoptarse por el voto de los socios que representen la mayoría del capital, excepto para los supuestos expresamente contenidos en los artículos 160 y 161 del Decreto-Ley 19.550. — Novena: Cuando los socios gerentes lo consideren conveniente o cuando los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social lo solicitaren, se convocará a una asamblea extraordinaria, para cuya citación y funcionamiento regirán los mismos extremos establecidos en las cláusulas anteriores. — Décima: De lo resuelto en las asambleas se tomará razón en un libro de actas rubricado que a esos efectos se llevará y que deberá ser firmado por todos los socios presentes. — Undécima. La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad física o legal o interdicción de cualquiera de los socios. Los socios sobrevivientes o capaces, podrán optar por: a) Incorporar a la sociedad en calidad de socio a los sucesores del fallecido o representante del incapaz, quienes deberán unificar la representación con los mismos derechos y obligaciones. b) Reembolsar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado o interdicto su capital y utilidades que se determinará de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha de su fallecimiento o incapacidad. — Duodécima: Las cuotas pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad contando con el consentimiento unánime de los socios. Sin perjuicio de ello los demás socios tendrán el derecho de preferencia prescripto en los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley 19.550. — Decimotercera: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes, quienes quedan designados con el cargo de liquidadores, actuando en forma indistinta, con las mismas facultades y atribuciones que las establecidas en este contrato, quedando autorizados para otorgar en nombre de la sociedad en liquidación los actos de transferencias aprobados previamente por la asamblea de socios y de las que resulten a su vez adjudicatarios en compensación de sus cuotas sociales y otros haberes que les corresponda. En esta forma los socios declaran formalmente constituida la sociedad "Mogavi S.R.L." y se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellos proceda a realizar los trámites de publicidad y registro del presente contrato. En mi carácter de escribano autorizante hago constar: I. Que de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General 1601 de la Dirección General Impositiva, relativa a la exigencia de las cédulas fiscales de los socios, tengo de manifiesto las mismas a saber: Por el nombre del señor Gabriel Levi, contribuyente número 109630-007-3; por el nombre del señor Moreno Levi contribuyente número 109631-007-9; por el nombre del señor Víctor Levy, contribuyente número271615-013-8; y por el nombre del señor José Lodosa, contribuyente número 260171-007-5, todas estas cédulas fiscales me son exhibidas y devuelvo a los otorgantes, se encuentran vigentes, doy fe. II. Que sobre el importe del capital social de doscientos mil pesos, retengo el equivalente al diez por mil para satisfacer el pago del impuesto de sellos previsto por la Ley 18.524, doy fe. Leída y ratificada, los otorgantes firman la presente escritura como acostumbran hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. Siguen firmas. Max M. Sandler, escribano público Concuerda: Con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.170 del Registro Nº 26 del partido de Vicente López, a mi cargo, doy fe. Max M. Sandler. — Buenos Aires, febrero 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.498 e.28|5 Nº 23.151 v.28|5|75

San Miguel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, entre los señores Antonio Luis Merlo, casado, militar retirado, L. E. Nº 2.002.855, nacido el 13 de diciembre de 1923, domiciliado en Catamarca 95, Acassuso, provincia de Buenos Aires; Néstor Jorge Antonio Piombo, casado, comerciante, L. E. Nº 4.817.912, nacido el 1º de junio de 1932, domiciliado en Larrea 145, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; doctor Reinaldo Augusto Bovone, divorciado, doctor en Ciencias Económicas, L. E. Nº 4.009.468, nacido el 3 de mayo de 1924, domiciliado en Zabala 2270, 13º piso, Capital Federal; Luis Alberto Trapani, Licenciado en Administración de Empresas, casado, L. E. Nº 4.392.648, nacido el 14 de mayo de 1942, domiciliado en Carlos Pellegrini 1373, 9º piso, Capital Federal; Julio Eduardo Oscar Campos, casado, abogado, L. E. Nº 4.221.723, nacido el 18 de febrero de 1926, domiciliado en Salguero 2137, 1º piso, Capital Federal; Francisco Pedro Goicoa, casado, militar retirado, C. I. número 1.981.010, nacido el 25 de noviembre de 1923, domiciliado en Figueroa Alcorta 3046, Capital Federal y Juan Lucas Goicoa, casado, domiciliado en Pueyrredón 223, 9º piso, Capital Federal, ingeniero civil, nacido el 21 de julio de 1921, L. E. Nº 1.739.480; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar este contrato para la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nº 19.550 y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de SAN MIGUEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, la explotación de plantaciones permanentes y temporarias y la forestación en campos propios o de terceros y la compraventa, importación y exportación de productos forestales. — Para el cumplimiento de sus funciones la sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones que hacen el objeto de la sociedad o que se vinculen con las actividades subsidiarias de la misma. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento en Carlos Pellegrini 27, 6º piso H, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188: ciento cuarenta mil, dividida en un mil cuatrocientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, las cuales han sido suscriptas totalmente e integradas en el cincuenta por ciento en dinero efectivo por los socios en la siguiente proporción: al señor Antonio Luis Merlo: doscientas cuotas de cien pesos cada una; al señor Néstor Jorge Antonio Piombo: doscientas cuotas de cien pesos cada una; al doctor Reinaldo Augusto Bovone: doscientas cuotas de cien pesos cada una; al señor Luis Alberto Trapani: doscientas cuotas de cien pesos cada una; al doctor Julio Eduardo Oscar Campos: doscientas cuotas de cien pesos cada una; al general Francisco Pedro Goicoa: doscientas cuotas de cien pesos cada una y al ingeniero Juan Lucas Goicoa: doscientas cuotas de cien pesos cada una. — El cincuenta por ciento restante será integrado por los socios dentro de los ciento ochenta días de la fecha y en las mismas proporciones indicadas. — Para el cumplimiento del objeto social el capital se podrá ampliar hasta la suma de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000.—) el que deberá ser suscripto en las proporciones establecidas precedentemente, en otra que acuerden los socios o con la incorporación de nuevos socios, en los dos últimos casos por unanimidad con el cumplimiento de los recaudos legales en vigor, pago del impuesto fiscal pertinente e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se estipula en cincuenta años, a contar de la fecha del presente contrato. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en forma conjunta pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades. — Séptima: Todos los socios revestirán el carácter de gerentes y administradores. — Octava: Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá operar con cualquier Banco y|o institución de crédito, sea oficial o privada y participar en licitaciones y|o concursos de precios públicos o privados. — Novena: Anualmente el 30 de abril de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Dichos balances o inventarios se considerarán aprobados si transcurridos treinta días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulen observaciones por escrito. — Décima: Luego de efectuadas las amortizaciones, provisiones y reservas de carácter legal, las utilidades serán soportadas por cada uno de los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Decimoprimera: La sociedad llevará además de los libros que señala la Ley, un libro de actas en el que asentarán las resoluciones de importancia de las que los socios quieran dejar constancia. — Decimosegunda: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, unificando la representación, podrán entrar a formar parte de la sociedad previo consentimiento de los demás socios. — Decimocuarta: En caso de disolución de la sociedad la liquidación se practicará por todos los socios conjuntamente en carácter de liquidadores. — Si la disolución proviniera de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la liquidación se efectuará por los sobrevivientes y un solo representante de los herederos del fallecido o incapacitado. — En todos los casos la liquidación se efectuará bajo la base de extinguir en primer lugar el pasivo, restituir después el capital de acuerdo a los aportes y el excedente, si lo hubiera, repartirlo en proporción al capital de cada socio. — Decimoquinta: Toda disidencia o divergencia planteada entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar designarán el árbitro último, cuyo fallo será inapelable y acatado por los contratantes. — Los árbitros amigables componedores deberán expedirse dentro de los treinta días de su designación. — En prueba de conformidad firman las partes a los —diez— días de diciembre de 1974.

Buenos Aires, febrero 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 714 e.28|5 Nº 23.105 v.28|5|75

Ingeniero Civil Rómulo H. Fernández González y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre el señor don Rómulo Horacio Fernández González, de sesenta y nueve años de edad, nacido el veintinueve de agosto de mil novecientos cinco, de nacionalidad argentina, de profesión ingeniero civil, casado con doña Amanda Novaro, con Libreta de Enrolamiento número treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, domiciliado en Maure número dos mil doscientos cuarenta y ocho, piso tercero, departamento ocho, Capital Federal y el señor don Aldo Guido Marradi, de sesenta y nueve años de edad, nacido el diez y siete de julio de mil novecientos cinco, de nacionalidad italiano, de profesión constructor, casado con doña Ciro Catalina Remedi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y ocho, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa número novecientos cincuenta y nueve, Capital Federal, en su carácter de únicos socios componentes de INGENIERO CIVIL ROMULO H. FERNANDEZ GONZALEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social original se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo número ochocientos cuarenta y uno, folio trescientos diez del libro veintisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificatorias inscriptos con fecha cuatro de julio de mil novecientos cincuena y ocho, bajo número dos mil doscientos sesenta y ocho, folio cuatrocientos ochena y siete del libro treinta y cuatro; ocho de julio de mil novecientos sesenta, bajo número mil cuatrocientos ochenta y ocho al folio ciento noventa y uno del libro treinta y nueve; ocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número ochenta y ocho al folio quinientos cincuenta y cinco del libro cuarenta y dos y diez de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo número dos mil trescientos treinta y tres al folio cuarenta y ocho del libro cincuenta, se conviene en celebrar el presente contrato, con el objeto de prorrogar el plazo de duración de la sociedad y adecuarla a las disposiciones de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta y sus modificatorias, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **Primera: Se conviene en prorrogar el plazo de duración de la sociedad en diez años a contar de la fecha de su vencimiento actual, o sea, hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Segunda: Se conviene en modificar la cláusula quinta del contrato original, que quedará en definitiva redactada de la si-**

si ☐no Pag.

guiente forma: Cláusula quinta: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se rigen por las disposiciones de los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y seis de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y en general se conviene que sus derechos y obligaciones, ya sean de los socios entre sí o con respecto a terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo Primero, secciones sexta, séptima y octava de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Tercera: Se conviene en modificar la cláusula novena del contrato original, que quedará en definitiva redactada de la siguiente forma: Cláusula novena: Los beneficios o las pérdidas que arroje cada ejercicio, según balance que se practicará de acuerdo lo que establece la cláusula décima, se repartirán entre los socios en forma proporcional al capital de cada uno, acreditándoselas en la cuenta personal de cada socio, previa deducción de un cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Cuarta: Se conviene en modificar la cláusula décima del contrato original, que quedará en definitiva redactada de la siguiente forma: Cláusula décima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance con cierre de los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, los que se considerarán aprobados si dentro de los treinta días de puestos a consideración de los socios no fueran observados. — Quinta: Se conviene en modificar la cláusula undécima del contrato original, que quedará en definitiva redactada de la siguiente forma: Cláusula undécima: Para todo lo no previsto en este contrato son de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta y sus modificatorias. — Sexta: Se conviene en incorporar como cláusula décimo segunda lo siguiente: Cláusula decimosegunda: Está a cargo de los gerentes o de un liquidador designado de común acuerdo entre todos los socios, la disolución y liquidación de la sociedad, quien o quienes ajustarán su cometido a las disposiciones del capítulo primero, secciones décimo segunda y décimo tercera de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Se conviene en incorporar como cláusula décimo tercera la siguiente: Cláusula decimotercera: La fiscalización social será ejercida por los socios y las resoluciones son válidas cuando son acordadas por mayoría de capital, confiriéndose un voto a cada cuota de capital. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas y serán firmadas por todos los socios, los que se comprometen a reunirse para considerar la marcha de los negocios sociales, como mínimo, una vez cada tres meses. — Octava: Se conviene que las demás cláusulas, no modificadas por el presente, mantienen toda su validez y vigencia. — En prueba de la conformidad de ambos comparecientes, se firman dos ejemplares de igual tenor y único efecto en el lugar y fecha en que lo suscriben. — Rómulo Horacio Fernández González. — Aldo Guido Marradi. — Cumple auto. — Señor Juez: Rómulo Horacio Fernández González y Aldo Guido Marradi, en los autos Ingeniero Civil Rómulo H. Fernández. — González y Cía. S. R. L. s/modificación de contrato, con domicilio constituido en Viamonte 1355, piso 8º C, a V. S. decimos: I. Que en cumplimiento del auto dictado por V. S. acompañamos la cédula fiscal correspondiente a la sociedad y hacemos saber que el objeto social de la misma es: pavimentaciones, urbanizaciones, movimientos de tierra, obras básicas y construcciones civiles. — Sírvase V. S. tener presente lo expuesto que Será Justicia. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 735 e.28/5 Nº 23.301 v.28/5/75

José Di Matteo e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores José Di Matteo, argentino naturalizado, libreta de enrolamiento número dos millones trescientos nueve mil quinientos ochenta y tres, casado, comerciante, de sesenta y ocho años de edad, domiciliado en Santa Fe tres mil novecientos cuarenta y seis, piso doce, departamento A; José Mario Di Matteo, argentino, libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos veinticinco, casado, comerciante, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Santa Fe tres mil novecientos cuarenta y seis, piso doce, departamento A; Alicia Enriqueta Di Matteo de Domínguez, argentina, libreta cívica número cuatro millones quinientos tres mil setecientos cincuenta y ocho, casada, comerciante, de treinta y un años de edad, domiciliada en Las Heras cuatro mil veinticinco, piso dieciocho, departamento A; y Lidia María Di Matteo de Aversa, argentina, libreta cívica número un millón cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos diecinueve casada, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, domiciliada en Las Heras cuatro mil veinticinco, piso dieciocho, departamento A; todos los domicilios de la Capital Federal; hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por lo establecido en el Decreto-Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos y, en particular, por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo el nombre de "JOSE DI MATTEO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio legal en la calle Serrano número dos mil cuatrocientos diecisiete, piso quinto, departamento veintidós, de la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales o trasladar el domicilio social a cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la sociedad es de cinco años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El objeto social es la contratación y realización de obras y trabajos para el Estado nacional, Estados provinciales, municipalidades, entes autárquicos y|o mixtos y empresas del Estado y|o particulares, pudiendo en consecuencia realizar cualquier actividad relacionada con tales obras. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una. — Dicho capital ha sido suscripto por los cuatro socios por partes iguales e integrado en efectivo, en la misma forma, en un cincuenta por ciento, quedando obligados los socios a integrar el saldo restante, también en efectivo, en un período máximo de seis meses. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de los cuatro socios, quienes por este acto son designados gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de todos ellos en forma indistinta. — Firmando en el modo expresado, los gerentes podrán efectuar todas las operaciones y todos los actos, inclusive oquellos para los cuales se requiere poder especial, según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|mil novecientos sesenta y tres. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de Actas y serán firmadas; debiendo los socios reunirse, como mínimo, cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales, y pudiéndolo hacer en todo momento a pedido de uno cualesquiera de los socios. — Séptima: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa reserva legal del cinco por ciento, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Octava: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|mil novecientos setenta y dos y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se regirán por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Novena. El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios, o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimoprimera: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones doce y trece del decreto-ley citado. — Decimosegunda: Ningún socio podrá ceder el todo o parte de sus cuotas sin el consentimiento expreso y por escrito de los otros socios. — Decimotercera: Toda duda o divergencia respecto de la interpretación o ejecución de este contrato, será dirimida por ante los Juzgados Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero y jurisdicción, constituyendo los socios domicilios especiales en los mencionados en el encabezamiento de este contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, judiciales o extrajudiciales que los socios se hicieren. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra", obligándose las partes al fiel cumplimiento de las disposiciones de este contrato. — José Di Matteo. — José Mario Di Matteo. — Alicia Enriqueta Di Matteo de Domínguez. — Lidia María Di Matteo de Aversa. — Buenos Aires, veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de Escribano público, titular del Registro número cincuenta de la Capital Federal, certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por el señor José Di Matteo, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número trescientos cuatro del libro tres. Guillermo Hoeffner - Escribano público. — Buenos Aires, veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de Escribano público, titular del Registro número cincuenta de la Capital Federal, certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por el señor José Mario Di Matteo, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número trescientos cinco del libro tres. — Guillermo Hoeffner - Escribano público. — Buenos Aires, veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de Escribano público, titular del Registro cincuenta de la Capital Federal, certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por la señora Alicia Enriqueta Di Matteo de Domínguez, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta trescientos seis del libro número tres. — Guillermo Hoeffner — Contador público. — Buenos Aires, veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de Escribano público, titular del Registro cincuenta de la Capital Federal, certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por la señora Lidia María Di Matteo de Aversa, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta trescientos siete del libro número tres. — Guillermo Hoeffner, escribano público.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050 e.28/5 Nº 23.175 v.28/5/75

H. Martelliti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro entre Humberto Emiliano Martelliti, casado, argentino, nacido en la Capital Federal el 8 de agosto de 1924, con L. E. 4.012.548, Pierina Cristina Cenzato de Martelliti, casada, argentina, nacida en la Capital Federal el siete de abril de 1929, con cédula identidad Nº 7.694.604 y Jorge Horacio Martelliti, soltero, argentino, nacido el trece de febrero de 1954, con D. N. Identidad 10.833.735, emancipado por escritura número 414 del 2 de julio de 1973, inscripta en el libro de emancipaciones Ley 17.711 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires, bajo el Nº 471 del año 1973, con fecha dos de julio de 1973, todos domiciliados en Formosa 615 de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme lo estatuido por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad denominada H. MARTELLITI, S.R.L. con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Meilán 3548, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o plantas industriales o comerciales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación de cierrapuertas y todo elemento o accesorio para cerrajería, elementos mecánicos y repuestos en metales ferrosos y no ferrosos, su comercialización, importación y exportación. — Tercera: La duración de la sociedad será de treinta años, contados a partir del primero de junio de 1972. — El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una y el mismo se encuentra suscripto e integrado por Humberto Emiliano Martelliti en veinte mil pesos, Pierina Cristina Cenzato de Martelliti en veinte mil pesos y Jorge Horacio Martelliti en veinte mil pesos, todo integrado con los bienes que surjen del balance inventario que se firma por separado, siendo valuados los bienes a sus precios de costo o adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma. — Quinta: Los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes. — Podrá en consecuencia intervenir en toda clase de juicios de cualquier fuero como actor o demandado e intervenir además en el orden penal tanto como querellante o querellada. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cad cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso se asentarán en el libro de Actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550. — En general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditados a las disposiciones del Capítulo I Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley 19.550. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre se practicará el inventario y balance general; previa la reserva legal hasta llegar al 50 o|o del capital social y otras reservas que se consideren necesarias o convenientes, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de la fecha de realizado y firmado en el libro respectivo no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado 30 o|o al contado y el resto en cuotas mensuales iguales y consecutivas con el interes anual igual al bancario vigente en ese entonces, venciendo la primera de ellas a los 60 días de practicado el balance general respectivo. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán incorporarse a la sociedad con la aprobación de los socios restantes o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios en relación con cualquier aspecto vinculado a esta sociedad, deberán resolver la cuestión en forma amigable por medio de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte los que antes de laudar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se pronuncie. — Decimotercera: Toda situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550 y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Humberto E. Martelliti. — Pierina C. Cenzato de Martelliti. — J. H. Martelliti. — Inventario General de H. Martelliti, S.R.L., al 1º de enero de 1974. — Activo: Depósito en Garantía Alquileres: 3.000. — Mercaderías s|detalle Anexo 1: 84.854,30; Muebles y Útiles, Máquinas, Herramientas e Instalaciones s|detalle Anexo Nº 2: 160.299,77; Gastos de Constitución: 2.800.—; Total Activo: 250.954,07. — Pasivo: Acreedores Varios: 48.326,98 s|detalle Anexo número 3; Documentos a pagar s|detalle Anexo Nº 4: 49.360,75; Cargas Fiscales y Sociales s|detalle Anexo número 5: 60.701,55; Previsión Ley número 11.729 2.155,23; Fondo Amortizante: 17.537,15; H. Martelliti Cta. Capital: 20.000. — Jorge Martelliti Cta. Capital: 20.000. — Pierina Cenzato de Martelliti Cta. Capital: 20.000. — Socios: Cuentas Particulares s|detalle. Anexo Nº 6: 12.872, 41. — Total del Pasivo: 250.954,07. — Raspado: Cenzato — escritura — social — necesarias — social — liquidación — diferencia — Máquinas — Anexo. — Vale.

Buenos Aires, febrero 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840 e.28/5 Nº 23.178 v.28/5/75

Il Gatto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Oscar Benito Chocolonea, argentino, soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Brandsen nº 1765, de esta Capital Federal, de 25 años de edad, y con cédula de identidad de la Policía Federal nº 5.730.007, y el señor Jorge David Levi, argentino, soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Brandsen Nº 1680, 4º piso, también de esta Capital Federal, de 27 años de edad y con cédula de identidad de la Policía Federal nº 5.567.018, quienes convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "IL GATTO S. R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Pasteur nº 277, 5º piso, oficina 105, Capital Federal, pudiendo establecer otros en cualquier lugar de esta misma jurisdicción o del territorio de la República, sea en carácter de sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años (10), a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: la fabricación de ropas y artículos para vestir para hombres, mujeres y niños, así como su distribución y venta; compra y venta de propiedades y cualquier otra clase de bienes registrables y la adquisición de materia prima para su industrialización. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar a tales efectos todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea mil cuotas (1.000) cada uno, de las que integran en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o), es decir: pesos diez mil ($ 10.000), obligándose a completar el saldo en el término de trescientos setenta días de la fecha de constitución. Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución progresiva de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos así lo justifiquen y que los socios aprueben esta medida, cada vez que fuere necesario. Una vez resuelta cada ampliación los socios podrán suscribir cuotas en proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse la de aquel socio no interesado. No podrá ofrecerse la suscripción a terceros sin el voto unánime de los socios. La ampliación de capital sólo producirá efectos una vez inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 19.550, para el caso de oposición. Si cualquiera de los socios no ejerciera la preferencia o la ejerciera parcialmente, las cuotas cedidas podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades retenidas, o por reducción del capital, dentro del plazo de quince (15) días de efectuada la comunicación en forma fehaciente de la voluntad de ceder. En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto en el art. 153 de la Ley 19.550. En caso de fallecimiento de alguno de los socios éstos convienen expresamente que sus herederos no se incorporarán a la sociedad, y que las cuotas del socio fallecido serán adquiridas, bien sea por el socio supérstite o por la sociedad, siguiendo el procedimiento previsto por el art. 153 de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la misma, siendo necesario para obligar a la sociedad la firma de cualquiera de los gerentes. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, realizar los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales: permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de otros; nombrar agentes; otorgar poderes generales o especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto Ley 5965|63, que en su parte pertinente se tienen por reproducidos. — Séptima: Todos los días treinta y uno de julio de cada año, comenzando por el de mil novecientos setenta y cinco, los socios gerentes confeccionarán un balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, que juntamente con la documentación prescripta por la ley, se hará ajustado a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en la proporción al capital integrado, es decir por partes iguales; en igual forma se procederá con la soportación de las pérdidas. — Octava: Si se produjere la disolución de la sociedad, será liquidada por la persona o personas que designen los socios cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Novena: Se confiere poder especial a favor de los doctores Luis Fernando Cúneo Libarona (t. XXXVIII, folio 402) y Esteban César Alessandri (t. XXXVIII, folio 406), para que actuando en forma conjunta o indistinta realicen los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Oscar Benito Chocolonea — Jorge David Levi. — Enmendado: sesenta. Vale.

Buenos Aires, febrero 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896 e.28|5 Nº 23.180 v.28|5|75

Hassan y Spina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de 1974, entre los señores Jacin Ale Hassan, casado, de nacionalidad argentina, de 51 años, comerciante, C. I. Nº 2.836.284, P. F., domiciliado en la calle José Ingenieros número 2788, de Capital Federal y Luis Andrés Spina, casado, de nacionalidad argentina, de 55 años, comerciante, L. E. Nº 410.304, domiciliado en la calle Julián Pérez Nº 348, Morón, Pcia. de Buenos Aires; actuales únicos socios de Hassan y Spina, S. R. L., inscripta con fecha 10 de mayo de 1965, bajo el Nº 912, al folio 418, Libro 50 de S. R. L., en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, convienen de mutuo acuerdo elevar el capital social de 5.000 pesos a 150.000 pesos y modificar las cláusulas del contrato social, adecuándolas a las disposiciones de la Ley 19.550|72. En consecuencia, la sociedad quedará regida por las cláusulas siguientes, supletoriamente por la mencionada ley y además por las cláusulas del contrato anterior que no se opongan al presente y|o a la ley precitada. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de HASSAN Y SPINA S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Coronel Roca Nº 2356, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: la fabricación de productos y subproductos relativos a la industria, en particular la curtiduría de pieles. Comerciales: Compra, venta, importación, comisiones y consignaciones. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de 10 años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la presente modificación. — Cuarta: El capital se fija en la suma de 150.000 pesos, divididos en 15.000 cuotas de 10 pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea 7.500 cuotas cada uno. El aumento de capital es aportado por los socios en máquinas y materias primas conforme al inventario adjunto firmado por las partes, que forma parte integrante de este contrato. — Los aportes se valúan de acuerdo a los precios de plaza, de conformidad con el Art. 51 del D. L. 19.550|72. Por lo tanto dejan aumentado el capital social en 145.000 pesos, que unido al capital originario de pesos 5.000, forman el capital actual de 150.000. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el Art. 157 del D. L. 19.550|72, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta o separada de cualquiera de ellos obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9no. del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del mismo no formarán parte de la sociedad. — La sociedad en este caso se disolverá, siempre que no se incorporen nuevos socios, en el plazo de tres meses. — Igualmente acontecerá en el caso de retiro de un socio. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital integrado. — Novena: Toda situación no prevista en el presente contrato y en las disposiciones válidas del contrato anterior, se regirá y será resuelta por las disposiciones del D. L. 19.550|72 y las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman el presente los contratantes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Entre líneas "quiera". Vale. — Inventario y Balance General anexo contrato social de Hassan y Spina S.R.L. al 31 de diciembre de 1973. — "Activo: Máquinas, equipos y herramientas, según detalle... $ 207.650. — Rodados, según detalle... $ 15.000. — Muebles y útiles, según detalle... $ 10.696,13. — Elementos y materiales químicos para curtido, según detalle... $ 33.411,27. — 266.757,40. — Pasivo. — Deudas a proveedores, según detalle... $ 116.757,40 — 150.000. — Ajustan cláusula segunda contrato según Art. 11, Inc. 3ro. D. L. 19.550|72. — Señor Juez: Jacin Ale Hassan y Luis Andrés Spina, únicos socios de "Hassan y Spina S.R.L.", con el patrocinio letrado del Dr. Juan Osvaldo Boccaccio, a V. S. dicen: Que a los efectos de cumplimentar con lo requerido a fojas 20 vta. manifiestan que la cláusula 2da. referida al objeto, estando ambos socios de común acuerdo quedará redactada de la siguiente manera: Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: Curtido y teñido de cueros y pieles. — Comerciales: Venta, compra, importación y exportación de cueros y pieles crudas y curtidas. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto". — Tener en cuenta el ajuste efectuado y proveer de conformidad, Será Justicia. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742 e.28|5 Nº 23.172 v.28|5|75

Acemar Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los Sres. Curt Erico Silberstein, argentino naturalizado, casado, industrial, de 56 años, C. I. 2.254.671, domiciliado en Billinghurst 1730, piso 6, Dto. 14, Capital Federal; Cora Elena Silberstein, argentina, soltera, comerciante, de 24 años, C. I. Nº 5.656.997, domiciliada en Billinghurst 1730, piso 6, Dto. 14, Capital Federal; Isabel Ursula Rut Silberstein, argentina, soltera, comerciante, de 22 años, C. I. 5.656.998, domiciliada en Billinghurst 1730, piso 6, Dto. 14, Capital Federal y Gregorio Skura, argentino, casado, comerciante, de 40 años, C. I. 3.590.835, domiciliado en Gascón 619, piso 3, Dto. G, Capital Federal, convienen en constituir una S. R. L., que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará ACEMAR CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Pa[illegible]jo Rivarola 140, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la realización de construcciones civiles, por cuenta propia y|o de terceros, ampliaciones, refacciones, incluso por el sistema de propiedad horizontal y su posterior venta y la compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción. Tercera: El capital es de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Curt Erico Silberstein $ 60.000; Cora Elena Silberstein $ 15.000; Isabel Ursula Rut Silberstein $ 15.000 y Gregorio Skura $ 10.000 e integrado en dinero en efectivo el 50 % en este acto, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 99 años a partir del 1º de febrero de 1975, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Son gerentes de la sociedad los señores Curt Erico Silberstein y Gregorio Skura quienes tienen a su cargo el uso de la firma social, en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo 1, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de enero será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente

quidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: Los haberes de un socio en caso de retiro surgirán de un balance practicado al efecto; serán calculados por su valor real y serán abonados en 5 cuotas trimestrales. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación y, en caso de que el fallecido fuera Gerente, continuará como Socio Gerente, el socio sobreviviente. — A partir del 1º de febrero subsiguiente al fallecimiento, los herederos participarán en las utilidades y pérdidas de la sociedad únicamente con un 70 o|o de su participación, adjudicándose el porcentaje excedente a los socios sobrevivientes. — No obstante lo establecido en la frase anterior, los herederos dentro de tres meses a partir del fallecimiento, podrán optar por retirarse de la sociedad; en tal caso, los socios sobrevivientes podrán elegir entre disolver la sociedad o designar una persona que adquiera las cuotss del socio fallecido, y abonándose el importe en cuatro cuotas de igual monto, pagaderas a los 3, 6, 9 y 12 meses de la fecha en que los herederos declararon su resolución de apartarse de la sociedad. — Las cuotas del socio fallecido se valuarán según la rentabilidad de la empresa determinado por árbitros. — Duodécima: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimido por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los 15 días de haber recibido por telegrama colacionado de la otra parte el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio de turno de la Capital Federal, a pedido de la parte actora. — Los arbitradores, antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los 10 días de aceptados los cargos. — En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez de Comercio de Turno en la Capital Federal. — Decimotercera: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civiles en su caso. — Decimocuarta: A los efectos del art. 27 del decreto-ley mencionado se deja constancia que el dinero aportado por Cora Elena Silberstein e Isabel Ursula Rut Silberstein son propios. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 28 días de noviembre de 1974. — Enmendado: 3. Vale. — Sobrerraspado: Pasaje Rivarola 140. Vale. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial. Nº 016070831. — Carmen S. de Macadam, escribana.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 784 e.28|5 Nº 23.198 v.28|5|75

Modelismo Aeronáutico Dega

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Federico Deis, argentino, comerciante, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos diecinueve, Cédula de Identidad un millón quinientos veintinueve mil ochenta y dos, divorciado, con domicilio en Tucumán mil seiscientos cincuenta y cinco, primer piso A, Capital; Susana Vidal Olmos, argentina, soltera, comerciante, Cédula de Identidad seis millones setecientos dos mil trescientos siete, Policía Federal, con domicilio en Federico Lacroze mil novecientos noventa y cinco, primer piso "B", Capital, fecha de nacimiento veintidós de julio de mil novecientos treinta y dos; Juan José Lauría, argentino, casado, empleado, nacido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y uno, Cédula de Identidad tres millones ciento ochenta y seis mil quinientos sesenta y seis, Policía Federal, con domicilio en Colombres dos mil ciento cuarenta y cinco, Lomas de Zamora; Carlos Molina Sofío, español, casado, empleado, Cédula de Identidad cuatro millones cincuenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve, fecha de nacimiento veinte de noviembre de mil novecientos veintinueve, con domicilio en Avenida Circunvalación, Finca Pozuelo, Moreno, Provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar y mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Primero: La sociedad girará bajo la razón social "MODELISMO AERONAUTICO DEGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán mil seiscientos cincuenta y cinco, primer piso "A", pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación de aeromodelismo, modelismo naval en especial, importación, exportación, fabricación, compra y venta y distribución de juguetería, radiocontrol, y en forma amplia cualquier clase de productos relacionados con la actividad de la sociedad. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, íntegramente aportados en muebles, útiles y mercaderías, según inventario que se agrega por separado, dividida en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, en la siguiente forma: Federico Deis, treinta cuotas; Susana Vidal Olmos, diez cuotas; Juan José Lauría, cinco cuotas y Carlos Molina Zofio, cinco cuotas. — Cuarto: La duración del contrato social es de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo renovable por otro período igual, resolución que se tomará por unanimidad, a cuyo efecto se acuerda validez a todo lo actuado hasta la fecha. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, Federico Deis, Susana Vidal Olmos y Juan José Lauría, y el uso de la firma social en forma individual, por cualesquiera de los tres socios nombrados, para actuar ante los Bancos, Dirección Nacional de Aduanas, en importación, exportación, reparticiones públicas, municipalidades, Dirección General Impositiva, siendo la enumeración simplemente enunciativa, precedida por el sello de la firma, quienes fijarán las tareas a realizar y distribución de trabajos entre los demás socios, quedando prohibido emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros ni en prestaciones gratuitas, designándose a los tres nombrados como Gerentes en la razón social. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un Balance General, distribuyéndose las utilidades o pérdidas, el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital y el remanente se distribuirá en primer término de acuerdo a lo establecido en el Libro de Actas, en que los socios fijaran una suma o porcentual a distribuir, conforme al trabajo mensual de cada socio y sobre el remanente descontado el cinco por ciento del Fondo de Reserva Legal, se distribuirá en la siguiente forma: para el socio Federico Deis, el cincuenta y cinco por ciento; a Susana Vidal Campos, el veinticinco por ciento; a Juan José Lauría, el diez por ciento, y a Carlos Molina Zofio, el diez por ciento cada uno. — Séptimo: Los socios Deis y Vidal Olmos podrán ocuparse de otras tareas o empresas, no así los restantes que deberán dedicarse exclusivamente al trabajo de la sociedad. — Octavo: Para la compra de propiedades, rodados, constitución de hipoteca o prendas, se necesita la firma de dos de los socios que administran la sociedad. — Décimo: El alquiler del local que ocupa la sociedad se fijará por mayoría de capital para el pago mensual. — Decimoprimero: En caso de retiro de alguno de los socios, fallecimiento o incapacidad, tendrán prioridad en la adquisición de su cuota, los socios Federico Deis y Susana Vidal Olmos siendo de aplicación el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Su cuota estará formada por su capital, más o o menos, el saldo de su cuenta particular y en caso de retiro de algún socio, deberá avisar por telegrama colacionado con seis meses de anticipación, su parte se formará por el aporte de capital, su porcentaje en el Fondo de Reserva Legal el saldo de su cuenta particular y el valor llave se determinará sobre el excedente de utilidades del dieciocho por ciento sobre el capital, por tres años. — El importe que le corresponda será abonado en seis cuotas semestrales, la primera de las cuales vencerá en el momento que se obtenga la transferencia de las cuotas ante el Registro Público de Comercio y gozará de un interés que fije el Banco de la Nación Argentina para Caja de Ahorro común. — Decimosegundo: Se llevará un libro de actas donde se asignará a cada socio las tareas a realizar en la empresa. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, excepto aquellas en las que la ley exija la unanimidad, y serán obligatorias por todos los socios. — Cualquier modificación en las tareas se fijarán por actas, que se realizarán por lo menos trimestralmente. — Decimotercero: Cualquier cuestión que se suscite entre las partes, se establece como fuero judicial, los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — De conformidad se firman tres ejemplares de igual tenor, ratificándose las partes de su contenido, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Federico Deis. — Fdo. Susana Vidal Olmos. — Fdo. Carlos Molina Zofio. — Fdo. Juan José Lauría. — "Modelismo Aeronáutico Dega, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Balance. — Inventario al 1º de enero de 1974. — Activo. — Mercaderías: 2 equipos Futalba F-P-5, $ 1.928,50, $ 3.857.00; 12 equipos Futalba F-P-4, $ 1.835,50, pesos 22.026.00; 10 equipos Futalba F-P-S-3, pesos 1.024.00, $ 10.240.00; 2 equipos Futalba F-P-S-4, $ 1.556.00, $ 3.112.00; 2 Servos, $ 173.00, $ 346.00; 3.177810 m3 madera balsa, "58", $ 3.549,46, $ 11.279,16; 0,526218 m3 madera balsa "176", $ 3.549,46, pesos 3.735,50, $ 54.595,66. — Muebles y útiles: 1 máq. escribir Hermes, $ 1.332.00; 1 máquina calcular Olivetti, $ 1.400.00; 1 escritorio 1,90 x 1,70, $ 500.00; 1 estantería desarmable, $ 1.500.00, $ 4.732.00. — Total del Activo, $ 59.327,66. — Pasivo. — Capital social: Federico Deis, $ 30.000.00; Vidal Olmos, Susana, $ 10.000.00; Lauría, Juan José, $ 5.000.00; Zofio Molina, Carlos, $ 5.000.00, $ 50.000.00. — Juan José Lauría, cta. particular, $ 2.507,33. — Carlos Molina Zofio, cta. particular, pesos 2.507,33; Federico Deis, cta. particular, $ 4.313.00. — Total del Pasivo: $ 59.327,66. — Se deja constancia que las mercaderías, muebles y útiles están tasados al valor de compra, cuyos comprobantes se encuentran en poder de la firma. — Fdo.: Federico Deis. — Susana Vidal Olmos. — Carlos Molina Zofio y Juan José Lauría. — Enmendado: Zofio. — Vale.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770 e.28|5 Nº 23.236 v.28|5|75

Bauma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días de setiembre de 1974, entre los señores Carlos Alberto Medrano, de 32 años, estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en Honduras 4059, Capital Federal, C. I. 3.668.161, L. E. Nº 4.401.410 y Oscar Angel Bonanno, de 44 años, estado civil casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en Echeverría 1881, 6º piso, Capital Federal, C. I. Nº 3.071.813, L. E. 4.053.574, ambos hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de BAUMA S. R. L. con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Paraguay 764, 7º piso, dpto. E, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones, ya sea en nuestro país o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compraventa, exportación e importación de máquinas viales, agrícolas, de construcción y de minería. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una. — La integración se efectúa en bienes muebles, útiles, mercaderías y documentos al cobro según surge del balance que por separado suscriben los socios y que forma parte de este contrato. — Los bienes aportados se han valuado siguiendo el criterio indicado a continuación: créditos y deudas al valor nominal y valores muebles, útiles y mercaderías al precio de adquisión. — El socio Carlos Alberto Medrano aporta bienes correspondientes a cincuenta cuotas y el socio Oscar Angel Bonanno aporta los bienes correspondientes a cincuenta cuotas. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios con el cargo de gerentes, quienes tendrán uso de la firma social en forma conjunta, pudiendo de tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Quinta: El plazo de duración es de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Sexta: Los socios no pueden ceder sus cuotas sin el acuerdo o anuencia del otro socio. — Séptima: Cada 31 de diciembre se efectuará el balance general de las operaciones sociales, el que será considerado válido si no se impugnase dentro de los diez días de puesto a consideración de los socios. — Los beneficios líquidos y realizados, previa deducción del 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, que establece la Ley 19.550, serán distribuidas en proporción al capital social. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma en proporción al capital social. — Octava: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social: aprobación de balances, distribución de utilidades o asignación de pérdidas, si las hubiere, y demás resoluciones que interesen a la sociedad con la mayoría que en cada caso exige la ley. — Décima: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación: a) Por pérdida del 50 por ciento del capital, salvo que los socios resuelvan continuar, haciéndose cargo de la pérdida; b) A pedido de un socio con noventa días de anticipación, por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad; c) Por fallecimiento o incapacidad de un socio. — Undécima: Resuelta la liquidación, se hará por intermedio de los socios. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de Turno de la Capital Federal. — Decimotercera: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad firman el presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Carlos Alberto Medrano y Oscar Angel Bonanno. — Balance de constitución al 23 de setiembre de 1974, de "Bauma", S.R.L. — Activo: Cuentas a cobrar: Bertolina Hnos., S.A., General Sandino 239, Córdoba, $ 12.162,60; Fontana Nicastro, S.A., Paraguay 755, Capital Federal, $ 43.425. — Documentos a cobrar: Geopé, S.A., Florida 1, 9º piso, Capital Federal, vto. 28|9|74, $ 6.493; ídem anterior, $ 6.493; Pedro Alvarez, Martiniano Leguizamón 3654, Capital Federal, vto. 5|1|75, $ 1.945,30; Sycic, S.A., vto. 29|3|75, $ 22.300. — Bienes de Uso: 1 máquina eléctrica de escribir marca I.B.M., modelo 895, código número 895.303, Nº de serie 0.409.255, $ 11.287,38. Total del activo: $ 104.106,28. — Pasivo: Deudas: Cuenta particular de los socios: Carlos Alberto Medrano, $ 2.053,14; Oscar Angel Bonanno, $ 2.053,14. — Capital: Aporte de Carlos Alberto Medrano, $ 50.000. — Aporte de Oscar Angel Bonanno, $ 50.000. — Total de Pasivo y Capital: $ 104.106,28. — Firmado: Carlos Alberto Medrano y Oscar Angel Bonanno. — Sobrerraspado: $ 50.000 — 4 — Total del pasivo y capital $ 104,106,28. — Firmado: Carlos, todo vale.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1975. — Tatilana Schifris, secretaria.

$ 609 e.28|5 Nº 23.203 v.28|5|75

Café Bahía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 29 días del mes de agosto de 1974, entre los señores José Manuel Varela López, español, casado, de 50 años de edad, comerciante, C.I. 3.962.839, domiciliado en Cabildo 356, Turdera; Rosalía Varela López de Yáñez, española, casada, de 45 años de edad, comerciante, C.I. Pcia. de Bs. As. Nº 1.409.221, domiciliada en Cotagaita 192, Wilde; Santiago Salgado Iglesias, español, casado, de 44 años de edad, comerciante, C.I. 3.830.361, domiciliado en Belgrano 5844, Wilde, y José María Aller, español, casado, de 42 años de edad, comerciante, C.I. 3.924.361, domiciliado en Belgrano Nº 6012, Wilde, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley 19.550 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de "CAFE BAHIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital, calle Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña 609, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra y explotación del fondo de comercio del ramo de café, bar, casa de lunch y venta de helados establecido en la Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña 609, de esta Capital. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 noventa y cinco mil ($ 95.000), representado por nueve mil quinientas (9.500) cuotas de pesos Ley 18.188 diez ($ 10) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: dos mil trescientas setenta y cinco (2.375) cuotas), o sea pesos Ley 18.188 veintitrés mil setecientos cincuenta ($ 23.750) por cada uno de los socios, señores José Manuel Varela López, Rosalía Varela López de Yáñez, Santiago Salgado Iglesias y José María Aller. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que firmado por todos los socios se acom-

paña, obrando en poder de la sociedad los antecedentes justificativos de su valuación. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. Los gerentes podrán realizar para la sociedad toda calse de operaciones bancarias o en cuenta corriente, Caja de Ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés, valores al cobro, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantía real o hipotecaria, por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos acordados a terceros y todos los actos que se relacionen con el cumplimiento de los fines sociales. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta, quienes deberán suscribir con su firma personal, debajo de un sello con la leyenda: "Café Bahía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituirla en fianza, garantía o aval de terceros. No obstante lo establecido precedentemente, bastará la firma de uno solo de los socios gerentes para representar a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Economía y Secretarías dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, así como también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio, Secretaría o repartición pública. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder sus cuotas entre los restantes socios a prorrata de sus aportes, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno o más de ellos, en cuyo caso la cesión se efectuará íntegramente a favor de los otros socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios debiendo unificar su personería. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos y en el interín actuará en su representación el administrador de la sucesión. En caso de que los herederos optaren por retirarse de la sociedad, se aplicarán las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Séptima: Anualmente, el día 30 de junio se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. En la misma forma se soportarán las pérdidas. — Octava: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, fijando domicilios especiales en los indicados en este contrato. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 19.550 y a cuyo cumplimiento se obligan, conforme a derecho, firmando el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — E|l.: "López — Iglesias — María", todo vale. — Firmado: José Manuel Varela López, Santiago Salgado Iglesias, Rosalía Varela López de Yáñez y José María Aller. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número A-015770792. — Hay un sello: Federico E. Ramos. Escribano Nacional y firma. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1974. En mi carácter de escribano interinamente a cargo del Registro Notarial Nº 519, certifico: 1º) Que las firmas obrantes en el documento que antecede, han sido puestas en mi presencia por don José Manuel Varela López, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.962.839; don Santiago Salgado Iglesias, Cédula Identidad Policía Federal Nº 3.380.361; doña Rosalía Varela López de Yáñez, Cédula Identidad Registro de Personas de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.409.221, y don José María Aller, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 3.924.312, de mi conocimiento, doy fe. — 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 495, 497, 499 y 501, del Libro número dos. — Hay un sello. — Federico E. Ramos. Escribano Nacional y firma. — Balance de la Sociedad "Café Bahía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Bienes de uso y mercaderías. Total activo: $ 95.000. — Pasivo. Capital social: José Manuel Varela López, $ 23.750. — Rosalía Varela de Yáñez, $ 23.750. — Santiago Salgado, $ 23.750. — José Aller, $ 23.750. — Total pasivo: $ 95.000. — Firmado: José Manuel Varela López, Rosalía Varela de Yáñez, Santiago Salgado y José Aller.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 854 e.28|5 Nº 23.263 v.28|5|75

Delta Marine

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2326 — PRIMER Testimonio. — Escritura número ciento dieciocho. — En la ciudad de Tigre, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Luis José Alejandro Manuel Ceferino Carlos del Corral, argentino, casado en primeras nupcias con Blanca Rosa Federica Carmen Halle, médico, de 58 años de edad, Cédula de Identidad número 1.403.074, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Esmeralda 983, planta baja, departamento "B", de la Capital Federal; don Santiago José Gastón-Bretón, francés, casado, comerciante, de 63 años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.464.054, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Junín número 1925, piso 1º, de la Capital Federal y doña Elina Elizabeth García Uriburu de Nougués, argentina, casada, de 46 años de edad, comerciante, Libreta Cívica número 1.308.908, domiciliada en la calle Libertad número 1626, piso 1º, de la Capital Federal personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe así como de que concurren a este acto en sus caracteres de únicos componentes de la razón social "Delta Marine Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya existencia y personería acreditan con el contrato social otorgado por instrumento privado de fecha 30 de noviembre de 1964, el que en testimonio se inscribió el 17 de febrero de 1965 bajo el número 220, al folio 305, del libro 50 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con la modificación otorgada por escritura del 26 de marzo de 1971, pasada ante la escribana de la Ciudad de La Plata, doña Delfa A. Ninno, al folio 140 del Registro 355 a su cargo, la que en testimonio se inscribió el 11 de agosto de 1971, bajo el número 2009, al folio 360, del libro 64 de sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos instrumentos en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente, doy fe. — Y don Juan Luis José Alejandro Manuel Ceferino Carlos del Corral, dice: Que vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponde en la citada sociedad a favor de don Santiago José Gastón-Bretón, la cual es aprobada por la otra socia, doña Elina Elizabeth García Uriburu de Nougués. — Esta cesión se realiza por el precio total y convenido de pesos cinco mil, cuyo importe manifiesta el cedente haber recibido íntegramente antes de ahora de manos del cesionario y a su entera satisfacción, ratificándole por la presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, el cedente continúa diciendo: Que coloca a su cesionario en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación de derechos. — Presente en este acto, doña Blanca Rosa Federica Carmen Halle de Del Corral, casada en primeras nupcias con Juan Luis José Alejandro Manuel Ceferino Carlos del Corral, vecina de la Capital Federal, persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y dice: Que concurre al solo efecto de prestar su conformidad a la cesión efectuada por su esposo de acuerdo a lo requerido por el artículo 1277 de la Reforma del Código Civil. — En este estado, los señores Santiago José Gastón Bretón y Elina Elizabeth García Uriburu de Nougués, deciden adecuar la sociedad mencionada a lo dispuesto por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, lo cual por su orden queda redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DELTA MARINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Junín número 1925, piso 1º. — Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de treinta años a contar del 1º de noviembre de 1964, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la construcción y reparación de embarcaciones de todo tipo y la fabricación, venta, distribución, representación, importación y exportación de embarcaciones, motores y elementos para uso de la navegación, industria naval, deporte náutico y pesca. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social está fijado en la suma de pesos Veinte mil, dividido en dos mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Santiago José Gastón Bretón, mil novecientas cuotas por un total de pesos diez y nueve mil; y doña Elina Elizabeth García Uriburu de Nougués, cien cuotas por un total de pesos un mil. — El capital expresado fue integrado por los socios de acuerdo al Inventario y Balance General que se firmó por separado en su oportunidad. — Los bienes aportados han sido valuados al precio de plaza. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Santiago José Gastón Bretón, quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. Desempeñará sus funciones, durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración el socio gerente podrá, para el cumplimiento de sus fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, privado, del país o del extranjero e instituciones y reparticiones públicas y privadas, nacionales, provinciales y municipales; dejan constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|62, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales. — Séptima: El día treinta de junio de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprueben, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. — Octava: Sin perjuicio de los libros requeridos por la Ley que fueren necesarios, se llevará un "Libro de Actas" rubricado, en el cual se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren. — Novena: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en porporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes formalizada la cesión de cuotas sociales y la adecuación de contrato constitutivo a la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en todos sus términos y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — Juan Luis José Alejandro Manuel Ceferino Carlos del Corral. — Santiago José Gastón Bretón. — Elina Elizabeth García Uriburu de Nougués. — Blanca Rosa Federica Carmen Halle de Del Corral. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricaldoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 2.326 del protocolo corriente de este Registro número 8, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: Luis — Luis — Luis — Luis — Halle. Vale. — Eduardo A. A. Ricaldoni, escribano. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078 e.28|5 Nº 23.210 v.28|5|75

La Legua

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2182. — Prórroga y adecuación del contrato social de La Legua S. R. L. — Escritura número setecientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Emilio Russ, alemán, casado con doña Eduvigis Lidya Bellon, nacido el treinta de enero de mil novecientos cinco, comerciante, cédula de identidad número un millón cuatrocientos setenta y siete mil quinientos sesenta y nueve de la Policía Federal; y Jorge Teodoro Russ, argentino, soltero, nacido el doce de febrero de mil novecientos treinta y siete, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.613.720, ambos domiciliados en la calle Andrés Ferreyra número tres mil ciento cincuenta siete en Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que son los únicos socios de La Legua, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según escritura del veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante mí al folio cuatro mil ciento sesenta y cuatro de este registro, que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número quinientos veintitrés, al folio trescientos cincuenta y cuatro del libro cincuenta de sociedades de responsabilidad limitada; y su modificación por instrumento privado del cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, que fue inscripto en el Juzgado citado, el dieciséis de noviembre del mismo año, bajo el número tres mil quinientos sesenta y siete, al folio cuatrocientos uno del libro cincuenta y seis de sociedades de responsabilidad limitada. — Que el capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional, o sea, cinco mil pesos de la moneda actual y su plazo de diez años a contar del primero de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por lo que vence el treinta y uno de octubre en curso. — Que por este acto vienen de común acuerdo a adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta de mil novecientos setenta y dos y a prorrogar su plazo por el término de diez años. — Que por consiguiente el contrato social respondería en lo sucesivo a la siguiente redacción: Artículo primero: Girará con la denominación de LA LEGUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y ocho, segundo piso, oficina doce; pudiendo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Artículo segundo: Su objeto será realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero; el transporte terrestre de mercaderías o cargas. — Para el cumplimiento del fin social, podrá realizar todos los actos jurídicos relacionados con su objeto. — Artículo tercero: El término de duración queda fijado en diez años a contar del primero de noviembre del corriente año, o sea, con vencimiento al treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenticuatro, pudiendo disolverse anticipadamente por voluntad de los socios. — Artículo cuarto: El capital social de cinco mil pesos, está dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto y aportado en efectivo en la proporción de cincuenta cuotas el señor Emilio Russ, o sea, quinientos pesos; y cuatrocientas cincuenta cuotas, o sea, cuatro mil quinientos pesos el señor Jorge Teodoro Russ, estando actualmente totalmente integrado. — Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de gerentes de la misma. — Actuando en forma individual e indistinta tendrá cada uno de ellos el uso de la firma social, con las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar los ac-

tos de disposición y administración relacionados con su objeto; no pudiendo comprometer la firma social en prestaciones gratuitas; fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros. — Artículo sexto: Toda deliberación social que importe la modificación de este contrato requerirá la unanimidad, si ingresaren nuevos socios las resoluciones se tomarán por mayoría de capital; cualquiera de los socios puede convocar al otro u otros a reunión por citación fehaciente en la que constará el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de reunión, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad y se levantará acta de lo resuelto, que firmarán los presentes. — Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general del giro social e inventario. — Los balances anuales, una vez terminados, quedarán treinta días a disposición de los socios, quienes dentro de este término podrán manifestar expresamente su conformidad o disconformidad; si así no lo hicieren, de hecho quedarán aprobados. — Artículo séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital; el saldo restante será distribuido entre los socios en proporción del capital integrado por cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Artículo octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, vendidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad expresa y por escrito de los socios restantes. — Artículo noveno: La muerte o incapacidad de uno de los socios producirá la disolución de la sociedad, la que de inmediato entrará en liquidación. — Artículo décimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los socios o el socio sobreviviente, debiendo procederse a pagar en primer término las deudas sociales y luego a reintegrar el capital aportado por los socios y si hubiere remanente serán distribuidos entre los mismos en proporción al capital que cada uno hubiere aportado. — Artículo undécimo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y en cumplimiento de este contrato como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, nombrándose uno por cada socio. — En el caso de que los arbitradores no estén de acuerdo en sus opiniones se someterán los puntos divergentes al laudo definitivo de un tercero, siendo inapelable el que este último dicte. — Bajo tales disposiciones seguirá funcionando la nombrada sociedad, obligándose los socios a cumplirlas fielmente. — Previa lectura y ratificación, firman ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: acta — liquidación — disposición — seguirá obligándose — la — nombrada — sociedad — Previa lectura y ratificación. — Vale. — Sobrerraspado: ochenticuatro — también. — Vale. — Emilio Russ. — Jorge T. Russ. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz reproducida que pasó ante mí en el registro número ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en el lugar de su otorgamiento, a los 11 días de diciembre de 1974. — Ernesto Guerrico, escribano.

Buenos Aires, febrero 24 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896 e.28|5 Nº 23.202 v.28|5|75

Ritz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.888. — TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Jorge Eduardo Di Prisco, argentino, comerciante, casado, de 66 años de edad, poseedor de la libreta de enrolamiento Nº 4.264.221, domiciliado en la calle Cabildo Nº 1548, piso noveno, departamento B, y doña Martha Lucía Di Prisco de Vignale, argentina, comerciante, casada, de 40 años de edad, poseedora de la libreta cívica Nº 0.774.619, domiciliada en la calle Vedia Nº 1671, piso 1º, ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y exponen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará RITZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Federico Lacroze dos mil cuatrocientos treinta y uno, de esta Capital Federal, asiento principal de sus actividades, el que podrá trasladarse, así como también establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización, importación y exportación de productos alimenticios, así como su fraccionamiento o envasado, representación, comisión, consignación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Tercero: Su duración será de treinta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por voluntad unánime de sus socios. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de ciento veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en un mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, y es suscripto por Jorge Eduardo Di Prisco, un mil veinte cuotas equivalentes a ciento dos mil pesos, y por doña Martha Lucía Di Prisco de Vignale, ciento ochenta cuotas equivalentes a dieciocho mil pesos. — Los aportes se verifican e integran totalmente, bajo juramento por los socios en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías, materias primas y envases, según inventario practicado al día primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, firmado por los integrantes de la sociedad y debidamente certificado por contador público, el que se agrega por separado. Los valores asignados lo han sido conforme a su cantidad y calidad por su valor de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, con uso de la firma social en forma indistinta, quienes obligarán a la sociedad firmando con su rúbrica personal debajo del sello de la razón social, y sin más limitaciones que las de no comprometerla en operaciones ajenas a la entidad, ni otorgar fianzas y|o garantías a favor de terceros. Sus facultades son las siguientes: a) Efectuar todo tipo de operaciones bancarias, con instituciones oficiales o privadas; b) Administrar libremente sus negocios o bienes con las más amplias facultades; c) Adquirir bienes inmuebles, créditos, cuotas sociales, acciones por cualquier título o forma lícita, pudiendo venderlos, cederlos, hipotecarlos o prendarlos; d) Intervenir en toda clase de actuaciones judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción; e) Suscribir sin limitación alguna toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados, y realizar en igual forma todos los actos que estimen necesarios a sus fines, por cuanto la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pudiendo entonces realizar cualquier otro acto civil o comercial. — Sexto: El ejercicio cerrará el treinta de junio de cada año, fecha en la que deberá practicarse un inventario general, y dentro de los noventa días siguientes se confeccionará un balance general y cuadro de resultados de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 del Decreto Ley 19.550. — Dichos estados contables se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días hábiles siguientes de puestos a consideración de los socios, no fueran objetados por alguno de ellos. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Si el resultado del balance fuere negativo, las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: La fiscalización de las operaciones podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o personas que éstos designaren al efecto, pudiendo exigir la realización de balances parciales, inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad. — Noveno: Todas las decisiones importantes que hagan a la marcha de la sociedad, se asentarán en el Libro de Actas. — Décimo: Para decidir la transformación de la empresa en sociedad anónima o en comandita por acciones, se requerirá la unanimidad. — Undécimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, por telegrama colacionado, con una antelación no menor a los noventa días. — El haber societario que le correspondiere, surgirá del balance que a tal efecto se practique dentro de los noventa días de conocida la circunstancia, y le será abonado dentro de un plazo no mayor de un año. — Decimosegundo: En todos los casos, los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas sociales, pudiendo ceder y tomar las cuotas entre sí sin necesidad del consentimiento de los demás. — Las cuotas no podrán cederse a terceros sin la conformidad expresa de los demás consocios. — Decimotercero: Si durante la existencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad declarada de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general dentro de los noventa días de acaecido el hecho con la intervención del representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado, y en tal circunstancia, los socios supérstites podrán optar por: a) solicitar el reintegro de su haber societario en la misma forma de pago que la establecida en el punto undécimo, o b) continuar con las actividades sociales, incorporando a la sociedad al representante único de la sucesión con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Decimocuarto: Cuando ocurra la disolución por cualquiera de las causales del artículo 94 del Decreto Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes procederán a realizar el activo social, cancelar el pasivo y distribuir el remanente, si existiere, en proporción al capital de cada socio. — Decimoquinto: Cualquier divergencia que surja entre los socios, sean en el transcurso del presente contrato o con motivo de la disolución y|o liquidación, será dirimida con prescindencia de toda acción y|o intervención judicial por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte disidente, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo de este último inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato que se obligan a cumplir fielmente. Y yo el escribano autorizante, hago constar: Que el socio don Jorge Eduardo Di Prisco, se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 416-278-001-3, y es poseedor de la Cédula Fiscal R.020.069, la que se encuentra vigente y exhibe. Y que la socia doña Martha Lucía Di Prisco de Vignale no corresponde exigirle la misma de acuerdo a la modificación de la Resolución General Nº 1.601 (R) de fecha 30 de setiembre del corriente año de la Dirección General Impositiva. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: denominará — extranjero — envasado — propia — asociada — Eduardo Di Prisco — Sociedad — judiciales — escrituras — Dto. por — cualquier — importantes — mayor — para laudo — Jorge — 30: Vale. — Enmendado: obligan — ganancias: Vale. — J. Di Prisco. — M. L. de Vignale. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo Fraga. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz, que pasó ante mí, don Hugo E. Fraga al folio 1.883, del Registro Nº cuatrocientos treinta y uno de mi adscripción. — Para la interesada expido este primer testimonio que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. —Hugo Fraga. — Para su anotación en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio que es fiel de su original que he tenido a la vista. — Buenos Aires, veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Jorge — Decreto — Julio — Si — pérdidas — transformación. — Balance e Inventario de aportes de "Ritz", Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) practicado al 1º de julio de 1974. — Activo. — Bienes de cambio. — Productos elaborados: 143 cajas de 140 unidades por 35 grs. de mermelada a $ 84 por caja, $ 12.012. — Materias primas 100 tarros de cartón con mermelada de naranjas, de 10 kgs. c|u., a $ 5,20 el kg., $ 5.200.—; 100 tarros de cartón con mermelada de ciruelas de 10 kgs. c|u., a pesos 5,20 el kg., $ 5.200.—; 103 tarros de cartón con mermelada de duraznos de 10 kgs. c|u., a $ 5,20 el kg., $ 5.356.—; 3 latas con mermelada de naranjas, de 5 kgs. c|u. a $ 6,50 el kg., $ 97,50; 46 latas con mermelada de naranjas, de 10 kgs. c|u., a $ 6,50 el kg., $ 2.990.—; 105 latas con mermelada de duraznos, de 5 kgs. c|u., a $ 7.— el kg., $ 3.675.—; 1 kg. de pectina a $ 173,50 el kg., $ 173.50. — Materiales y envases: 20 kgs. de papel aluminio termosellable a $ 101 el kg., $ 2.020; 30.000 envases plásticos de 35 grs. a pesos 0,0975 c|u., $ 2.925.—; 4.000 cajas de cartón corrugado blanco para 48 unidades de 35 grs. a $ 3.— por caja, $ 12.000.—; 450 cajas de cartón corrugado blanco, para 140 unidades de 35 grs. a $ 2.44 por caja, $ 1.098. — $ 52.747. — Bienes de uso. 1 máquina de envasar, marca Permapak Nº 307, serie MPS 4 x 35, modelo MW 3M 470, incluido 1 troqueladora marca Schcolnik Nº 307 ATB serie MTS 4 x 35 modelo MWTB 470, $ 75.000.—; 1 paila marca Borelli, capacidad 50 kgs., motor de 0,5 HP Nº 121544, $ 20.000.—; 1 compresor marca Forest, modelo 47-293, con motor Corradi de 5,5 HP. Nº 144688, pesos 7.000.—; 3 estanterías metálicas marca Morwin, $ 1.000 — $ 103.000. — Total $ 155.747. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales: Arco de Oro S A., $ 5.000.—; Schcolnik S. A., $ 18.876.—; Bancarias: Bco. Italia y R. de la Plata, Suc. 14, pesos 10.000.—; Bco. Nacional de Desarrollo, $ 1.871. — $ 35.747. — Capital social: Jorge Eduardo Di Prisco, Cta. capital, pesos 102.000.—; Martha L. Di Prisco de Vignale, Cta. capital, $ 18.000 — $ 120.000. — Total: $ 155.747. — Jorge Rinaldi, contador público nacional, Tº XXXVIII, Folio 53. — Certifico que el valor asignado a los bienes de cambio y de uso de Ritz Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), al 1º de julio de 1974, es el de plaza, según constancias obrantes en la sociedad, y que el importe de las deudas surge de comprobantes en poder de la sociedad. — En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre de 1974.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.736 e.28|5 Nº 23.318 v.28|5|75

Le Stile

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES María Camila Casal de Castellanos, española, casada, de 48 años de edad, domiciliada en Pueyrredón 923, 5to. piso, departamento C, Capital Federal, C. I. 2.356.304, de profesión comerciante y Beatriz Alicia Castellanos de García, argentina, casada, de 26 años de edad, domiciliada en Pichincha 511, Capital Federal, D. N. I. 5.915.543, de profesión comerciante, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, y por las siguientes cláusulas: Primera: Tiene como razón social LE STILE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio en Pueyrredón 923, 5to. piso, departamento C, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias así como depósitos en cualquier lugar del país, asignándole capital o no. — Segunda: Tiene como objeto la compra, venta, representación, consignación y distribución de muebles de todo tipo, alfombramientos, decoraciones, asesoramientos y todo lo que se relacione con dicho objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 50.000.— dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben totalmente por partes iguales o sea 2.500 cuotas cada socio e integrado totalmente en Bienes de Cambio según balance-inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Los bienes de cambio fueron valuados a sus precios de costo según comprobante, y se incorporan a la sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 50 años a partir del 1º de abril de 1974 y se considerará regularmente constituida a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo la administración social y el uso de la frma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ellos. — Sus facultades, entre otras, son: Adquirir, por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer árbitros, amigables componedores o de jure y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de provisión, con todas las facultades inherentes. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Se necesitará la aprobación unánime y la firma de todos los socios para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas u otros gravámenes. — La sociedad po-

drá nombrar administradores, distintos de sus socios, dejándolo asentado en el libro de actas sociales sus nombramientos y facultades asignadas, firmadas por los socios. — Sexta: Fiscalización. — La fiscalización social está a cargo de ambos socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los Socios. — Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones sociales, en todos los casos que lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Cesión de Cuotas. — En igualdad de condiciones, los restantes socios tienen prioridad de adquirir las cuotas sociales del saliente y en especial las cesiones intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el art. 152 a 156 de la Ley 19.550. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros. — Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Disolución y Liquidación. — Producida la disolución social por voluntad de los socios y por cualquiera de las causas previstas en el Código de Comercio o Civil, la liquidación estará a cargo de todos los socios, o de los liquidadores nombrados y debidamente instituidos, quedando supeditados todos los actos a las disposiciones contenidas en el capítulo I, secciones 12 y 13 de la ley 19.550. Séptima: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un balance e inventario de los negocios sociales. — Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en la Ley 19.550. — Previa la reserva legal, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Octava: Haberes de los socios: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión de cuotas, por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y a las normas legales e impositivas y demás técnicas dispuestas que rigen la materia. — Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de un año, estipulándose las demás condiciones en ese entonces de común acuerdo, dentro de las posibilidades económico-financieras de la sociedad. — Novena: Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus capítulos sobre sociedades y especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de La Plata, a los 18 días del mes de noviembre de 1974. — Le Stile Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance inventario: Activo: Bienes de cambio: $ 50.000,00. — Capital social: $ 50.000,00. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº uno, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 230, Fº 280, de fecha de hoy. — Corresponden a: María Camila Casal de Castellanos, C. I. 2.356.304 y Beatriz Alicia Castellanos de García, D. N. I. 5.915.543, doy fe. — Conste. — La Plata, junio 4 de 1974. — Raúl Héctor Barrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 565234, que se agrega. — La Plata, 7 jun. 1974.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994 e.28|5 Nº 23.200 v.28|5|75

Erreyte Porteros Eléctricos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 1974, entre los señores: don Ramón Ricardo Barrionuevo, argentino, casado, de 31 años de edad, electricista, C. I. 4.465.429 de la Policía Federal, domiciliado en Neuquén 3414, 1º piso, Dto. "C", Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires y don Tolentino del Rosario Barrionuevo, argentino, casado, de 38 años de edad, electricista, C.I. 4.465.431, de la Policía Federal, domiciliado en French 196, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ERREYTE PORTEROS ELECTRICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en el Pasaje Inca 3857, departamento 2, Capital Federal. Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, representaciones, o agencias en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de 20 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Por decisión unánime de todos los socios podrá ser prorrogado su término de duración. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la reparación e instalación de porteros eléctricos y sistemas eléctricos. La enunciación que antecede no es taxativa y la sociedad podrá comerciar en rubros anexos que estén vinculados directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos, dividido en 3.000 cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, o sea 1.500 cuotas por $ 15.000 cada uno. Los aportes consignados se verifican e integran totalmente por los socios en bienes según inventario practicado a la fecha y que forma parte integrante del presente contrato. El valor asignado a los bienes que integran corresponde al vigente en plaza a la fecha y comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. En caso de necesidad, a los efectos del mejor funcionamiento de la empresa o para la ampliación de sus actividades, el capital podrá ser aumentado en cualquier momento por acuerdo de partes, por aporte de los mismos o terceros en carácter de socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios con el cargo de gerentes y podrán hacer uso de la firma social para todos los actos, contratos emergentes o relacionados con la sociedad e incluso para la representación ante todas las autoridades administrativas y judiciales en forma indistinta, estándoles únicamente prohibida usarla en cuestiones ajenas a los fines sociales o para constituirla en garante, fiadora o aval de terceros. — Sexta: En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluidos los actos previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y por lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Séptima: Los socios gozarán de una remuneración mensual por las tareas técnica-administrativas que realicen personalmente con cargo a los resultados del ejercicio, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el libro de actas de la sociedad. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán cuantas veces los socios lo creyeren conveniente. De las ganancias realizadas y líquidas se destinará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción del capital integrado. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena: El socio que decidiere retirarse de la sociedad deberá comunicar fehacientemente con una anticipación mínima de tres meses a la fecha del cierre del ejercicio comercial, la que se tomará como fecha efectiva del retiro, en tal caso el socio restante tendrá preferencia para adquirir sus cuotas sociales personalmente o por terceros que indique lo que se hará en función de los montos que surjan del balance respectivo con más el ajuste que corresponda sobre los bienes de uso por aplicación de los coeficientes oficiales de actualización vigente a la fecha del retiro, quedando entendido que no se reconocerá ningún valor llave. En caso que el socio restante no ejerciera el derecho de preferencia antes indicado, el socio que se retira podrá ceder libremente sus cuotas sociales. El cesionario podrá abonar al cedente el importe pactado en cuotas mensuales y consecutivas y como máximo en el término de 24 meses. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del mismo podrán formar parte de la sociedad unificando su representación, si así lo decidiera el socio restante. — Decimaprimera: A fin de cumplir con el objeto social, los gerentes en forma indistinta tienen todas las facultades derivadas de sus calidades de administradores o representantes necesarios de la sociedad, establecido en los artículos 58, 59, 60 y 157 del Decreto-Ley 19.550|72, pudiendo en particular: a) Realizar toda clase de operaciones bancarias ante los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y|o particulares, creados y|o a crearse. b) Comprar, vender, permutar, recibir en pago y constituir derechos reales sobre bienes muebles, semovientes e inmuebles y locarlos como locadores o locatarios. c) Otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos para representar a la sociedad ante terceros y ante autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, Aduanas de la Capital Federal y en todo el territorio de la República, para participar ante los mismos o para actuar en juicios en sede administrativa y|o judicial con facultad de transar. d) Celebrar contratos de transporte de toda clase. e) Constituir seguros a favor de la sociedad, de terceros y por cuenta de quien corresponda. — Decimasegunda: Toda modificación del contrato social será resuelta por unanimidad de conformidad con el art. 160 del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimatercera: En caso de disolución de la sociedad la liquidación de la misma será llevada a cabo en común por los socios. — Decimacuarta: Toda divergencia que se suscite sobre la aplicación o cumplimiento del referido contrato ya sea durante su vigencia o en su liquidación será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo los socios renuncia de todo otro fuero o jurisdicción, inclusive la federal, siendo de aplicación supletoria las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, sus concordantes y modificaciones. En prueba de conformidad otorgan el presente en el lugar y fecha del encabezamiento. — R. Barrionuevo. — T. Barrionuevo. — "Erreyte Porteros Eléctricos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Inventario al .. de diciembre de 1974. Activo: Maquinarias $ 4.560; Muebles y Utiles $ 13.292,80; Herramientas $ 2.879,20; Materiales $ 9.268; Total del Activo: $ 30.000. Pasivo: Capital Social $ 30.000; Total del Pasivo $ 30.000. — R. Barrionuevo. — T. Barrionuevo.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 945 e.28|5 Nº 23.381 v.28|5|75

Creaciones Elber

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Bernardo Lichsztain, argentino, casado, comerciante, de 26 años, L. E. 4.754.723, domiciliado en Warnes 557, 2º piso, dto. B, Capital; Berta Lichsztain de Minckas, argentina, casada, comerciante, de 40 años, L. C. 0.839.887, domiciliada en Sucre 2950, 1º P., Cap., y Elías Minckas, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 47 años, C. I. 4.319.828, domiciliado en Sucre 2950, piso 1º, Capital, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CREACIONES ELBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes 5277, piso 1º "B", Capital, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Objeto: La fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución por cuenta propia y|o de terceros de todo lo relacionado con la industria textil y confección de artículos para la vestimenta. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 50.000,—, dividido en 5.000 cuotas de $ 10,— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Bernardo Lichsztain, 2.500 cuotas, o sean $ 25.000,—; Berta Lichsztain de Minckas: 1.500 cuotas, o sean $ 15.000,— y Elías Minckas, 1.000 cuotas, o sean $ 10.000,— e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes aportados fueron valuados a sus precios de costo y de plaza, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 5 años, a partir del 1º de noviembre de 1974, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes y el uso de la firma social, será ejercido por dos cualesquiera de los socios en forma conjunta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse como mínimo los socios, cada 6 meses. — Séptima: La participación de los socios en esta empresa, no constituye impedimento para que continúen integrando otras empresas de las cuales son partes. — Tampoco será motivo de impedimento para que en el futuro formen nuevas sociedades aunque su objeto fuera similar a ésta. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en proporción al capital que posean los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el art. 209 de la ley de Sociedades Comerciales. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. —
Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. —
Décima: Anualmente, cada 31 de octubre, se practicará un inventario y balance general. — Previa la reserva del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Decimaprimera: A los efectos del art. 27 del decreto ley citado, se deja constancia que los bienes aportados por doña Berta Lichsztain de Minckas, corresponden a bienes propios. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en este contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de La Plata, a los 6 días del mes de diciembre de 1974. — Entrelíneas: Objeto. — Vale. Sobrerraspado: C. I. 4.319.828. Vale. — Certifico En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 205, Fº 205 de fecha de hoy. — Corresponden a: Bernardo Lichsztain, L. E. 4.754.723, Berta Lichsztain de Minckas, L. C. 0.839.887 y Elías Minckas, C. I. 4.319.828. — Doy fe. — Conste. — La Plata, diciembre 6 de 1974. — Raúl Héctor Barrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 717.743 que se agrega. — La Plata, 12 dic. 1974. — Creaciones Elber, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario al 1º de noviembre de 1974. — 420 mts. de fibra poliamídica de 1,40 de ancho, color beige, a $ 24,75 el m., $ 10.390.—; 409 mts. de fibra poliamídica de 1,40 de ancho, color marrón, a $ 25,65 el m., $ 10.490.—; 1.040 mts. de nylon puro, de 1,40 de ancho, colores francia y rojo, a $ 29.— el m., $ 29.120.—, $ 50.000.—. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 205, Fº 205 de fecha de hoy. — Corresponden

a: Bernardo Lichsztain, L. E. 4.752.723, Berta Lichsztain de Minckas, L. C. 0.839.887 y Elías Minckas, C. I. 4.319.828. Doy fe. — Conste. — La Plata, diciembre 6 de 1974. — Raúl Héctor Barrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 717.742. — La Plata, 12 dic. 1974.

Buenos Aires, febrero 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 602 e.28|5 Nº 23.879 v.28|5|75

Irsa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Héctor Horacio Iraizoz, argentino, casado, de 42 años, comerciante, C. I. Nº 3.049.585, domiciliado en Asunción 4074, Capital Federal, y Juan María Sagramoso, italiano, soltero, de 21 años, comerciante, C. I. Nº 7.281.709, domiciliado en Echeverría 1901, piso 6, Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará IRSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en Esmeralda 561, piso 15, Oficina 173, Capital Federal pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto dedicarse a la explotación de campos mediante el cultivo, siembra y cosecha de frutas, legumbres, hortalizas y cereales, la cría de ganado, invernada y la explotación tambera y la venta, exportación y distribución del producido de su actividad. — Tercera: El capital es de $ 40.000 dividido en 4.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Héctor Horacio Iraizoz $ 16.000; Juan María Sagramoso $ 24.000 e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 15 años a partir del 1º de agosto de 1974 pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se regirán por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de abril será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Héctor Horacio Iraizoz 40 o|o y Juan María Sagramoso 60 o|o. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72 las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de La Plata a los 5 días del mes de agosto de 1974. — Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº uno a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo Acta Nº 359 Fº 359 de fecha de hoy. Corresponden a: Héctor Horacio Iraizoz, C. I. 3.049.585, y Juan María Sagromoso, C. I. 7.281.709. Doy fe. — Conste. La Plata, 5 de agosto de 1974. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 60365, que se agrega. — La Plata 6 agosto 1974. — IRSA Sociedad de Responsabilidad Ldta. (En formación). — Inventario. — Activo. — Créditos: Seña compra máquina ordeñadora Meriel Nº 5342386 — 8.000. — Bienes de Cmbio. — Haciendas: 8 vaquillonas a $ 2.500 c|u. — $ 20.000. — 1 Toro — 5.000. — 25.000. — Bienes de Uso. — 1 carro c|4 ruedas tipo ruso completo — 4.000. — 2 caballos — 3.000 — 7.000. — Total del Activo — 40.000. Pasivo. Deudas No existen. — Patrimonio Neto. — Capital Social. — Juan María Sagramoso Cta. Cap. — — 25.000. — Héctor Horacio Iraizoz Cta. Cap. — 15.000. — Total del Pasivo. — 40.000.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 588 e.28|5 Nº 23.380 v.28|5|75

Tofas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Daniel Mario Perednik, argentino, casado, industrial, de 26 años, L. E. 5.081.584, domiciliado en Fray Justo Santa María de Oro 2335, piso 6º A, Capital Federal; María Julia Zayat de Perednik, argentina, casada, comerciante, de 23 años, L. C. 6.719.058, domiciliada en Fray Justo Santa María de Oro 2335, piso 6º A, Capital Federal y Sara Elena Chapi de Perednik, argentina, casada, industrial, de 53 años, L. C. Nº 462.091, domiciliada en Francisco Acuña de Figueroa 719, piso 5º, Dto. 29, Capital Federal, convienen en constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará TOFAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Vera 1224|6, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la confección, compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos de vestir para damas, caballeros y niños. — Tercera: El capital es de $ 200.000, dividido en 20.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Daniel Mario Perednik, $ 80.000,00; María Julia Zayat de Perednik, $ 40.000,00 y Sara Elena Chapi de Perednik $ 80.000,00 e integrado, según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 20 años, a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad sin goce de sueldo, los tres socios, quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercitada por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, a lo dispuesto en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del Decreto-Ley 19.550|72. — Octava: Anualmente, cada 31 de mayo, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto, y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en cuatro trimestres vencidos sin interés. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio se procederá de la siguiente forma: a) En caso de incapacidad prolongada o fallecimiento de la socia doña Sara Elena Chapi de Perednik, ocupará su lugar en la sociedad su esposo, don José Jaime Perednik, siempre y cuando el mismo la sobreviva, caso contrario los socios restantes adquirirán sus cuotas sociales en proporción al capital aportado por cada uno y los derechohabientes percibirán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. b) En caso de que se dé la posibilidad del inciso anterior e ingrese como socio don José Jaime Perednik en caso de fallecimiento o incapacidad prolongada del mismo, los socios restantes adquirirán sus cuotas sociales en proporción al capital aportado por cada uno y los derechohabientes percibirán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. c) En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de los socios Daniel Mario Perednik y|o María Julia Zayat de Perednik ocuparán sus lugares en la sociedad sus derechohabientes. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 se deja constancia que los bienes aportados por las señoras María Julia Zayat de Perednik y Sara Elena Chapi de Perednik, son propios. De conformidad, firman el presente en La Plata a los 6 días del mes de diciembre de 1974. — Certifico: en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 202 Fº 202 de fecha de hoy. Corresponden a: Daniel Mario Perednik, L. E. número 5.081.584; María Julia Zayat de Perednik, L.C. número 6.719.058 y Sara Elena Chapi de Perednik L.C. Nº 462.091. — Doy fe. Conste. La Plata, diciembre de 1974, Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 717746 que se agrega. — La Plata, 12 de diciembre de 1974. — "Tofas" S.R.L., Vera 1224|6 Capital Federal. — Balance general practicado al ' de diciembre de 1974. — Activo - Materias primas: 2269,60 mts. est. floricolor, $ 18,61, $ 42.237,26; 737,10 mts. voile, $ 12,78, $ 9.420,14; 947,20 mts. antilope, $ 26.493,18; 1001,50 mts. etiquetas bordadas, $ 2.914,36; 3.246 mts. hilado mezcla, $ 129.547,32; total: $ 210.612,26. — Pasivo - Cuentas particulares: Daniel Mario Perednik, $ 1.064,94; María Julia Zayat de Perednik, $ 9.248,57; Sara Elena Chapi de Perednik $ 298,75, $ 10.612,26; Capital social: $ 200.000; total: pesos 210.612,26. — Certifico que el balance general que antecede pertenece a la firma "Tofas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Vera 1224|6, Capital Federal y que sus rubros e importes coinciden con la documentación presentada ante mí en la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 1974. Oscar Sendowsky, contador público nacional. Certifico: en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos, a mi cargo que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta número 202, Fº 202 de fecha de hoy. Corresponden a: Daniel Mario Perednik, L.E. 5.081.584, María Julia Zayat de Perednik L.C. 6.719.058 y Sara Elena Chapi de Perednik L.C. 462.091. Doy fe. Conste. La Plata, diciembre 6 de 1974. Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 717744. — La Plata 12 de diciembre de 1974. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 805 e.28|5 Nº 23.382 v.28|5|75

Marcucci Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez días de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Juan Carlos Malvicino, argentino, casado, nacido el 31 de octubre de 1927, cédula de la Policía Federal número 2.519.800, de profesión industrial, con domicilio en la calle Ramón L. Falcón 3916, Capital Federal; Armando Marcucci, argentino, casado, nacido el 18 de junio de 1919, cédula de la Policía Federal Nº 1.193.630, profesión industrial, domiciliado en Berná.dez 1830, planta alta, Capital F[illegible]al y Alberto Marcucci, argentino, casado, nacido el 4 de junio de 1924, cédula de la Policía Federal número 1.193.629, con domicilio en la calle Benito Juárez 1750, Capital Federal; estos últimos en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "MARCUCCI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Camarones 4452, Capital Federal, según contrato de fecha 28 de febrero de 1957, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 14 de febrero de 1958, bajo el número 556, al folio 242 del libro 34 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus modificaciones inscriptas el 31 de marzo de 1964, bajo el número 512, al folio 18, libro 47, el 2 de noviembre de 1966, bajo el número 2661, folio 439, libro 51 y el 7 de diciembre de 1971, número 2841, folio 220, libro 61, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Armando Marcucci, cede y transfiere las doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una que posee en la misma, al señor Juan Carlos Malvicino, en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) que serán abonados de la siguiente manera: veinte mil pesos (pesos 20.000) en este acto, sirviendo la presente de suficiente recibo, un pagare de cuatro mil pesos ($ 4.000), con vencimiento el 1 de diciembre de 1974 y treinta y seis (36) pagarés de tres mil quinientos pesos ($ 3.500), cada uno, con vencimiento el primero, el 1 de enero de 1975, y los restantes en cada mes subsiguiente. — Segundo: El señor Alberto Marcucci acepta la transferencia de cuotas a favor del señor Juan Carlos Malvicino, en forma pactada. — Tercero: El capital social que de acuerdo al artículo cuarto del contrato social aludido está constituido por cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, pasa en consecuencia a estar distribuido de la siguiente forma: señor Alberto Marcucci, doscientas veinticinco cuotas por un valor de veintidós mil quinientos pesos ($ 22.500), señor Juan Carlos Malvicino, doscientas veinticinco cuotas de un valor de veintidós mil quinientos pesos (pesos 22.500). — Cuarto: Por la consecuencia de esta transferencia, el señor Juan Carlos Malvicino, adquiere el carácter de Socio Gerente de la Sociedad Marcucci Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de lo que da su conformidad el señor Alberto Marcucci. — Quinto: Por venta antedicha, el señor Armando Marcucci, se desvincula de la sociedad aludida, no teniendo reclamo contra la misma, así como tampoco la sociedad tiene nada que reclamarle a él. — Sexto: El señor Juan Carlos Malvicino, en consecuencia se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad, de lo cual da su conformidad, a la fecha citada, "ut supra". — Séptimo: No se modifican las demás cláusulas del contrato social. — En cumplimiento del artículo 1277 del Código Civil, la señora María Costa de Marcucci, italiana, de 48 años de edad, C. I. de la Policía Federal nú-

mero 6.091.463, ama de casa, con domicilio en Bernáldez 1830, planta alta, Capital Federal, esposa del cedente, señor Armando Marcucci, presta la conformidad a la cesión de cuotas que en este contrato se efectúa y firma para constancia. — En prueba de conformidad, así lo otorgan y firman, en tres ejemplares de un mismo y único tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: A. Marcucci. — A. Marcucci. — Juan Carlos Malvicino y María Costa de Marcucci.

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 462 e.28|5 Nº 23.308 v.28|5|75

Mantero y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Regisro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Marta María Mantero Pampuro, argentina, soltera, comerciante, de 22 años, D.N.I. 10.196.403, domiciliada en Pereyra Lucena 2535, 13º, A, Capital y Carlos Horacio Mantero, argentino, soltero, comerciante, de 32 años, L.E. 4.400.285, domiciliado en Suipacha Nº 245, 9º piso, "3", Capital, convienen celebrar un contrato de S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará MANTERO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Suipacha 245, piso 9º, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exerior. — Segunda: Tiene por objeto el trámite de despachos de aduana, estibajes, acarreos, exportación e importación de productos industrializados y materias primas. — Tercera: El capital social es de pesos 100.000.— dividido en 10.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: Marta María Mantero Pampuro $ 40.000.— y Carlos Horacio Mantero $ 60.000.— e integrado 50 % en este acto en dinero efectivo, integrando cada socio el 50 % del capital suscripto y el otro 50 % se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 5 (cinco) años, a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes y el uso de la firma social, será ejercida indistintamente. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social, no podrá ser empleada en avales, a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por ambos socios y las resoluciones, serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada 6 meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, se rijan por lo dispuesto en los capítulos I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general, previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados, y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés de tipo bancario oficial que rija en ese momento. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes no podrán incorporarse a la sociedad, recuperando sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior, entrando en ese momento en liquidación la sociedad. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil; en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del Decreto-Ley citado, se deja constancia que los bienes aportados por Marta María Mantero Pampuro, son propios. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 11 días del mes de diciembre de 1974. — Entrelíneas: Pampuro. Vale. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran, en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo acta Nº 214, folio 214 de fecha de hoy. — Corresponden a Marta María Mantero Pampuro D. N. I. número 10.196.403 y Carlos Horacio Mantero L. E. 4.400.285. — Doy fe. — Conste. La Plata, diciembre 11 de 1974 — Sobrerraspado: 1974. Vale. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — La firma y el sello que antecedente se legalizan en el valor de legalización número 719.782, que se agrega. — La Plata, 19 dic. 1974.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 490 e.28|5 Nº 23.383 v.28|5|75

Peyco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Saul Héctor Goldman, argentino, casado, comerciante, de 43 años, C. I. Nº 2.879.081, domiciliado en Dorrego 125, Capital Federal y Jorge Gustavo Doukler, argentino, casado, comerciante, de 26 años, C. I. Nº 5.044.582, domiciliado en Centenera 1851, Capital Federal, únicos socios integrantes de Peyco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de diciembre de 1951 bajo el Nº 3.207 al folio 142 del libro 22 de S.R.L. y contratos modificatorios inscriptos el 2 de mayo de 1963 bajo el Nº 799 al folio 78 del libro 45 de S.R.L.; el 31 de mayo de 1967 bajo el Nº 1.390 al folio 108 del libro 56 de S.R.L.; el 5 de julio de 1968 bajo el Nº 1.798 al folio 244 del libro 58 de S.R.L. y el 14 de setiembre de 1971 bajo el Nº 2.390 al folio 410 del libro 64 de S.R.L. convienen lo siguiente: a) El señor Saúl Héctor Goldman que posee en la sociedad un capital de $ 24.000 representado por 2.400 cuotas de $ 10 cada una, lo cede, vende y transfiere por su valor nominal, y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1974 en la siguiente forma: 1.500 cuotas a la nueva socia que ingresa señora Nora Alicia Doukler de Lerner, argentina, casada, comerciante, de 21 años, D. N. I. Nº 10.794.845, domiciliada en Corrientes 1438, piso 6, D Capital Federal y 900 cuotas al socio Jorge Gustavo Doukler documentándose por separado la forma de pago al cedente; b) El cedente se desvincula totalmente de la sociedad y renuncia al cargo de gerente y al uso de la firma social que tenía en la misma; c) Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil, comparece la cónyuge del cedente señora Juana Zuzel de Goldman, C. I. 3.373.380, quien firma el presente en prueba de conformidad con la cesión realizada por su esposo; d) La sociedad prosigue su giro integrada por Nora Alicia Douckler de Lerner y Jorge Gustavo Doukler quienes han resuelto adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las cláusulas que se enumeran a continuación dejándose constancia que no se modifica ni el término de duración de la sociedad ni el monto del capital social. — Primera: La sociedad se denomina PEYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución, por cuenta propia y de terceros de productos manufacturados y materias primas relativas a los ramos: textil, metalúrgico, plástico, madera y sus correspondientes maquinarias, repuestos, herramientas y accesorios. — La construcción y venta de inmuebles, por cuenta propia y de terceros, incluso en propiedad horizontal y la administración de inmuebles. — Segunda: La sociedad mantiene su duración originaria de 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del contrato constitutivo, pero los socios podrán resolver su disolución anticipada o prórroga. — Tercera: La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Paraguay 3571, piso 8, A, Capital Federal, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales en esta Capital y en el interior del país. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de $ 30.000 dividido en 3.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 15.000 cada socio y totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinto: Los saldos que por cualquier concepto puedan arrojar las cuentas personales de los socios podrán devengar intereses, a liquidarse al finalizar cada ejercicio económico, siempre que así lo resuelva la Asamblea de socios, la que también fijará la tasa, teniendo en cuenta si tales importes son o no necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico-financiero de la sociedad, practicándose el correspondiente balance el que se considerará automáticamente aprobado si ninguno de los socios lo observara dentro de los sesenta días subsiguientes. — Las utilidades netas que resulten después de efectuadas las reservas para amortización de los rubros del activo que correspondan ser amortizados, la legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social y toda otra que resuelvan la asamblea de socios, serán distribuidas entre los socios en proporción a los respectivos capitales. — De la misma manera se soportarán las pérdidas. — Séptimo: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Gerentes quedando nombrados al efecto ambos socios quienes tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Firmarán con sus firmas particulares precedidas por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma en asunto alguno ajeno a los negocios de la entidad. — Octavo: Los Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por el Decreto Ley 19.550|72 y este contrato para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos acciones, patentes de invención y marcas de fábrica, y enajenarlos a título oneroso, permutarlos, gravarlos con derechos reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios, formas de pago, tomar y dar posesión; contratar toda clase de locaciones de servicios, obras y demás; efectuar todas las inversiones y gastos necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales; constituir sociedades y tomar participación en sociedades ya constituídas o a constituirse, lo mismo que disolverlas o retirarse en cualquier momento; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales, mixtos o particulares de este país o del exterior, con amplias facultades, inclusive girar en descubierto hasta el límite autorizado por los Bancos respectivos; tomar y dar dinero en préstamo, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con las más amplias facultades, lo mismo que efectuar tramitaciones administrativas de cualquier naturaleza, ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes y revocarlos, formular protestos y protestas, y, en fin, ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en el artículo Nº 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pudiendo los gerentes administrar libremente los negocios sociales con las más amplias facultades. — Octavo: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentaran en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Novena: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, todos sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una sola persona. — Undécimo: Cualquiera de los socios puede retirarse en cualquier momento con 60 días de preaviso. — Se practicará un balance a la fecha de notificación y el haber resultante a favor del socio saliente se le abonará como sigue: 30 o|o en efectivo al cumplirse los 60 días de la notificación y el saldo en 12 documentos iguales y consecutivos con más el interés bancario sobre saldos vigente a la fecha de la suscripción de los documentos, venciendo el 1º de ellos a los 90 días de la notificación. — Decimosegundo: En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran al 50 o|o del capital social la sociedad entrará en liquidación salvo que los socios resuelvan lo contrario. — Si la sociedad fuera liquidada, ésta será practicada por los socios gerentes o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes deberán proceder en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubiere, las reservas, si existieren y por último el capital, en la misma proporción de los aportes. — Si hubiera pérdidas las soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente de reservas y|o capital, si existiere, también en proporción a los aportes. — Decimotercero: Toda duda, cuestión o divergencia, entre los socios ya sea durante la existencia o al tiempo de disolverse la sociedad, será dirimida en primer término en asamblea, dejándose constancia en acta y comprometiéndose los mismos a acatar las resoluciones de la mayoría; en caso de empate podrán agregarse a la asamblea terceros asesores y amigables componedores, con voz y sin voto; y si no hubiere acuerdo ni desempate, el conflicto será dirimido por un Tribunal Arbitrador, compuesto por tres personas, una nombrada por cada parte dentro de los 15 días de planteado y la tercera por los árbitros designados. — El fallo del tribunal arbitrador será definitivo e inapelable, incurriendo en una multa de $ 10.000 a favor de la otra parte aquella que se alzare contra el laudo o dejare de realizar los actos indispensables para su cumplimiento. — Decimocuarto: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimoquinto: A los efectos del Art. 27 del decreto ley citado se deja constancia que los bienes aportados por Nora Alicia Douckler de Lerner son propios. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 13 (trece) días del mes de diciembre de 1974. — Goldman. — Sra. de Goldman. — Nora Doukler. — Jorge G. Doukler. — Firmas certificadas en un Sello de Actuación Notarial Nº 016084776. — Conste. — Eduardo Luis Donadío, (Escribano). — Enmendado: 30.000. Vale.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.274 e.28|5 Nº 23.384 v.28|5|75

Rodolplast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 1974, entre los señores Iris Isaltas de Aretuo, argentina, casada, de 47 años de edad, comerciante, L. C. 0.048.633 y don Erminio Rodolfo Aretuo, uruguayo, casado, de 51 años de edad, comerciante, C. I. 4.469.392, de la Policía Federal; ambos de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "RODOLPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Tucumán 731, 1er. piso "A", Capital Federal. — Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de

venta, representaciones o agencias en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de junio de 1972, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pero sólo se considera válidamente constituída a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Por decisión unanime de todos los socios podrá ser prorrogado su término de duración. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la explotación, industrialización, fabricación, elaboración o impresión de artículos y objetos de material plástico y sus subproductos, al por mayor y menor, pudiendo realizar la comercialización, importación y exportación de los mismos productos, así cómo su representación y consignación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos dividido en 8.000 cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben en partes iguales, o sea 4.000 cuotas cada uno. Los aportes consignados se verifican e integran totalmente por los socios en bienes, según balance general practicado al 1º de junio de 1972 y que forma parte integrante del presente contrato. El valor asignado a los bienes que integran corresponde al vigente en plaza a la fecha y comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — En caso de necesidad, a los efectos del mejor funcionamiento de la empresa o para la ampliación de sus actividades, el capital podrá ser aumentado en cualquier momento por acuerdo de partes por aporte de los mismos o terceros en carácter de socios. — Quinta. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios con el cargo de gerentes y podrán hacer uso de la firma social para todos los actos, contratos emergentes o relacionados con la sociedad e inclusó para la representación ante todas las autoridades administrativas y judiciales en forma indistinta, estándoles únicamente prohibida usarla en cuestiones ajenas a los fines sociales o para constituirla en garante, fiadora o aval de terceros. — Sexta: En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluídos los actos previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y por lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Séptima: Anualmente al 31 de mayo de cada año se practicará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán cuantas veces los socios lo creyeran conveniente. De las ganancias realizadas y líquidas se destinará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntades que se aprobaren se distribuirán entre los socios en la proporción del capital integrado. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: El socio que decidiere retirarse de la sociedad deberá comunicar fehacientemente con una anticipación mínima de tres meses a la fecha del cierre del ejercicio comercial, la que se tomará como fecha efectiva del retiro, en tal caso el socio restante tendrá preferencia para adquirir sus cuotas sociales personalmente o por terceros que indique en función de los montos que surjan del balance respectivo con más el ajuste que corresponda sobre los bienes de uso por aplicación de los coeficientes oficiales de actualización vigente a la fecha del retiro, quedando entendido que no se reconocerá ningún valor llave. En caso que el socio restante no ejerciera el derecho de preferencia antes indicado, el socio que se retira podrá ceder libremente sus cuotas sociales. El cesionario podrá abonar al cedente el importe pactado en cuotas mensuales y consecutivas y como máximo en el término de 24 meses. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos del mismo podrán formar parte de la sociedad unificando su representación, si así lo decidiera el socio restante. — Décima: A fin de cumplir con el objeto social, los gerentes en forma indistinta, tienen todas las facultades derivadas de sus calidades de administradores o representantes necesarios de la sociedad, establecido en los artículos 58, 59, 60 y 157 del Decreto-Ley 19.550|72, pudiendo en particular: a) Realizar toda clase de operaciones bancarias ante los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y|o particulares, creados y|o a crearse. — b) Comprar, vender, permutar, recibir en pago y constituir derechos reales sobre bienes muebles, semovientes e inmuebles y locarlos como locadores o locatarios. — c) Otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos para representar a la sociedad ante terceros y ante autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, Aduanas de la Capital Federal y en todo el territorio de la República, para participar ante las mismas o para actuar en juicios en sede administrativa y|o judicial con facultad de transar. — d) Celebrar contratos de transportes de toda clase. — e) Constituir seguros a favor de la sociedad, de terceros y por cuenta de quien corresponda. — Decimoprimera: Toda modificación del contrato social será resuelta por unanimidad, de conformidad con el art. 160 del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimosegunda: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma será llevada a cabo en común por los socios. — Decimotercera: Toda divergencia que se suscite sobre la aplicación o cumplimiento del referido contrato, ya sea durante su vigencia o en su liquidación será resuelto por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo los socios renuncia de todo fuero o jurisdicción, inclusive la federal, siendo de aplicación supletoria las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, sus concordantes y modificaciones. En prueba de conformidad otorgan el presente en el lugar y fecha del encabezamiento. — Erminio R. Aretuo. — I. T. de Aretuo. — Rodolplast SRL. — Balance General al 1º de junio de 1972. — Activo: Caja 9.451,60. — Banco Italo Belga 2.194 85 — 11.646,45. — Deudores Varios 93.144,32. — Máquinas y Herramientas 96.837. — Muebles y Utiles 1.600. — Materiales 48.307,92 — Instalaciones 1.150. — Total del Activo 252.685,69. — Pasivo: Acreedores Varios 172.685,69. — Capital Social 80.000. — Total del Pasivo 252.685,69. — Erminio R. Aretuo. — I. T. de Aretuo.

Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015 e.28|5 Nº 23.385 v.28|5|75

Víctor Pardo e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de "Víctor Pardo e hijos" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Víctor Pardo, argentino, casado, C. I. 2.303.975 de Policía Federal, con domicilio en J. Gómez Anza 3134, Sáenz Peña, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, y Mario Claudio Pardo, argentino, soltero, D.N.I. Nº 10.107.583, con igual domicilio, únicos socios de "Víctor Pardo e Hijo S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número 196 al Folio 286 del Libro Nº 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Jujuy 1392, Capital Federal convienen en: a) Adecuar Contrato Social a la Ley 19.550. — A tal efecto, el mencionado contrato de Sociedad queda redactado de la siguiente manera. — Primero: a contar desde el día primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, los señores Pardo declaran constituída entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la fabricación y comercialización de todo tipo de artículos de menaje y bazar por cuenta propia, ajena y|o asociados a terceros, en el país y|o en el extranjero, comprendiendo su compra, venta, importación y exportación. — Segundo: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de "VICTOR PARDO E HIJOS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y será llamada así para todos los actos, operaciones, contratos, etc., en los cuales tome parte. — Tercero: Tendrá su domicilio administrativo y legal en la calle Jujuy 1392, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o instalar agencias o sucursales en cualquier parte del país y|o del extranjero. — Cuarto: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y uno. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000,—), el que se encuentra íntegramente aportado por los socios en mercaderías, maquinarias y demás cuentas que resultan del Balance e Inventario que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato, siendo aportado por los socios en la siguiente forma: don Víctor Pardo veinte mil pesos ($ 20.000,—) equivalente a dos mil cuotas, y don Mario Claudio Pardo cinco mil pesos ($ 5.000,-) equivalente a quinientas cuotas. — Los comprobantes que respaldan los bienes integrados por los socios se encuentran en poder de la Empresa. — Sexto: La Dirección y Administración estará a cargo, indistintamente, de ambos socios, quienes lo harán en calidad de socio gerente. — El uso de la firma social la ejercerán los socios en forma indistinta, debiendo ser precedida por el sello con la denominación de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la Empresa ni en garantías, avales o fianzas a favor de terceros ajenos a la Sociedad; fuera de ello, los socios tendrán las más amplias facultades, incluso las determinadas por el Art. 1881 del Código Civil, por el Art. 608 del Código de Comercio, y cualquier otro que, por las leyes generales o especiales requiera mandato expreso y que se dan aquí por reproducidas. — Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias con todos los bancos oficiales o privados del país y|o del extranjero, y en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Nacional de Desarrollo; otorgar toda clase de poderes especiales o generales y revocarlos, gestionar y suscribir toda documentación que fuera menester ante las administraciones nacionales, provinciales, municipales y entes autónomos, Secretaría de Industria y Comercio, de Trabajo, de Hacienda, Instituto Nacional de Recaudación Previsional, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, municipalidades provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, Administración General de Aduanas, y demás reparticiones de esta República, dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino meramente enunciativa, haciéndose presente además que entre los socios indistintamente y la sociedad podrán realizarse toda clase de actos, como ser: comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, permutarlos y|o constituir sobre ellos hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y cancelarlos, pactar en cada caso los precios, plazos y formas de pago de las operaciones que realicen, con facultad para abonar y percibir el importe correspondiente y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato, suscribiendo a tales efectos los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. — Séptimo: La fiscalización de la sociedad como, asimismo, la reunión de los socios, se llevará a cabo de acuerdo con las normas legales vigentes. Octavo: Los socios deberán consagrar a la Sociedad todo el tiempo, actividad o inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Noveno: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso del socio restante, sin perjuicio del sistema que establece el Art. 152 de la Ley 19.550. — En csao de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el socio restante podrá optar entre. reintegrar a los herederos o representantes legales el monto de la cuota de capital y reservas sin incremento alguno por valor llave que corresponda al socio fallecido o incapacitado, en cuatro semestres iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente; o aceptar el ingreso de la sociedad de los herederos o representantes legales, debiendo en tal caso aquéllos unificar su representación. — Décimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales y de las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, se deducirá un 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del Capital. — El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en la misma proporción que el Capital Social. — Undécimo: Todas las resoluciones que afecten a la marcha de la Sociedad, la aprobación de los balances y reglamentación de las obligaciones sociales se adoptarán por mayoría de cuotas, salvo en los casos en que la Ley exija otra mayoría especial, dejando constancia de dichas resoluciones en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — Duodécimo: La Sociedad se liquidará: a) Por el vencimiento del término; b) Si hubiera pérdidas que representen el 50 o|o del Capital; c) Cuando, por acuerdo de todos los socios, así lo resuelvan. — Decimotercero: El funcionamiento, disolución y liquidación de la Sociedad, en lo que no esté previsto en el presente contrato, se regirá por las normas legales vigentes, actuando los socios en forma conjunta como liquidadores, debiendo resolver por mayoría de cuotas. — Decimocuarto: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o liquidación de la sociedad serán sometidas a un árbitro amigable componedor y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — De conformidad y bajo las trece cláusulas precedente, se firma el presente contrato en el lugar y fechca indicados. — b) Aumentar el capital que, según la cláusula quinta del contrato social es de veinticinco mil pesos ($ 25.000) a trescientos mil pesos ($ 300.000), es decir, un incremento de doscientos setenta y cinco mil pesos ($ 275.000) mediante la capitalización de las reservas del incremento patrimonial por regularización impositiva Ley 20.532 por ciento noventa y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos con diez centavos ($ 197.374,10), y setenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos con noventa centavos ($ 77.625,90) de las utilidades del último ejercicio económico de la empresa cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, según el balance que se acompaña, manteniendo los socios la misma participación proporcional en el capital social. — c) Ceder cuotas del capital social: A tal efecto, con retroactividad al primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, el Sr. Víctor Pardo cede al Sr. Mario Claudio Pardo la cantidad de mil quinientas cuotas de capital, equivalentes a quince mil pesos ($ 15.000) y a José Gabriel Pardo, argentino, soltero, de 19 años de edad, C. I. 7.223.314 de Policía Federal, domiciliado en la calle J. Gómez Anza 3134, Sáenz Peña, partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, emancipado en fecha 23 de junio de 1973, según consta inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 95 al folio 379 del libro 7 de venias para ejercer el comercio, la cantidad de siete mil quinientas cuotas, equivalentes a setenta y cinco mil pesos ($ 75.000), haciéndose constar que la proporción en las utilidades será la misma que la establecida para el capital. — Sobrerraspado: novecientos — equivalente — calidad — primero. — Valen. — Firmado: Víctor Pardo. — Mario Claudio Pardo y José Gabriel Pardo. — Balance general al 31 de diciembre de 1973. — Activo: caja: $ 2.770,13 — Banco Boulogne: cta. cte.: 36.523,55 — Deudores varios: $ 202.451,76. — Víctor Pardo: cta. particular: $ 40.686,68. — Mario Claudio Pardo: cta. particular: $ 38.391,12. — Anticipos por impuestos: $ 12.066,62. — Materias primas: $ 40.480 30. — Envases: $ 77.981,80. — Productos en proceso: 13.271,49. — Productos terminados: 35.521,66 — Maquinarias: valor origen: $ 65.864,88 menos amortización acum.: $ 17.048,18 igual $ 48.816, 70. — Matricería: valor origen: $ 93.721, 81 menos amortiz. acum.: $ 36.834,25 igual: $ 56.887,56. — Muebles e instalaciones: valor origen: $ 5.524,00 menos amortiz. acum.: $ 1.341,20 igual $ 4.182, 80. — Herramientas: valor origen: $ 1.181,55 menos amort. acumul.: $ 299,70 igual $ 881,85. — Gastos constitución: valor origen: $ 969,00 menos amort. acumul.: $ 387,20 igual $ 580,80. — Total del activo: $ 731.494,82. — Pasivo: Acreedores vs.: $ 141.592,89. — Obligaciones a pagar: $ 80.982,60. — Caja Jubil. Industria: $ 1.83,19. — Moratoria Ley 20.147: $ 9.619,84 — Fonavi: $ 200,97. — CASFPI: $ 896,67. — Moratoria Res. 684 CASFPI: $ 2.780,05. — Obra social: $ 3.959,80. — INOS: $ 598,06. — Fdo. Nac. Tur.: $ 87,87. — Minist. de Trabajo: $ 53,58. — Sueldos y jornales a pagar: $ 2.484,38. — Impuestos a pagar: $ 5.546,54. — Anticipos s|ventas: $ 1.000,00. — Provisiones p|impuestos: $ 61.300,00. — Capital social: $ 25.000,00. — Reserva legal. $ 2.514,32. — Incremento patrimonial Ley 20.532: $ 197.374,10. — Utilidad del ejercicio: $ 193.809,96. — Total del pasivo: $ 731.494,82. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas: Ventas: $ 1.037.575,73. — Costo de ventas: $ 716.171,69. — Utilidad bruta: $ 321.404, 04. — Menos: Gastos de venta: $ 15.147, 41. — Gastos generales: $ 8.583,22 — Alquileres: $ 5.500,00. — Honorarios: $ 5.600,00. — Comisiones: $ 12.331,80. — Impuestos: 68.716,16. — Intereses y sellados: $ 11.765,49. — Utilidad neta del ejercicio: $ 193.809,96. — Fdo.: Víctor Pardo y Mario Claudio Pardo. — Certifico que las cifras del balance general y cuadro de ganancias y pérdidas concuerdan con las registraciones contables llevadas en los libros rubricados de conformidad con las disposiciones legales; como así también que en las mismas se ha seguido criterios de valuación normalmente aceptados; todo lo cual refleja la clara situación económica financiera al 31|12|73. — Ley 17.250, art 10: Deuda a la fecha con Cajas Nacionales de Previsión; Devengado no exigibles: $ 1.688,19. — Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Fdo.: Calik Przybyiski C.P.N.U.B.A.; C.P.C.E.C.F. — Tº LXIV. — Fº 64. — Legalizado por Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Capital Federal. — Contesta vista. — Señor Juez Nacional: Víctor Pardo y Mario Claudio Pardo, en su carácter de socios gerentes de Víctor Pardo e Hijo S. R. L., con domicilio legal constituído

en la calle Cucha Cucha 1600, de Capital Federal, se dirige respetuosamente a V. S. y dice: Que con motivo de lo observado a fojas 18 vta., vienen a cumplimentar lo solicitado. — 1. — Datos personales de los socios Victor Pardo. argentino, casado, 48 años de edad, C. I. Nº 2.306.976, Pol. Fed., industrial, domiciliado en la calle J. Gómez Anza 3134, Saenz Peña, Pcia. de Buenos Aires; Mario Claudio Pardo, argentino, soltero, 22 años de edad, D. N. I. Nº 10.107.583, con igual domicilio, industrial; José Gabriel Pardo, argentino, soltero, 19 años de edad, C. I. Nº 7.223.314, con igual domicilio, industrial. — 2. — Razón social: Según el contrato social es Victor Pardo e Hijo S. R. L., lo cual, según la cláusula segunda del instrumento de adecuación pasa a ser Victor Pardo e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada. 3.: Aporte de cada socio en el aumento del capital social: El incremento del capital social en $ 275.000 (pesos doscientos setenta y cinco mil) se hará mediante capitalización de reservas y resultados correspondiendo al señor Victor Pardo 22.000 cuotas de $ 10 (pesos diez) cada una, o sea, $ 220.000 (pesos doscientos veinte mil), y al señor Mario Claudio Pardo: 5.500 cuotas de $ 10 (pesos diez) cada una, o sea $ 55.000 (pesos cincuenta y cinco mil). — 4. — Cédulas fiscales: Las mismas fueron presentadas y permanecen adjuntas al expediente. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Fdo.: Victor Pardo. — Mario Claudio Pardo y José Gabriel Pardo. — Sobreraspado: 10.107.583. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.659 e. 28|5 Nº 23.387 v. 28|5|75

La Casa del Mueble Artístico

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número trescientos seis. — En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen: Por una parte don Primitivo Ferreira, de 53 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Carmen Fraga, español, comerciante domiciliado en Alejandro Magariño Cervantes 3274, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.281.188 y don Homero Silvera, de 27 años, casado en primeras nupcias con doña Alba Esther Cagiga, uruguayo, comerciante, domiciliado en Mercedes 2353, con Documento Nacional de Identidad número 92.048.782, y por la otra parte lo hacen doña Graciela Virginia Huergo, de 23 años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Arribeños 1774 piso 17 con libreta Cívica número 6.551.046 y doña Gumisinda Duarte, de 42 años, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Presidente Luis Sáenz Peña 1228, con Libreta Cívica número 1.416.212, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que son socios de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "La Casa del Mueble Artístico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Segurola 2159 de la Ciudad de Buenos Aires, la que fuera constituida por cinco años a partir del uno de febrero de 1972, con un capital social de treinta y tres mil pesos ley 18.188, dividido en trescientos treinta cuotas de cien pesos valor nominal cada una, conforme surge del contrato formalizado por instrumento privado de fecha 21 de junio de 1972, que en testimonio he tenido a la vista y del que anexo fotocopia por mi certificada a esta escritura, el que obra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 9 de agosto de 1972, bajo el número 1568, al folio 295, del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en dicha sociedad les corresponde sobre el mencionado capital, doscientas veinte cuotas de cien pesos cada una, por un total de veintidós mil pesos ley 18.188 o sea ciento diez cuotas de once mil pesos cada uno. — Que no estando inhibidos para disponer de sus bienes juntamente con las otras comparecientes, convienen: A) Don Primitivo Ferreira, cede y transfiere a favor de doña Gumisinda Duarte y ésta le adquiere las ciento diez cuotas de capital de cien pesos cada una, por un valor nominal de once mil pesos o sea el total que tiene integrado y le corresponde en la mencionada sociedad, cesión que se formaliza por el precio total de veintidós mil pesos ley 18.188, importe que el cedente, don Primitivo Ferreira, percibe íntegramente en este acto, en dinero en efectivo, de manos de la cesionaria, ante mi, lo que certifico. — B) Por su parte, don Homero Silvera, cede y transfiere a favor de doña Gumisinda Duarte y a doña Graciela Virginia Huergo, las ciento diez cuotas de capital de cien pesos cada una, por un valor nominal de once mil pesos o sea el total que tiene integrado y le corresponde en la sociedad prenombrada y que las cesionarias le adquieren en proporción de setenta y siete (77) cuotas doña Gumisinda Duarte y treinta y tres (33) cuotas doña Graciela Virginia Huergo, cesión que se formaliza por el precio total de veintidós mil pesos ley 18.188, suma que el cedente, don Homero Silvera percibe íntegramente en este acto, en dinero en efectivo y en la forma siguiente: de manos de la cesionaria Gumisinda Duarte, quince mil cuatrocientos pesos y de manos de doña Graciela Virginia Huergo, seis mil seiscientos pesos, todo por ante mi, lo que certifico. — C) En consecuencia los cedentes otorgan a las cesionarias el más eficaz recibo y carta de pago en forma, transfiriéndoles todos los derechos que tenían y les correspondían en la sociedad, a los cuales renuncian sin limitación alguna a favor de las cesionarias, a quienes subrogan en su mismo lugar, grado y prelación, surtiendo efecto esta cesión a partir de la fecha, siendo por consiguiente las cesionarias propietarias de las cuotas cedidas y de sus rentas a contar del día de hoy. — Impuestas doña Graciela Virginia Huergo y doña Gumisinda Duarte, de la cesión de cuotas sociales otorgada a su favor, en la forma referida anteriormente, manifiestan conformidad y aceptación por estar de acuerdo a lo convenido con los cedentes. — D) Están presentes desde un principio a este acto, doña María Carmen Fraga de Ferreira, española, cónyuge en primeras nupcias del cedente don Primitivo Ferreira y con él domiciliada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.651.850, de 48 años de edad, ama de casa y doña Alba Esther Cagiga de Silvera, uruguaya, cónyuge en primeras nupcias del cedente y con él domiciliada, con Documento Nacional de Identidad matrícula número 92.048.783, de 24 años de edad, ama de casa, ambos de paso aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que prestan a su cónyuge el asentimiento exigido por el artículo 1277 y concordantes del Código Civil respecto a la cesión formalizada por sus esposos en esta escritura, la que suscriben de conformidad. — E) También presente desde un principio a este acto, don Jorge Horacio Rossi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Alarcón, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.580.332, de 42 años de edad, domiciliado en Jacinto Díaz 19, primer piso, departamento "A" de la Ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que en su carácter de restante socio de la sociedad y de conformidad con el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72, presta por este acto, su total y absoluta conformidad a la transferencia de cuotas sociales formalizada en esta escritura, declarando que los cedentes han dado cumplimiento a los recaudos legales y contractuales exigidos para este tipo de actos. — F) Modificación del contrato social y adecuación del mismo al Decreto Ley 19.550|72: En este estado los comparecientes, doña Graciela Virginia Huergo, doña Gumisinda Duarte y don Jorge Horacio Rossi, ya en su carácter de únicos integrantes de la sociedad, resuelven modificar el contrato social y adecuar el mismo a las normas del Decreto Ley 19.550 del año 1972, el que dejan redactado en la forma siguiente: Primera: La sociedad se denominará "LA CASA DEL MUEBLE ARTISTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Espinosa 2540 de la Ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus negocios. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: Se establece que la sociedad tendrá un término de duración de diez años, a partir del primero de febrero de 1972, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación y exportación de muebles, maderas y revestimientos. — Industriales: La fabricación de muebles, por diseños propios o de terceros y todas aquellas actividades atinentes a la industria del amoblamiento. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta y tres mil pesos ley 18.188, dividido en trescientas treinta cuotas de cien pesos cada una, que los socios han integrado totalmente y por partes iguales, a saber: Gumisinda Duarte, ciento ochenta y siete cuotas equivalentes a dieciocho mil setecientos pesos; Graciela Virginia Huergo, treinta y tres cuotas equivalentes a tres mil trescientos pesos y Jorge Horacio Rossi, ciento diez cuotas equivalentes a once mil pesos. — Estas cuotas están totalmente integradas según resultan del contrato originario que se adecúa por la presente escritura. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 132 del Decreto Ley número 19.550|1972. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder las mismas en partes iguales a los otros dos socios, salvo la renuncia total o parcial al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse la cesión al socio restante — Sexta: La administración y representación legal y el uso de la firma social, estará a cargo en forma conjunta de las socias Graciela Virginia Huergo y Gumisinda Duarte quienes puedan designadas gerentes por este acto y en la forma expresada obligarán a la sociedad. — Las socias gerentes en cumplimiento de los fines sociales podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero; constituir derechos reales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, siendo la enumeración precedente, simplemente enunciativa y no taxativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y noveno del decreto ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de enero de cada año se confeccionará un balance general o demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, como también las pérdidas si las hubiere. — Las reservas legales referidas, han sido integradas a la fecha, cubriendo el veinte por ciento del capital social, como lo determina el artículo 70 del decreto ley 19.550|72. — En la misma fecha se reunirán los socios en asamblea a los efectos precedentes, consignando en el libro de actas las deliberaciones y resoluciones que hagan a la marcha de la sociedad. — Todas las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los representantes del incapacitado o los herederos legales del fallecido, los que en ambos casos deberán unificar su representación frente a la sociedad. — Serán causas de disolución las enunciadas en el artículo 94 del decreto ley 19.550|72, en los incisos aplicables a este tipo de sociedades. La liquidación de la sociedad se practicará según lo establecen los artículos ciento uno y ciento dos del citado decreto ley y estará a cargo de los socios en forma conjunta en concordancia con la cláusula sexta de este contrato. — En la forma expuesta, los comparecientes dejan otorgada la presente escritura de cesión de cuotas y de modificación del contrato social y su adecuación a las normas del Decreto-Ley 19.550|72. — En mi carácter de escribano autorizante, hago constar: Que la presente escritura tributa en concepto de impuesto nacional de sellos las sumas de cuatrocientos cuarenta pesos por la cesión y transferencia de cuotas sociales y trescientos treinta pesos por la ampliación del plazo de vigencia de la sociedad, o sea un total de setecientos setenta pesos. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y así la aceptan, otorgan y firman como acostumbran, por ante mi, doy fe. — Entrelíneas: Jorfe; Jorge; revestimientos, Vale. — Sobreraspado: 19.550-27; 1.774; Fraga; española; Documento Nacional de Identidad; número, artículo; 19.550. Virginia; Limitada; establecer; efectos; importación y exportación de muebles, maderas y; fija; Gumersinda; sin; Decreto-Ley Nº 19.550|1972; socio; nombrar; derechos; incisos; con; social. — Vale. — Primitivo Ferreira. — Homero Silvera. — G. V. Huergo. — Gumisinda Duarte. — Carmen de Ferreira. — Alba C. de Silvera. — Jorge Rossi. — Está mi sello. — Ante mi: Arturo A. Riat, concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mi y queda al folio 1260, del Registro 96 a mi cargo. — Para la sociedad y para su inscripción expido el presente primer testimonio en seis fojas fotostáticas habilitadas con estampillas de ley numeradas correlativamente del número 5.710.737 al 5.710.742, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a 2 de octubre de 1974 — Está mi sello: Arturo A. Riat. — A00.656.441. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Arturo A. Riat, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5710742. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Eduardo Domingo Delmonte. — Vicepresidente 1º — Sobrerraspado: trescientos treinta. Vale.

Buenos Aires, febrero 21 de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.637 e.2.|5 Nº 23.399 v.28|5|75

Envases Lince

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ruy Barbosa Torres Cordeiro y Nicolás Francisco Cordeiro, únicos socios integrantes de "ENVASES LINCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de adecuación al decreto ley 19.550|72 fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de agosto de 1973, bajo el Nº 1192 al folio 108 del libro 68 de S. R. L. juntamente con la escritura Nº 860 del 8|11|72 y modificatorio inscripto el 5 de abril de 1974 bajo el Nº 633 al folio 30 del libro 65 de S. R. L. han resuelto: a) Aumentar el capital social de $ 5.000.— a $ 200.000.—. — El aumento de $ 195.000.— es totalmente suscripto por el socio Nicolás Francisco Cordeiro y se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72; b) Por lo tanto el capital social queda fijado en la suma de $ 200.000.— dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Nicolás Francisco Cordeiro, $ 197.500.— y Ruy Barbosa Torres Cordeiro, $ 2.500.—; c) Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en La Plata, noviembre 26 de 1974. — Balance de aumento de Envases Lince, Soc. Resp. Limitada al 30|9|1974. — Activo. — Disponibilidades, $ 111.198.63. — Créditos, $ 443.571,61. — Bienes de Cambio, pesos 158.376,24. — Bienes de Uso, $ 1.942.928,38. Cargos diferidos, $ 76,30. — Total activo, $ 2.656.151,16. — Pasivo. — Deudas, $ 2.276.592,83. — Otras deudas, $ 89.143,23. Previsiones, $ 9.006,20. — Capital social y utilidades, $ 200.060,—. — Utilidades, $ 81.408,90. — Total Pasivo, $ 2.656.151,16.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 308 e.28|5 Nº 23.377 v.28|5|75

Reencuentro

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA DECLARATORIA de herederos que a continuación se transcribe, dictada en los autos "Salva, Samuel su sucesión", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, secretaría Nº 28 y la adjudicación dispuesta a favor de la señora Sara Beatriz Sempé de Salvá, respecto de 400 cuotas de capital de REENCUENTRO, S.R.L., inscripto el 22 de junio de 1967, bajo el Nº 1319, folio 219, libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada: Buenos Aires, septiembre 9 de 1969. — Y Vistos: declárase en cuanto hubiere lugar por derecho, que por fallecimiento de Salmuel Salvá son sus universales herederos sus hijos, Samuel, Federico y Ricardo Salvá Sempé y su esposa Sara Beatriz Sempé de Salvá sin perjuicio de los derechos que la ley le confiere en lo que respecta a los bienes de la sociedad conyugal. — Cése en su intervención el señor Agente Fiscal y a cuyos efectos notifíquese. — Belisario Montero. — Juez en lo Civil". — Publíquese por un día.

Buenos Aires, febrero 14 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168 e.28|5 Nº 23.323 v.28|5|75

Adolp

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION del Contrato Social. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 1974, reunidos los señores Gualterio Huttrer, Juliana Preisz de Huttrer, Bertha Lakos de Preisz y María Teresa Huttrer de Heine, todos ellos en su carácter de únicos integrantes de la sociedad "ADOLP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen lo siguiente: modificar la cláusula quinta del contrato social que en adelante será como sigue: Quinta: Capital: El capital social está constituido por la cantidad de trescientos mil pesos ($ 300.000.—), dividido en treinta mil (30.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una. — Este importe está formado por el capital anterior de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) más la acreditación del saldo de las cuentas de aumento del capital social de cada uno de los socios por cien mil pesos ($ 100.000) en la proporción de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) cada socio, lo que surge del Balance General practicado al 31 de marzo de 1974, que firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional, forma parte integrante del presente contrato, como asimismo la certificación que por separado extiende el Contador Público Nacional con respecto a la forma en que se integra el aumento de capital. — El capital social total ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: a) el señor Gualterio Huttrer, ocho mil quinientas (8.500) cuotas por un valor de ochenta y cinco mil pesos ($ 85.000.—); b) la señora Juliana Preisz de Huttrer ocho mil quinientas (8.500) cuotas por un valor de ochenta y cinco mil pesos ($ 85.000.—); c) la señora Bertha Lakos de Preisz, seis mil quinientas (6.500) cuotas por un valor de sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000.—) y d) la senora María Teresa Huttrer de Heine, seis mil quinientas cuotas (6.500), por un valor de sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000.—). — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Siguen las firmas. — Certifico que del Balance General practicado al 31|3|74 de la firma Adolp, S.R.L. surgen los saldos acreedores de cada uno de los socios en la cuenta "aumento capital" de cada uno de ellos por un importe total de cien mil pesos ($ 100.000) que es el importe que se capitaliza. — Buenos Aires, agosto 5 de 1974. — Fdo: Bernardo Rappaport. — Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº XVI, Fº 218. — E|L.: "Fdo.": Vale. — E|R.: febrero, 5". — Vale.

Buenos Aires, febrero 25 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 322 e.28|5 Nº 23.336 v.28|5|75

Duilia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Roque Alejandro Pedulla y Nelson Guillermo Swinney, únicos socios integrantes de "DUILIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de marzo de 1973, bajo el Nº 234, al folio 454, del libro 66 de S.R.L., convienen lo siguiente: Primero: El socio señor Nelson Guillermo Swinney, que posee un capital de $ 12.500, representado por 1.250 cuotas de $ 10 cada una, lo cede, vende y transfiere por su valor nominal en la siguiente forma: 1.000 cuotas al socio Roque Alejandro Pedulla y 250 cuotas al nuevo socio que ingresa por este acto a la sociedad, señor Adán Cruz Ramírez, español, soltero, de 27 años, comerciante, domiciliado en Lartigau 1262, Wilde, Provincia de Buenos Aires, C.I. Nº 5.731.502. — Segundo: El cedente se desvincula totalmente de la sociedad y renuncia al cargo de gerente y al uso de la firma social que tenía en la misma. — Tercero: La sociedad prosigue su giro integrada por Roque Alejandro Pedulla y Adán Cruz Ramírez. — Cuarto: El capital social es de $ 25.000, dividido en 2.500 cuotas de $ 10 cada una, queda totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Roque Alejandro Pedulla, $ 22.500, y Adán Cruz Ramírez, $ 2.500. — Quinto: La administración, dirección y gerencia de la sociedad, como el uso de la firma social, estará a cargo del socio gerente Roque Alejandro Pedulla. — Sexta: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas, no expresamente modificadas por el presente, que se firma de conformidad en La Plata a los 6 días del mes de diciembre de 1974.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189.— e.28|5 Nº 23.376 v.28|5|75

Miguel Sevillano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE EN LA publicación de edictos aparecida en el Boletín Oficial con fecha 5|11|1974, relacionada con la sociedad "MIGUEL SEVILLANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aparece equivocada la fecha del documento por el que se constituyó la mencionada sociedad, ya que en dicha publicación apareció el día 8 de abril de 1974, cuando en realidad la fecha correcta es el 30 de abril de 1974.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70. e.28|5 Nº 23.481 v.28|5|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura número 540, del día 12 de diciembre de 1974, pasada ante el Escribano don Jorge Barrio Olivares, al folio número 2.070, en el Registro número dos, de Ramos Mejía, Matanza, a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PALADIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el día 29 de abril de 1960, bajo el Nº 1.116, al folio número 422, en el Libro 52, Tomo A, de Estatutos Nacionales, procedió a la designación del Directorio, Distribución de cargos y designación de síndicos conforme a las Actas números trece y cincuenta y tres, de fecha 30 de noviembre de 1972, respectivamente, quedando el mismo así constituído: Presidente: don Antonio Vilana; Directores: José Antonio Velaz y el doctor Miguel Angel Antúnez; Síndico Titular, señor Roque Martino. — Duración del mandato: Hasta el 31 de julio de 1975.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.28|5 Nº 38.884 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 31 de marzo de 1975 otorgada ante el Escribano Eduardo C. Medina se protocolizaron las Actas de: Asamblea General Ordinaria y de Directorio, ambas de fecha 31 de octubre de 1974 haciendo saber la designación del Directorio de "EMPRESA DE TRANSPORTES RABBIONE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" cuya composición es la siguiente: Presidente: Ever Rabbione; Vicepresidente: Eduardo Rabbione; Directores: Elba Dory Pagni de Rabbione, Haydée Julia De Grazia de Rabbione y Aída Lauretta de Rabbione.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.28|5 Nº 38.976 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 31 de diciembre de 1974 otorgada ante el Escribano Eduardo Carlos Medina al folio 4.246 del Registro 191 se protocolizaron las Actas de: Asamblea de fecha 5 de noviembre de 1974 donde eligen Directores de "LA JUCIELA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA": Directores: Alberto Paz Mezzano, Delia García de Salvo, José María Paz Cersosimo, Armando Paz Rottondi, Mauricio Enrique Forsolloza y Pío Lerga. Y el Acta de Directorio de fecha 6 de noviembre de 1974 por la cual ha quedado designado el Directorio de ésta forma: Presidente: Alberto Paz Mezzano; Vicepresidente: Delia García de Salvo; Director titular: José María Paz Cersosimo, Armando Paz Rottondi, Mauricio Enrique Forsolloza y Pío Emilio Lerga.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.28|5 Nº 38.977 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Circon S.A.". Designación de directorio y distribución de cargos. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 1º de octubre de 1974, y por acta de directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "CIRCON S.A.", las siguientes personas: Presidente: Julio César Martínez; Vicepresidente: Raúl Ernesto Fernández; Síndico titular: Emilio Arturo Pareto y Síndico suplente: Gonzalo Martínez.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.28|5 Nº 38.962 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercia, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y Directorio de fecha 20 de diciembre de 1974, transcriptas en la Escritura Nº 46, de fecha 24 de febrero de 1975, pasada ante doña Zulema Negri de Carlucci, al folio 108, del registro 23 a su cargo, la Sociedad "FERGAT SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA" procedió a la elección del actual directorio, quedando el mismo integrado del siguiente modo: Presidente: Rodolfo O. A. Ferro; Director titular: Ricardo A. Gattoni; Director titular: Ricardo G. Gattoni; Director titular: Jorge Eduardo Welsh; Síndico titular: doctor Luis Fernández Vaccaro; Síndico suplente: doctor Oscar H. Cipriani.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.28|5 Nº 38.926 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que conforme surge de las actas de Asamblea y Directorio de fechas 31 de octubre de 1974, y 4 de noviembre y 20 de diciembre de 1974 de "ARGENCAR S.A.C.I.F.I." el directorio de la misma quedó así integrado: Presidente: Oscar Domingo Tavani; Vicepresidente: Antonio De Felice; Director titular: María Soledad Penelas; Director titular: Elda Fontan de Badano; Director suplente, José Manuel Romero.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.28|5 Nº 38.952 v.28|5|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 16 de diciembre de 1973, de LI-AN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, fueron electos los integrantes del Directorio de la siguiente forma: Presidente, Emiliano Dehesa; Vicepresidente, Mario Argentino Lizza; Vocales: Bautista Jorge Malandrino, Luis Troitiño, Eduardo Pablo Bersachia, Manuel Domingo Pironi y Luis Novak.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.28|5 Nº 38.913 v.28|5|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 29 de noviembre de 1973, de TANDILEUFU SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, fueron electos los integrantes del Directorio de la siguiente forma: Presidente, Roque L. Constanci; Vicepresidente, Manuel Prieto; Vocales: señores Carlos Alberto Pernarcic, Horacio J. Fischbach, Antonio R. Incarbone, Bautista J. Malandrino y Manuel Domingo Pironi; Síndico Titular, Contador Pablo Alberto Vicentini, y Síndico Suplente, abogado Federico D. Acquarone.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.28|5 Nº 38.914 v.28|5|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 30 de setiembre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad SURTRONIC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. - Y por Acta de Directorio de fecha 30 de setiembre de 1974, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente, señor Julio Ernesto Rapalini; Vicepresidente, señora Susana Hebe Arana Reyes de Paola y Vocal, señor Cayetano Bruno. — Raspado - 1974 - Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.28|5 Nº 38.917 v.28|5|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 1974, fueron electos los Directores de la Sociedad, R. NARDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA. y por Acta de Directorio de fecha 30 de octubre de 1974, fueron distribuídos los cargos en la siguiente forma: Presidente, señor Renato Nardi; Vicepresidente, la señora Teresa Marta Ziegler de Nardi, y para Directores Titulares, al Dr. Miguel Angel Sosa, C. P. N. Gregorio Salvador Garretto y señor Edgardo Nardi. — Enmendado: Marta - Salvador. — Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.28|5 Nº 38.918 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 26 de febrero de 1975, fueron electos los Directores de la sociedad "RUCANI SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA", y por Acta de Directorio de fecha 26 de febrero de 1975, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: señor Eduardo A. Lutz; Vicepresidente: señor Adolfo J. Lutz; Vocal: señor Hugo C. A. Figi Lutz; Síndico titular: doctor Rodolfo J. Rodríguez Etcheto y Síndico suplente: señor Aníbal E. Niro.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e.28|5 Nº 38.919 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 118 de fecha 17 de abril de 1975, pasada ante el Esc. Alvaro Etulain, de Capital, la sociedad "MARYROCA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA" designó para integrar el directorio de la misma a: Presidente: Enrique H. Berra; Vicepresidente: Felipe Jorge Madariaga; Vocales: Daphne Mildred M. de Stengel, Isabel Dolores Madariaga de Basen; Síndico titular: Luis María Guastavino; suplente: Jorge Guillermo Podestá. — Todo ello por asamblea de fecha 30 de agosto de 1974.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Tatiana Shifris, secretaria.

$ 77.- e.28|5 Nº 38.861 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y Directorio Nº 70, de fecha 12 de noviembre de 1974, Acta Nº 19, y Acta Nº 71, del 5 de diciembre de 1974, transcriptas en la Escritura Nº 3, de fecha 7 de enero de 1975, pasada ante la Escribana del Partido de La Matanza, doña Zulema Negri de Carlucci, al Folio 5, del registro 23 a su cargo, la Sociedad "TALA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y DE TRANSPORTES", procedió a la elección del actual directorio, quedando el mismo integrado del siguiente modo: Presidente: Luis Saverio Fortunato Scalella; Vicepresidente: Beatriz Joaquina Monasterio; Directores titulares: Luis Alberto Scalella y Jorge Horacio Scalella; Director suplente: José Jorge Corvalán; Síndico titular: Bruno Colombo y Síndico suplente: Dante Colombo.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119 e.28|5 Nº 38.923 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y Directorio de fecha 24 de agosto de 1974 y 18 de octubre de 1974, transcriptas en la Escritura Nº 14, de fecha 13 de enero de 1975, pasada ante la Escribana del Partido de La Matanza, doña Zulema Negri de Carlucci, al folio 28 del registro 23 a su cargo, la Sociedad "EXIMETAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA", procedió a la elección del actual directorio, quedando el mismo integrado del siguiente modo: Presidente: Antonio Pucci: Vicepresidente: Francisco Pucci; Director titular: María C. Parri de Pucci; Director suplente: Rita M. F. de Pucci; Síndico titular: Dr. Eduardo Pucci: Síndico suplente: Dr. Jorge Pucci.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.- e.28|5 Nº 38.927 v.28|5|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la Sociedad DIOGRA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, por actas de fechas 27 y 28 de noviembre de 1974, se ha designado el siguiente directorio: Presidente, Antonio Hanna Camel; Vicepresidente, Salim Ibrahim; Director Titular, José Prats.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56.— e.28|5 Nº 38.993 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por escritura Nº 130 de fecha 17|4|75, la sociedad "SADIMA MUEBLES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS", designó para integrar el directorio a: Presidente: Daniel B. Grinblat; Vicepresidente: Jorge O. Grinblat; Director titular: Martha L. Grinblat, Diana Rosa Herbsztein; Director suplente: Luis Cantor; Síndico titular: contador Américo Camperi; Síndico suplente: doctor Armando Essaya. — Todo ello por asambleas de fechas 7 y 9 de setiembre de 1974.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Shifris, secretaria.

$ 70.- e.28|5 Nº 38.863 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 122 de fecha 17|4|75, pasada ante el Esc. Alvaro Etulain, la sociedad "R.A.C.A. REPRESENTACIONES AERO COMERCIALES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", designó para integrar el directorio por actas de fecha 24|2|75 y 3|3|75 a: Presidente: José Ramón Fernández Racca; Vicepresidente: doctor Jorge Salvador Edo; Directores: Pascual Delmiro Deluca, Carlos Miguel M. Galina: Síndico titular: doctor Emilio Salgado; Síndico suplente: contador Guillermo Contreras.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Shifris, secretaria.

$ 77.- e.28|5 Nº 38.864 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 119 de fecha 17|4|75, pasada ante el Esc. Alvaro Etulain, de Capital, la sociedad "CONSTRUCCIONES MECANICAS YAMIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", designó para integrar el directorio a: Presidente: Jamil Srour; Directores: Raquel Faena de Srour, Gilberto J. B. Collavini, Paulina Srour de Arari, Roberto Lederer, José Srour; Síndico titular: doctor Luis María Guastavino; suplente: contador Jorge Guillermo Podestá. — Todo ello por actas de fecha 17 de diciembre de 1974.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Tatiana Shifris, secretaria.

$ 77.- e.28|5 Nº 38.866 v.28|5|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 18 de diciembre de 1974, fueron electos los Directores de la Sociedad CELOCROM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA recayendo en las siguientes personas: Señor Ernesto Teichner, señora Hildegard B. de Teichner, señor Erwin Fricke y señora Verónica T. de Warouiers, y para Síndico Titular se reelige por unanimidad al doctor Alois Jaroschy y para suplente al doctor Lázaro Landau. — Y por Acta de Directorio de fecha 18 de diciembre de 1974 fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente, señor Ernesto Teichner; Vicepresidente, Hildegard B. de Teichner.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.28|5 Nº 38.995 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 121 de fecha 17 de abril de 1975 pasada ante el Esc. Alvaro Etulain, la sociedad "PINBRASIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por asambleas de fecha 25|3|75 y 2|4|75, designó para integrar su directorio a: Presidente: Jorge Antonio Valle; Vicepresidente: Manuel José Valle; Directores titulares: Domingo Paradiso y Edgardo Ernesto Fabetti y Directores suplentes: Marta María Nicolau y Antonia Manuel Valle.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Shifris, secretaria.

$ 70.- e.28|5 Nº 38.862 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 1974 se reúnen en el local de la Avda. Santa Fe 3673, el Director de "ALEGRIA & COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" don Julio Eliseo Díaz con el Síndico don Alberto Rodolfo Enrique Santambrogio y considerán: Renuncias de Directores: El Síndico da lectura de sendas notas del 19 del corriente, firmadas por don Roberto Elías Fernández y por doña Susana S. Abadie de Fernández, por las que manifiestan que por razones de orden familiar renuncian como Presidente y Vicepresidente respectivamente, y como directores de esta sociedad. Explica el Síndico que ha conversado con los renunciantes quienes le han expresado que no les es posible reconsiderar sus determinaciones. En atención a lo expuesto se acuerda aceptar esas renuncias. — Designaciones de Directores: Acto seguido, el Síndico, en ejercicio de las facultades que le acuerda el art. 258 de la Ley 19.550, manifiesta que se designa directores, con mandato hasta la primera asamblea ordinaria a don Raúl Eugenio Jesús Antonio Speroni y don Raúl Mario Abadie. — Incorporación de Directores: A continuación se incorporan a la reunión los antes nombrados quienes manifiestan que aceptan y agradecen sus designaciones. — Distribución de cargos: Por unanimidad se resuelve designar Presidente a don Raúl Eugenio Jesús Antonio Speroni y Vicepresidente a don Raúl Mario Abadie quienes aceptan y agradecen. En consecuencia, se resuelve practicar las pertinentes comunicaciones a quienes corresponda. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 19 horas. En mi carácter de Escribano adscripto Registro de Contratos Públicos Nº 237 de la Capital Federal, certifico que la fotocopia precedente es fiel del original que he tenido a la vista. Conste.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1974. — Ubaldo Farre, Escribano Público.

En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número 237 de la Capital Federal, certifico que la fotocopia precedente es fiel del original que he tenido a la vista, obrante a los folios 128 y 129 del Libro de Actas de Directorio Nº 1 de "Alegría & Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", rubricado por el Registro Público de Comercio de esta ciudad el 9 de setiembre de 1959 bajo el número 38.275. Conste.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1974. — Carlos Adolfo Heimansson, Escribano.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350.— e.28|5 Nº 38.812 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 1974, fueron electos los Directores de la Sociedad LAMIPACK SOCIEDAD ANONIMA, recayendo en las siguientes personas: Don Gerardo Urban, doña Juan B. de Gaber, doctor Conrado Buechner, don Egon Hirschmann y don Marcos F. Urban, o sea proseguir con el mismo Directorio. — Y por Acta de Directorio de fecha 31 de octubre de 1974, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente, señor Gerardo Urban; Vicepresidente, doctor Conrado Buechner.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.28|5 Nº 38.996 v.28|5|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea del 7 de diciembre de 1974 se resuelve la designación del nuevo Directorio de la Sociedad: METALURGICA SEGAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, procediéndose a la elección por el término de un año de los directores con las siguientes funciones: Presidente, Bernardo Segal; Vicepresidente, Sofía Sudicovich de Segal; Director Titular, Armando Jorge Ielovaz; Director Titular, Oscar Nicolás Caricato, y Director Suplente, Feliciano Sudicovich. - Síndico Titular: Contador Saúl Szurman, y Síndico Suplente, doctora Silvia Adriana Levisky.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.28|5 Nº 39.012 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme surge del testimonio de las actas de Asamblea y Directorio de fecha 31 de octubre de 1974 "DAMAS S. A.C.I.A. e I.", el directorio de la misma, quedó así integrado: Presidente: Daphne Mildred Madariaga de Stengel; Vicepresidente: Sonia Elena Stengel; Director: Felipe Jorge Julio Eduardo Madariaga.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Tatiana Shifris, secretaria.

$ 70.- e.28|5 Nº 38.948 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria número 3, de fecha 30 de setiembre de 1974 y Acta de Directorio Nº 18, de la misma fecha el Directorio de la sociedad: "ALMARU, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", quedó así constituido: Presidente: Vivian Jeanette Freide Cohn Braun; Vicepresidente: Ruth Braun de Hutschneker; Director suplente: Norma Aguirre.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.28|5 Nº 38.818 v.28|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la Sociedad "BAUD MOL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA" por Asamblea de fecha 19 de octubre de 1974 eligió directores de la sociedad a: Enrique Eduardo Baudou, Jorge Molina, Manuela Petracca, Laura Rosa Baudou y Agueda Sánchez como Directores titulares y a Enrique Juan Rugerini y Roberto Juan Iglesias como Directores suplentes, todos por un año. Y por reunión de Directorio del 19 de octubre de 1974 se distribuyeron los cargos: Presidente: Enrique Eduardo Baudou; Vicepresidente: Jorge Molina.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.28|5 Nº 38.824 v.28|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Por el presente que se publicará por dos días se notifica a JOSE CARLOS BULACIO, la resolución dictada a fs. 16 vta. de los autos "La Rambla S. A. c|Bulacio José Carlos y otro s|sumario" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1: "Buenos Aires, 19 de abril de 1974. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado y que de las constancias de autos —ver diligencia de fs. 15 vta.— resulta encontrarse vencido el plazo para que el co-demandado José Carlos Bulacio contestara la acción sin que ejerciera ese derecho, el que se le da por decaído, declarándosele rebelde en autos. Las sucesivas notificaciones lo serán por Ministerio de Ley. Notifíquese. Fdo. Dr. Norman J. Astuena, Juez".

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 154.— e.28|5 Nº 38.973 v.30|5|75

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita a estar a derecho a NICOLAS ESTEVEZ en los autos "Estévez Nicolás s|fallecimiento presunto", bajo apercibimiento de designarse al defensor de ausentes para que lo represente — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 35.— e.28|5 Nº 38.875 v.28|5|75

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NORMA GONZALEZ de CAMPESE. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 90.— e.28|5 Nº 32.695 v.2|6|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|4 al 2|5|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	17/2/75	Elías PECHENY	28/5	2/6/75	38.196	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14/5/75	EVA ELISA RODRIGUEZ DE OTERO	28/5	2/6/75	38.034	90
2	4	César Antonio Pescio	25/4/75	SANTIAGO VITALE	28/5	2/6/75	38.311	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	12/5/75	JOSE EMILIO ARGUELLES CASAL y de SAGRARIO ARGUELLES DE ARGUELLES	28/5	2/6/75	38.237	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	2/5/75	ROSA GARCIA DE VIEJO	28/5	2/6/75	38.246	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	14/5/75	JOSE SANISKY	28/5	2/6/75	38.083	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	19/5/75	ALFREDO BESADA	28/5	2/6/75	38.090	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	16/5/75	ABRAHAM EKIELCZYK	28/5	2/6/75	36.010	90
3	6	Oscar J. Chiocca	16/5/75	ANNA GOODIS o ANNA GOODS o ANNA GOODIS de GOLDSMITH o ANNA GOLDSMITH	28/5	2/6/75	38.165	90
3	6	Oscar J. Chiocca	14/5/75	EGUALLANO ZIRARDINI	28/5	2/6/75	38.076	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	15/5/75	MARIA JOSEFA CORVETTO y JUAN HECTOR BORZESE	28/5	2/6/75	38.231	90
4	8	Omar J. Cancela	12/5/75	Francisco García	28/5	2/6/75	38.256	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	19/5/75	MARIO ALBERTO ALCOBA	28/5	2/6/75	38.071	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	20/5/75	SANTIAGO MARCELINO DEFILIPPI	28/5	2/6/75	38.214	90
6	11	María Sira Beneventano	30/4/75	MARIA TAMBORINI de TAMBORINI	28/5	2/6/75	38.287	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	24/4/75	Salvador Bucceri	28/5	2/6/75	38.044	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	15/5/75	ANA MARIA de APARICI o de APARICI de OTTONE	28/5	2/6/75	38.080	90
6	11	María Sira Beneventano	19/5/75	JULIO CAMAÑO	28/5	2/6/75	38.180	90
6	11	María Sira Beneventano	15/5/75	ABRAHAM SAIDMAN	28/5	2/6/75	38.294	90
6	11	María Sira Beneventano	25/4/75	RICARDO OSCAR NAGER	28/5	2/6/75	38.059	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	5/5/75	JOSE CRESPO o CRESPO BOTANA	28/5	2/6/75	38.151	90
7	14	Mario Anschutz Latorre	4/4/75	ANGEL GUBITOSI	28/5	2/6/75	38.275	90
7	13	Rolando Hugo Falke	15/5/75	FLORENCIA SATURNINA ALLENDE DE CUENCA	28/5	2/6/75	38.209	90
7	14	Mario Anschutz Latorre	15/5/75	FRANCISCO GALIZIA y CAROLINA MARIA MARI VIUDA de GALIZIA	28/5	2/6/75	38.124	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	3/4/75	Rosendo Sánchez	28/5	2/6/75	38.288	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	23/4/75	SARA LEBENSOLD de TARNOWSKI	28/5	2/6/75	38.297	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16/5/75	ANA VIRGILI de FREIRE	28/5	2/6/75	38.133	90
9	18	Elsa G. Arias	8/4/75	SERVANDO ESTEVEZ	28/5	2/6/75	38.276	90
9	17	Julio Campos	11/3/75	José Quaglia	28/5	2/6/75	38.261	90
9	18	Elsa G. Arias	15/5/75	Segundo HERNANDEZ	28/5	2/6/75	38.118	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	15/5/75	MAXIMO MACKINLAY ZAPIOLA	26/5	2/6/75	38.188	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9/5/75	ANTONIO BAGNATO	28/5	2/3/75	38.081	90
11	21	Ricardo Heidenreich	23/4/75	ILDA MARIA PIETRO DE MONTOTO	28/5	2/6/75	38.159	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	7/5/75	Margarita TORRE de SCOPONI	28/5	2/6/75	38.020	90
11	22	A. M. Capolupo de Durañona y Vedia	8/5/75	JOSE CESAR	28/5	2/6/75	38.064	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	20/5/75	LUIS ANTONIO QUESTA	28/5	2/6/75	38.301	90
12	23	Horacio A. Magliano	20/5/75	PEDRO PRASSO	28/5	2/6/75	38.313	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	15/5/75	ENCARNACION MENDOZA de RODRIGUEZ	28/5	2/6/75	38.012	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	15/5/75	Antonino Vicente Stábile	28/5	2/6/75	38.008	90
13	25	Fernando Vocos	12/5/75	MARIA ASUNTA LAMANNA Vda. de URCHAGA	28/5	2/6/75	38.286	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	7/5/75	EMILIA MARIA SARA ASTUDILLO de VILLAVERDE	28/5	2/6/75	38.131	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	19/5/75	Segundo ROBERTO	28/5	2/6/75	38.298	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14/5/75	Francisco ALVAREZ	23/5	2/6/75	38.017	90
14	28	Graciela E. González	6/5/75	ANGELA CATALINA SETTI y de LUIS ROMULO SETTI	28/5	2/6/75	38.132	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	11/3/75	BASILIO ZANARDELLI	28/5	2/6/75	38.242	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	9/5/75	José Antonio GARCIA	28/5	2/6/75	38.290	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	5/5/75	FELIPE MELLUSO	28/5	2/6/75	38.247	90
15	29	Julio Campos	16/5/75	LUIS FILOMENO LABORATO	28/5	2/6/75	38.060	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	16/5/75	ANIBAL VIRGILIO BISESTI	28/5	2/6/75	38.033	90
16	31	Ana María Conde	24/4/75	ANDRES AMBROSI	28/5	2/6/75	38.296	90
16	31	Ana María Conde	13/5/75	CATALINA ANGELA GRANERO de MAFUD	28/5	2/6/75	38.178	90
16	32	Hugo Molteni	6/5/75	EULOGIO VAZQUEZ	28/5	2/6/75	38.130	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	15/5/75	Marcelos Carlos Ballestra o Balestra	28/5	2/6/75	38.229	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	14/5/75	SIXTO NAVAS	28/5	2/6/75	38.002	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	13/5/75	DELIA CORREA	26/5	2/6/75	38.013	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	14/5/75	Vicente MATTONE	28/5	2/6/75	38.018	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	16/5/75	MIGUEL ARGENTINO ITURRIETA	28/5	2/6/75	38.113	90
18	36	Mariano Calafell Loza	21/4/75	EMA CRISTINA MORICONI	28/5	2/6/75	38.259	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16/5/75	ANA CAMPISTEGUY	28/5	2/6/75	38.078	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30/4/75	JORGE CARLOS APOLINARIO	28/5	2/6/75	38.295	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15/5/75	PALMIRA UCHA DE FERNANDEZ	28/5	2/6/75	38.185	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	9/5/75	ELIGIA SAMPAYO DE DRAGO	28/5	2/6/75	38.314	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9/5/75	Nydia Beatriz Inigo	28/5	2/6/75	38.260	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	9/5/75	CARLOS JULIO DI FRANCO	28/5	2/6/75	38.089	90
20	40	Salvador José Mammana	12/5/75	ORESTE u ORESTES SANTOS ZUNGRI o ZUNGRID	28/5	2/6/75	38.227	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	8/5/75	JOSE NOLAZCO	28/5	2/6/75	38.158	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	25/4/75	Blanca Noemí PASCUAL Vda. de AGOSTINO	28/5	2/6/75	38.095	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	6/5/75	Francisco Creatore	28/5	2/6/75	38.093	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	17/4/75	MARTINA CRISANTA SANCHEZ DE IUVARO	28/5	2/6/75	38.040	90
20	40	Salvador José Mammana	10/3/75	Esteban Gerónimo Vodanovich	28/5	2/6/75	38.007	90
21	41	José Antonio Faro	20/5/75	ANDRES SANGUINETTI y de CATALINA o CATALINA JUDITH GINELLA de SANGUINETTI	28/5	2/6/75	38.057	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	13/5/75	LUCIA BORRELLI de MOLLO	28/5	2/6/75	38.172	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	5/5/75	JUANA PAULA MARIA STAGNARO DE BOEYKENS	28/5	2/6/75	38.319	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	5/5/75	Francisco Arean	28/5	2/6/75	38.264	90
22	43	Enrique H. Rodino	30/4/75	EUGENIA MARIANA GIMENEZ PUETA de Calvo	28/5	2/6/75	38.167	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15/5/75	Santiago VASCO	28/5	2/6/75	38.193	90
23	45	Hugo Carrillo	23/4/75	Manuela González	28/5	2/6/75	38.289	90
23	45	Hugo Carrillo	6/5/75	Irlia Julia SAEZ de ALVAREZ	28/5	2/6/75	38.183	90
23	45	Hugo Carrillo	8/5/75	MATILDE PARIS VIUDA DE MOSLARES	28/5	2/6/75	38.125	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14/5/75	OSCAR EUGENIO FRANCISCO NICOTERA	28/5	2/6/75	38.274	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	30/4/75	ERNESTO FISCHMAN	28/5	2/6/75	38.023	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14/5/75	JULIO CESAR CHIOCCHINI	28/5	2/6/75	38.308	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14/5/75	José Marcos Pérez	28/5	2/6/75	38.039	90
26	51	Osvaldo Mirás	15/5/75	HERCULES o ANGEL HERCULES FRANCISCO ARZANI	28/5	2/6/75	38.036	90
26	52	Guillermo C. Mercado	6/5/75	ERNESTO SAFFI PATETTA Y CESSARATTO	28/5	2/6/75	38.309	90
26	51	Osvaldo Mirás	15/5/75	HECTOR JULIO MAGNASCO	28/5	2/6/75	38.195	90
26	52	Guillermo C. Mercado	15/5/75	ANTERO ANTRERO PASSOS CHAVES	28/5	2/6/75	38.160	90
27	54	Manuel E. Crespo	20/5/75	Elías Alfie	28/5	2/6/75	38.272	90
27	54	Manuel E. Crespo	30/4/75	JOSE RAMON QUIROGA LOPEZ	28/5	2/6/75	38.249	90
28	55	José Ricardo Valenti	5/5/75	ENRIQUE JANE	28/5	2/6/75	38.051	90
29	57	Mario Pedro Calatayud	15/5/75	JUAN ELIAS FUGGINI	28/5	2/6/75	38.152	90
29	58	Jorge Noro Villagra	15/5/75	LUIS ANIBAL SONEYRA	28/5	2/6/75	38.003	90
29	58	Jorge Noro Villagra	16/5/75	JOSE PAVAN	28/5	2/6/75	38.006	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18/3/75	PASCUAL JOSUE BRUNETTI	28/5	2/6/75	38.117	90
30	59	Eduardo R. Liguori	15/5/75	Domitilla Elilia María Nizzia de Revelli	28/5	2/6/75	38.068	90
* 6		Hugo N. Pifarre	16/5/75	María H. Freschi de Solari	28/5	2/6/75	38.234	90
* 9		Horacio Oscar Sterin Carmona	30/4/75	Germán Eufemio GARCIA	28/5	2/6/75	38.191	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.28/5 Nº 48 v.2/6/75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, en los autos caratulados "F.Y.D.A. S.R.L. s|pedido de quiebra p|Alonso y Cirillo S.R.L.", cita a la deudora F.Y. D.A. S.R.L., para que dentro del quinto día invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, (Art. 91, Decreto Ley 19.551). — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ 56.— e.28|5 Nº 39.004 v.28|5|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días que en autos caratulados "KAZ Y CIA. s|quiebra", se ha dispuesto conceder la rehabilitación de los señores Jacobo Kaz y el señor Isaac Sulichin, disponiéndose el cese de las interdicciones a su respecto como consecuencia de la declaración de quiebra.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 93.— e.28|5 Nº 38.911 v.30|5|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por un día en los autos de quiebra "JOYAMAR S.R.L." que con fecha 21 de marzo de 1975 se procedió a la siguiente regulación de honorarios a favor del Dr. Salomón I. Menalled en sesenta pesos, a favor del Contador Egidio Trevisán, en trescientos pesos, al escribano Moisés Feldman en cincuenta pesos, al Contador Máximo F. Santambrogio en ciento setenta pesos.
Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 63.— e.28|5 Nº 38.817 v.28|5|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en los autos: "FERNANDEZ DE CIRULLI, SARA c|ALVARO, NICOLAS ROMULO s|Ejecución Hipotecaria" (Expte.: 18.994), que el martillero Hernán Gabriel Gálvez, rematará el 26 de junio de 1975, a las 12 horas, en Humberto I Nº 1723, Capital, la finca sita en la calle General Paunero Nº 438, entre las de Lincoln y Aráoz, de Villa Madero, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección F, Manzana 409, Parcela 17. — El lote mide 8,54 metros de frente al S.E.: 48,47 metros al N.E.; 8,54 metros al N.O.; y 48,49 metros al S.O.: con una superficie total de 412,02 metros cuadrados. — Ocupado. — Visitar de 15 a 17 horas hábiles. — Base: $ 5.512,40, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 294 e.28|5 Nº 38.980 v.2|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos: "GALINDO, ADOLFO c|KOURI, VICTOR H. y otros s|Ejec. — Expte.: número 36122" que el martillero Angel Tomas Sánchez, rematará el día 6 de junio de 1975, a las 15 hs., en la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el lote 3, de la manzana 64, Partido de Florencio Varela, Prov. de Bs. Aires, dominio 29|6|67, Matrícula 10811, que mide 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo; superficie: 300 mts.2, desocupado, adeuda por Impuesto Inmobiliario $ 90,00, base: $ 500,00. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el cinco por mil por sellado de Ley del boleto de venta.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 252 e.28|5 Nº 38.981 v.2|6|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, en los autos caratulados: "AUTOSAN S. C. A. c|DORREGO, MANUEL FRANCISCO s|Ejecución Prendaria", Expediente 333|1969, hace saber por dos días, que el martillero Antonio Héctor Barbieri, procederá a subastar el día 14 de junio de 1975, a las 11 hs., en Avenida Santa Fe Nº 4954, un automotor usado, marca Ford, modelo F-100, año 1961, carocería Pick-up, motor 140603, serie FIOLBA, patente provincia Bs. As. 0759157 del año 1968, en el estado que se encuentra. — Sin base. — Al contado y al mejor postor — Seña: 30 o|o y comisión 10 o|o, todo dinero en efectivo. — Comprador deberá constituir domicilio jurisdicción Capital Federal. — Visitas: Lunes, miércoles y viernes de 10 a 17 horas en lugar donde se llevará a cabo la subasta.
Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 196 e.28|5 Nº 39.036 v.30|5|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días, en el juicio: "LAPIDO Y FOGLIATTI E HIJOS s|Quiebra", Expte.: Nº 9.834, que los martilleros Alberto Benoit y Cía., venderán en pública subasta en lotes, sin base, al contado y al mejor postor, el día jueves 5 de junio de 1975, a las 15 horas, en Pedro Echagüe Nº 3142, Capital, los siguientes bienes: Una máquina Plana Voirin Drovard; Una máquina Plana Litográfica Marinoni Corradi y una máquina remachadora Metaigraf c|motor Charleroi Nº 386905, de 2,2 c.v. En el estado que se encuentran, se exhiben los días 2 y 3 de junio de 1975 de 8,30 a 11,30 horas, las 2 máq. planas en Pedro Echagüe Nº 3142, Capital Federal y la remachadora en calle Villegas Nº 230 (hoy calle 47 Nº 2285) de Villa Maipú, Pdo. de Gral. San Martín, Prov. de Bs. As. — Entrega inmediata. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, todo en efectivo.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 238 e.28|5 Nº 38.857 v.30|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día en autos "SANTILLI, ANGEL SANTE c|LANDOLINA, PABLO VICENTE s| Ej. Prendaria" (Exp. 123389), que el martillero Andrés Martínez González rematará el día 31 de mayo de 1975, a las 10 horas, sin base, dinero de contado y al mejor postor: Un automóvil usado marca "Ika-Rambler", modelo RA-2-ACC año 1962, motor Nº 626379004, serie número 28111, chasis Nº 6143, dominio (chapa) C.290520, en la calle Wilde número 3012, de la localidad de Boulogne, Prov. de Buenos Aires, lugar en que se encuentra, y podrá ser visto dentro de horario hábil todos los días. — Se hace constar que el automotor se encuentra en imposibilidad de uso por sus condiciones de conservación, que será entregado el mismo día de la subasta, en el estado que se encuentre. — Comisión: 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción del Juzgado.
Buenos Aires, mayo 23 de 1975. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.
$ 112 e.28|5 Nº 39.020 v.28|5|75

Nº 30

Juzgado Especial Civil y Comercial número 30, comunica por 1 día en los autos "DIS-PAINT S.A.C.I.F. c|SARNO, LUIS EMILIO y otro s|Ejecutivo" Exp.: 182526, que el martillero Luis M. Echavarria rematará en la calle Perú 1037, el día 30 de mayo a las 15, lo siguiente: 3 cerrojos marca Vandos Nº 945-5; 1 Nº 616, 2, Nº 617, 1 Nº 618; 1 cerradura marca Elefante Nº 1045; 4 cajas Bloqueo Trabex (2 izquierda, 2 derecha); 2 cajas con picaporte marca Elefante Nº 3000; 2 máquinas de salpicado marca F.P.; Una morza marca Barbero Nº 0; 1 maza marca Bercar de 1500 gramos: maza Bercar 400 gramos; 3 martillos distintas marcas y gramos; 2 escaleras de madera con 6 escalones cada una; 7 tarros de fijador Duperial de 4 kilos cada uno. — Sin base, al contado. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 91 e.28|5 Nº 38.858 v.28|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante doctor Marcelo Aníbal Betnaza, hace saber por dos días que Martillero Aldo R. Mariani, autorizado en Expte.: Nº 6418|72 y 22312|71 autos LA NACION (INT. NAC. DE CINEMATOGRAFICA contra ONORATO, ANGEL, Ejec. Fiscal, día 30 mayo 1975, a las 11 horas en Terrada y Moreno, B. Blanca, rematará sin base al contado: 67 butacas base hierro tapizadas en cuero, en el estado que se encuentran. — Entrega inmediata. — Comisión: 10 por ciento, todo en dinero efectivo, acto remate, para revisar desde 1 hora antes mismo lugar. — Bahía Blanca, 20 mayo 1975. — Cristina L. Méndez de Sánchez Aguilar, secretaria.
$ 112 e.28|5 Nº 38.932 v.30|5|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, notifica al Sr. ERBERTO MALIK que en autos: "Sponsale de Malik, Rosa c|Malik, Erberto s|divorcio", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, setiembre 25 de 1973. Y Vistos... Resulta... Considerando... Fallo: Haciendo lugar a la demanda. En consecuencia, decreto el divorcio de doña Rosa Sponsale de Malik y de don Erberto Malik, por culpa de este último por haber incurrido en las causales de adulterio y abandono voluntario y malicioso del hogar (incs. 1º y 7º del art. 67 de la Ley 2.339), así como también en el inc. 5º del mismo cuerpo legal (injurias graves). Asimismo, conforme a lo establecido en las normas del art. 1.306 del C. Civil en su redacción conforme a la Ley 17.711, decrétase la disolución de la sociedad conyugal. Con costas (art. 68 del C. Procesal)... Notifíquese. Fdo.: Enrique Giraudy, Juez Nacional en lo Civil". Publíquese por dos días. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 196 — e.27|5-Nº 38.639-v.28|5|75

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza a ANDRES MANUEL PINTOR, para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos "Maffia de Pintor Elsa Josefina c|Pintor, Andrés Manuel s|alimentos", bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 112 — e.27|5-Nº 38.725-v.28|5|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, señor Juez Dr. Oscar Moyano Eguiluz, Secretaría Nº 14, cita por dos días a la Srta. CREOTILDA CARDOSO, a estar a derecho dentro del décimo día en los autos: "Quillotay, Américo Donato s|adopción"; Expte. 1.722|74 bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para representarlo. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 84 — e.27|5-Nº 38.842-v.28|5|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita a CARMEN NAVARRO, en los autos: "Yearson, José c|Navarro de Yearson, Carmen s|divorcio", para que se presente y conteste la demanda de autos, dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 112 — e.27|5-Nº 38.802-v.28|5|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita a don MIGUEL ANGEL BENDAÑA CRUSAT, para que en el término de quince días comparezca a tomar intervención y contestar la demanda en los autos: "Klurfan Ana Rosa c|Bendaña Crusat Miguel Angel s|divorcio", bajo apercibimiento de designarse a la Sra. Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días. — Buenos Aires, mayo 19 de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 98 — e.27|5-Nº 38.702-v.28|5|75

Nº 11

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial; HUMBERTO GUILLERMO SEIER. Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 11, Sec. Nº 21. — Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Ricardo Heindenreich, secretario.
e.23|5-Nº 547-v.30|5|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita a GREGORIO PAPA MANSILLA por el término de cinco días, para comparecer en juicio "Urbs S. R. L. c|Mansilla Gregorio Papa s|sumario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y el diario La Razón. — Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Julio Campos, secretario.
$ 93 — e.27|5-Nº 38.672-v.28|5|75

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA KROPFF DE SCHROER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Arturo Ricardo Yungano, Juez Nacional en lo Civil.
$ 90 e. 26|5 Nº 35.913 v. 28|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16 al 20|5|75.

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: ERNESTO TARNOW. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35. — Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
e.23|5-Nº 549-v.30|5|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: AMELIA MERCEDES MILANO. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e.23|5-Nº 548-v.30|5|75

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a don AGUSTIN RAMON GIMENEZ AMARILLA, para comparecer en el juicio "Casol SCA y otros c|Giménez, Amarilla, Agustín Ramón s| sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por 2 días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, 25 de abril de 1975.

$ 84 — e.27|5-Nº 36.671-v.28|5|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 52, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CONCEPCION BARONE de MANGIERI. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

e.23|5-Nº 550-v.30|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días la quiebra de "LA MONTAÑA DE GLANZBERG Y LIEBLING". Síndico: Nicolás Italo La Sala, domiciliado en Neuquén 1740, piso 3º A, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 17 de julio de 1975. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 18 de setiembre de 1975 a las 8.30 horas para la celebración de la junta de acreedores, la que se realizará con los que concurran cualquiera sea su número. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla los requisitos del art. 93 de la Ley 19 551 dentro de cinco días y para que entreguen al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

e. 26|5 Nº 564 v. 2|6|75

Nº 3

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo interinamente del Dr. Atilio Julio César Duloup, Secretaría Nº 5, a cargo del Dr. Jorge J. Fargas, hace saber que en los autos: "EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS, S. A. s|quiebra" el liquidador contador Isaac Suez, ha presentado el proyecto de distribución parcial (pago a los acreedores privilegiados de la quiebra), el que debe hacerse conocer por edictos por el término de dos días y será aprobado si no se lo observa dentro de los diez días.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario. Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 112.— e. 27|5 Nº 38.759 v. 28|5|75

Nº 6

Juzgado Comercial 6, Secretaría 11, comunica que en autos: "BRYNKIER, ABRAHAM s|cancelación de letra", ha ordenado la cancelación de una letra de cambio librada por "Garovaglio y Zorraquín S.A.", domiciliada en 25 de Mayo 132, Capital Federal, por importe de veinte mil pesos, con vencimiento al 15 de junio de 1975 y aceptada por Banco Tornquist. — Publíquese quince días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 840.— e.15|5-Nº 36.482 v.5|6|75

Nº 8

Juzg. en lo Comercial Nº 8, Secret. Nº 15 en autos: "FOCSANER WOLFGANG s|can." se ha ordenado: "Buenos Aires, 2 de abril de 1975, cancélese la letra de cambio Nº 57368 librado por Sudamtex S. A. por la suma de 6.000 pesos con vencimiento 23 de julio de 1974 girada contra el Banco Popular Argentino, autorizándose el pago de la misma para después de transcurrido los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor". — Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 840 — e.8|5-Nº 34.933-v.28|5|75

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de: "MEDANOS, S. A. H. A. I. F. T. C.". — Fecha provisoria de cesación de pagos el 12 de abril de 1972. — Síndico: Aida Israelson. — Domicilio: Tucumán 1506, 9º piso, oficina 903, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Señálase el 18 de julio de 1975, a las 9.30 horas para la reunión de la junta en la sala del juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 350.— e. 27|5 Nº 38.731 v. 3|6|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "González Carthy de Gorriti, María Ofelia y Otro su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 46.433, calificó como culpable la conducta de MARIA OFELIA GONZALEZ CARTHY DE GORRITI (inciso 3 del artículo 169) y FRANCISCO JOSE GONZALEZ CARTHY DE GORRITI (incisos 3 y 9 del artículo 169).

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.22|5 Nº 532 v.28|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día que en los autos caratulados "Linotipia Enece S. R. L. su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 39.283, se calificó como culpable la conducta comercial de LINOTIPIA ENECE S. R. L. y la de sus socios gerentes ROBERTO VICTOR NADALES y JORGE ROMUALDO COZZANI (Art. 169, incs. 3, 8 y 12 de la Ley 11.719).

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.22|5 Nº 533 v.28|5|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la quiebra de CROGA, S. A. — Síndica: María Estela Alacial, Belgrano 615, piso 7º "K", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 17 de julio de 1975. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 19 de setiembre de 1975, a las 9 horas, en la sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímese a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

e. 26|5 Nº 566 v. 2|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días, la quiebra de JAIME MIZRAJI E HIJO, SOCIEDAD COLECTIVA, de JAIME MIZRAJI Y SIMON NESTOR MIZRAJI. Síndico: Luis Domingo López, con domicilio en Alsina 1535, P. B., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de julio de 1975. — En caso de presentarse concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de setiembre de 1975, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición de la Sindicatura, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72 y entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

e.23|5 Nº 556 v.30|5|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, secretaría número 36, comunica por quince días en autos: "BEISBOL S. R. L. s|cancelación de pagaré" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación del siguiente pagaré con fecha de emisión 15|11|1974 con vencimiento el 7|1|75 por la suma de pesos 54.897,40 librado por Casa Tía a favor de Beisbol S. R. L. Se hace saber a quien pudiera tener el documento que se autorizará el pago del mismo a Beisbol S. R. L. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.260 — e.14|5-Nº 36.242-v.4|6|75

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 15 días en los autos: "BREN DE FEIBUSZ, FRIDA, s|cancelación de pagaré", que se ha ordenado notificar la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 28 de 1975. Autos y vistos: Agréguese y téngase presente la certificación acompañada. Por cumplido el auto de fs. 5, atento a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispone la cancelación de la letra de cambio Nº 20.337 librada por "Fulvia", S.A., aceptada por el Banco Crédito Rural Argentino por valor de veinticinco mil pesos ($ 25.000) con fecha de vencimiento el 20 de abril de 1974, cuyo titular es doña Frida Bren de Feibusz. Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación edictal que infra decreta el presente proveído. — Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial por quince días... — Firmado: Héctor M. Kiernan, Juez".

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Atilio C. González, secretario.

$ 1.470.— e.16|5 Nº 36.792 v.6|6|75

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por quince días en los autos: "LARREGUY, ELSA, s|cancelación de letra de cambio". Expediente Nº 2.055, la siguiente resolución: "Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. Autos y vistos: Atenta la presentación de Elsa Larreguy como tenedor legitimada de las letras de cambio cuya cancelación se intenta, que fueran libradas por las firmas Estampería y Tintorería Thames, S.A.C.I.F.I. y A; Cattorini Hnos., S.A.C.I.F e I., y Cía. Argentina Inmobiliaria, S.A. Comercial e Industrial CAISA y aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y habiéndose denunciado el extravío de las letras cuyas características son: Nº 0096153 emitidas en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096154 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096155 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104002 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104003 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000; número 0104004 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0098795 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000, Nº 0098796 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096152 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104005 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000, y teniendo asimismo, en cuenta las citaciones realizadas a los libradores y aceptante. Resuelvo: Decretar la cancelación como títulos circulatorios de las letras de cambio antes detalladas por la suma de $ 50 000 en virtud de lo dispuesto por los artículos 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, hágase saber a los libradores y aceptantes de los documentos enumerados en el presente proveído que deberán depositar los importes en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a su respectivo vencimiento. Deberá, asimismo, hacerse saber que se autoriza su pago para después de sesenta días, contados desde la última publicación de los edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución, si no hubiese oposición de interesados. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — A. Jorge Di Iorio. Juez".

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 4.725.— e.9|5 Nº 35.169 v.30|5|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días el Concurso Preventivo de FABRICA DE CHACINADOS SAN MARTIN, S. A. C. I. A. — Síndico: José Barach, con domicilio en Corrientes 222, piso 6º, izquierdo, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 12 de agosto de 1975. — Señálase el día 15 de octubre de 1975, a las 9 horas para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala de Audiencias del Juzgado, haciéndose saber que se realizará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 350.— e. 26|5 Nº 38.345 v. 2|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días la quiebra de: TRESA, S. A. F. I. C. — Ha sido designado síndico el señor Raúl Yahiel Calahonra, con domicilio en la calle Callao 531, 2º piso, dpto. "D", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de julio de 1975. — En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 17 de setiembre de 1975, a las 10 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, dentro de las 24 horas, prohibiéndoles hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímase igualmente a la fallida para que presente los requisitos dispuesto en los arts. 3, 4 y 5 del Art. 11, del Decreto-Ley 19.551|72, dentro de los tres (3) días; para que entregue al síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, y a los administradores de la fallida para que constituyan domicilio procesal dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenérselos por constituidos en los Estrados del Juzgado y asimismo para que se abstengan de salir del país sin previa autorización del Tribunal.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e. 26|5 Nº 567 v. 2|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 27, cita por cinco días a BENITO ANTONIO PAZ, comparezca a estar a derecho en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Paz Elisa Haydée y otro s| ejecutivo", bajo apercibimiento de darse la intervención que le corresponda al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — Irene M. E. Llanos, secretaria.

$ 98.— e. 27|5 Nº 38.634 v. 28|5|75

Nº 31

Juzg. Esp. Civ. y Com. Nº 31, cita por dos días a HUGO ULISES MISTO a comparecer a estar a derecho y tomar intervención que le corresponda en autos que le promueve Rondinoni Berreta y Cía., S. C. A. s|desalojo, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 112.— e. 27|5 Nº 38.618 v. 28|5|75

Nº 33

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 33, cita por cinco días a PEDRO ANTONIO GIULIANO, para comparecer en el juicio "Banco Mercantil Argentino c|Roig, Fernando y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designarse en caso de silencio al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 98.— e. 27|5 Nº 38.767 v. 28|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. Crim. y Corr. Fed. número 1, Secretaría Nº 1, Dra. Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOAQUIN OSCAR GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.22|5-Nº 535-v.28|5|75

Nº 2

René Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo interinamente del Juzgado Nº 2, cita, llama y emplaza a MARCELO HECTOR CERVIÑO para que comparezca a estar a derecho en la presente causa dentro del quinto día de la primera publicación y bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz en la causa Nº 12.231 que tramita por ante el Juzgado de mención, Secretaría Nº 7 del Dr. Gustavo M. Anadón. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Gustavo M. Anadón, Secretario Federal.

e.22|5-Nº 536-v.28|5|75

Nº 3

Teófilo Lafuente, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 10 del doctor Luis María Ragucci, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO EDUARDO GABAY COLOMBO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículos 44|45, Decreto-Ley 15.348, y|o art. 173, inc. 11, del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Luis M. Ragucci (h.), secretario.

e.23|5 Nº 559 v.30|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9 a cargo de la doctora Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL LAVONIA para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.876 que se le sigue por infraccion a la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Publíquese por cinco días.

Secretaría, 7 de mayo de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.23|5 Nº 561 v.30|5|75

Teófilo Lafuente, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, por Secretaría Nº 10 del doctor Luis María Ragucci, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO MONTERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Luis M. Ragucci (h.), secretario.

e.23|5 Nº 558 v.30|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, de la Capital Federal, a cargo del doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 9, a cargo del firmante, cita y emplaza a ZUNILDA RAMONA FRUTOS por el término de cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por denuncia de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Tribunales, 5º piso, Lavalle y Talcahuano.

Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.23|5 Nº 562 v.30|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicacion Emp.	Publicacion Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	25| 4|75	DALILA CARMEN FELIPA JOCKER	27|5	30|5|75	37.748	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	13| 5|75	Quirno Abel Jauregui	27|5	30|5|75	38.000	90
2	4	César Antonio Pescio	15| 5|75	DEOLINDA SOUZA de MICHARDI	27|5	30|5|75	37.836	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	14| 5|75	ANTONIO DONATO	27|5	30|5|75	37.959	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	12| 5|75	PEDRO LUIS LORENZO BEZZO	27|5	30|5|75	37.973	30
3	6	Oscar J. Chiocca	15| 5|75	MARIA ANTONIA MARTINO de MORELLA	27|5	30|5|75	37.771	90
3	6	Oscar J. Chiocca	2| 5|75	ALEJANDRO KOHAN	27|5	30|5|75	37.821	90
3	6	Oscar J. Chiocca	17| 4|75	JUAN MELE	27|5	30|5|75	37.859	90
4	8	Omar J. Cancela	13| 5|75	MARIA VUGA de GLESCIC	27|5	30|5|75	37.760	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14| 5|75	Juan Carlos Plaza	27|5	30|5|75	37.770	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12| 5|75	MARIA ESCUREDO de GARCIA Y AMADO GARCIA	27|5	30|5|75	37.776	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16| 5|75	PEDRO SENNO	27|5	30|5|75	37.834	90
4	8	Omar J. Cancela	16| 5|75	Julia Núñez	27|5	30|5|75	37.944	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	15| 5|75	BRUNO FREZZOTTI	27|5	30|5|75	37.793	90
6	12	Carlos A. Mastropierro	13|11|74	JACOBO MUNERMAN	27|5	30|5|75	37.854	90
6	11	María Sira Beneventano	8| 5|75	ELISA ANTONINA NOVO DE CURROS	27|5	30|5|75	37.861	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	30| 4|75	ABRAHAM PELMAN	27|5	30|5|75	37.933	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	15| 5|75	JUAN RODRIGUEZ LORENZO	27|5	30|5|75	37.780	90
7	13	Rolando Hugo Falke	15| 5|75	SUSANA LEONOR HIRSCH de VILLANUEVA	27|5	30|5|75	37.797	90
7	13	Rolando Hugo Falke	13| 5|75	MANUEL ESMORIS	27|5	30|5|75	37.886	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	12| 5|75	MAGDALENA DE TOMASI de TESTA	27|5	30|5|75	37.877	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30| 4|75	SALVADOR SPACCAROTELLA	27|5	30|5|75	37.757	90
10	20	Justo J. Giraudy	14| 5|75	BERNARDINO RONZON	27|5	30|5|75	37.795	90
10	20	Justo J. Giraudy	25| 4|75	María BUGALLO PRESAS de CORTES o MARIA BUGALLO de CORTES	27|5	30|5|75	37.852	90
10	20	Justo J. Giraudy	2| 5|75	ELISARDO ALONSO	27|5	30|5|75	37.890	90
10	20	Justo J. Giraudy	24| 3|75	RAMON JULIO ARAUJO	27|5	30|5|75	37.872	90
10	20	Justo J. Giraudy	24| 4|75	Emilio Arcalá	27|5	30|5|75	37.871	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	13| 5|75	ISOLINA LOPEZ	27|5	30|5|75	37.979	90
11	21	Ricardo Heidenreich	16| 5|75	MARIA ELVIRA PEREZ DE SEIN	27|5	30|5|75	37.832	90
11	21	Ricardo Heidenreich	30| 4|75	FRANCISCO SEGOVIA	27|5	30|5|75	37.887	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9| 4|75	Jorge Miguel VIDELA	27|5	30|5|75	37.961	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	29| 4|75	SALVADOR GRANOZIO, PABLO DE ANGELIS, FRANCISCO PABLO DE ANGELIS Y ANA ANTONIA DE ANGELIS de DE ANGELIS	27|5	30|5|75	37.772	90
12	23	Horacio A. Magliano	24| 4|75	GUILLERMO FAUSTINO CASTRO	27|5	30|5|75	37.804	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	15| 5|75	HECTOR SALOMON SUS	27|5	30|5|75	37.982	90
13	25	Fernando Vocos	12| 5|75	ABRAHAM DERMIDIO DE LA VEGA	27|5	30|5|75	37.788	90
14	28	Graciela E. González	5| 5|75	CASIMIRO RODRIGUEZ	27|5	30|5|75	37.822	90
15	29	Julio Campos	6| 5|75	MARIA VICEDO DE PIBERNAT	27|5	30|5|75	37.825	90
15	29	Julio Campos	2| 5|75	LIVIA DORA VENDITTI	27|5	30|5|75	37.873	90
16	32	Hugo Molteni	7| 5|75	ERMINDA FELISA GOROSTONDO	27|5	30|5|75	37.889	90
16	31	Ana María Conde	5| 5|75	FRANCISCO BARREIRA	27|5	30|5|75	37.759	90
16	31	Ana María Conde	11| 4|75	Jorge Zajac	27|5	30|5|75	37.805	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	9| 5|75	DANIEL VARELA	27|5	30|5|75	37.922	90
18	36	Mariano Calafell Loza	15| 5|75	GRANDE, Celestina Angélica	27|5	30|5|75	37.962	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	15| 5|75	JUANA FRAGUGLIA de BONIFATI	27|5	30|5|75	37.758	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14| 5|75	Junco, Roberto Amilcar	27|5	30|5|75	37.777	90
20	40	Salvador José Mammana	22|11|74	ADAMO JUAN BAUTISTA GALLI	27|5	30|5|75	37.769	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	15| 5|75	ADOLFO ARMANDO DALMAGRO	27|5	30|5|75	37.848	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	15| 4|75	JOSE LORENZO LLANTADA y EVA ROSA BIANCHI DE LLANTADA	27|5	30|5|75	37.756	90
21	41	José Antonio Faro	5| 5|75	ALBERTO LUIS CANALS	27|5	30|5|75	37.765	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	6| 5|75	HOMAR DARIO DIZ	27|5	30|5|75	37.939	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	7| 5|75	FRANCISCO CUNDARI	27|5	30|5|75	37.773	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	15| 5|75	JOSE LUIS ONETO	27|5	30|5|75	37.938	90
22	43	Enrique H. Rodino	28| 4|75	ANGEL ESTEBAN HEREDIA	27|5	30|5|75	37.823	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12| 5|75	Oscar Rodolfo Monzo	27|5	30|5|75	37.888	90
22	44	Leonardo A. Parisi	31| 3|75	SILVIO CIRELLI	27|5	30|5|75	37.968	90
23	45	Hugo Carrillo	11| 3|75	HONORIA RAMONEDA DE LLOBERA	27|5	30|5|75	37.778	90
23	46	Carlos M. Saubidet	21| 4|75	JOSE DE LARROCHA	27|5	30|5|75	37.833	90
23	45	Hugo Carrillo	23| 4|75	CARLOS EDUARDO ARTEAGA	27|5	30|5|75	37.945	90
24	47	María Isabel Millán	14| 5|75	NICOLAS ROJAS	27|5	30|5|75	37.762	90
25	49	Pedro Leandro Guida	7| 5|75	LUIS JUAN BERTONASCO	27|5	30|5|75	37.768	90
25	49	Pedro Leandro Guida	13| 5|75	VICENTE JUAN VOLPE	27|5	30|5|75	37.789	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	7| 5|75	Jacobo CHRISTELLO	27|5	30|5|75	37.829	90
25	49	Pedro Leandro Guida	13| 5|75	OSVALDO ALBERTO ECKELL	27|5	30|5|75	37.969	90
26	51	Osvaldo Mirás	16| 5|75	JOSE AMABLE ALONSO o JOSE ALONSO	27|5	30|5|75	37.820	90
27	54	Manuel E. Crespo	16| 5|75	JORGE ANTONIO ROBIROSA	27|5	30|5|75	37.794	90
27	53	Ana María Luaces	15| 5|75	Italo Mario Jeremías Terribile y Catalina Argentina Argentina Petronila Terribile	27|5	30|5|75	37.951	90
28	55	José Ricardo Valenti	6| 5|75	BUENAVENTURA DEL CARMEN FLORES y de MARIA EUSEBIA ZARATE	27|5	30|5|75	37.783	90
30	60	José María Scorta	25| 4|75	VICTOR MANUEL DOMINGUEZ ORTIZ	27|5	30|5|75	37.764	90
30	60	José María Scorta	19| 5|75	Israel SZTRYK	27|5	30|5|75	37.838	90
30	59	Eduardo R. Liguori	11| 3|75	PABLO KALAPIS	27|5	30|5|75	37.934	90
*20		G. J. Brugo	5| 5|75	ANTONIO JOSE ROIG	27|5	30|5|75	37.965	90
32		Carlos A. Cornejo	13| 3| 75	Elvira Ursula DELLA CORTE DE SCARFO	27|5	30|5|75	37.916	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.27|5 Nº 047 v.30|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Norman J. Astueña	29/4/75	AMELIA OLIVIERI	26/5	28/5/75	37.205	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	15/5/75	ANGELA DEL GROSSO de SCALZULLO	26/5	28/5/75	37.597	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	16/5/75	GILBERTO IGNACIO LOPEZ CABANILLAS	26/5	28/5/75	36.768	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	3/5/75	Antonio Gregorio GUZZO	26/5	28/5/75	37.712	90
2	4	César Antonio Pescio	30/4/75	ERNESTO KATZ	26/5	28/5/75	37.603	90
2	4	César Antonio Pescio	15/5/75	Antonia o Antonina SCHILIRO de REITANO y Nunciato o Nunziato REITANO	26/5	28/5/75	37.692	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	7/5/75	MARIA LUISA TELMA ROUSSEAU de JEANNOT	26/5	28/5/75	37.650	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	14/5/75	ROBERTO EDGARDO BERNASCONI	26/5	28/5/75	37.663	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	8/5/75	MANUEL REY LOPEZ	26/5	28/5/75	37.596	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	8/5/75	Domingo IANELLO	26/5	28/5/75	37.690	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14/5/75	Juan Bautista CICARDINI	26/5	28/5/75	37.495	90
4	8	Omar J. Cancela	25/9/74	María Josefa Mastrángelo de Brusco	26/5	28/5/75	37.671	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	5/5/75	VICENTE JUAN CAMPANELLI	26/5	28/5/75	37.609	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	8/5/75	AVELINA GUERRA VERDE	26/5	28/5/75	37.645	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	13/5/75	ABDON ROVIROSA GUASCH	26/5	28/5/75	37.673	90
6	11	María Sira Beneventano	16/5/75	OLIMPIA POJAN Vda. de MACUZ	26/5	28/5/75	37.525	90
6	11	María Sira Beneventano	13/5/75	Antonio POSTIGLIONE	26/5	28/5/75	37.710	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	15/5/75	Antioco FARA	26/5	28/5/75	37.611	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5/5/75	VICENTE COSTA o VICENTE COSTA PINAL	26/5	28/5/75	37.730	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2/5/75	JOSE TOMASSINI y MARGARITA SCOPETTA DE TOMASSINI	26/5	28/5/75	37.510	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	8/5/75	Luis Mastrángelo	26/5	28/5/75	37.622	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	12/5/75	JUAN CAPPELLETTI o CAPPELETTI	26/5	28/5/75	37.700	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	12/5/75	MARIA JOSE AFONSO	26/5	28/5/75	37.729	90
9	18	Elsa G. Arias	14/5/75	AGRELO DE BOLLA, Silvina Edelmira	26/5	28/5/75	37.577	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16/5/75	DOMINGO ROSSI	26/5	28/5/75	37.594	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	25/4/75	DOLORES JUANA URIOL DE ALUMA	26/5	28/5/75	37.610	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	24/4/75	ANGEL QUARTARUOLO	26/5	28/5/75	37.589	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22/4/75	JOSE FERNANDEZ	26/5	28/5/75	37.504	90
10	20	Justo J. Giraudy	6/5/75	PEDRO CIPRIANO FUENTES	26/5	28/5/75	37.566	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5/5/75	RICARDO WILHELM	26/5	28/5/75	37.538	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30/4/75	SALVADOR CAMPISI y LAURA DI CAPUA VDA. DE CAMPISI	26/5	28/5/75	37.502	90
10	20	Justo J. Giraudy	13/5/75	Oscar Ricardo Broqua	26/5	28/5/75	37.667	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10/3/75	LUISA SOSA NUÑEZ	26/5	28/5/75	37.670	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	7/5/75	SPIRIDON PSOMAS	26/5	28/5/75	37.588	90
12	23	Horacio A. Magliano	13/5/75	Rodolfo Víctor Pereira	26/5	28/5/75	37.619	90
12	23	Horacio A. Magliano	29/4/75	ELISA PAPAZIAN DE HORASAN	26/5	28/5/75	37.647	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	7/5/75	PASCUAL FERRARI	26/5	28/5/75	37.696	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3/3/75	HUMBERTO LICCIARDI	26/5	28/5/75	37.649	90
13	25	Fernando Vocos	5/5/75	BAUTISTA PEREZ	26/5	28/5/75	37.512	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	14/5/75	PAULINA ROSENBERG DE LIPSZYC o LIPSZYE	26/5	28/5/75	37.693	90
14	28	Graciela E. González	8/5/75	JOSE MONACHINO	26/5	28/5/75	37.663	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	9/5/75	Antonio Ventura PRESA	26/5	28/5/75	37.559	90
15	29	Julio Campos	9/4/75	LIVIA CLARA NAVARRO	26/5	28/5/75	37.181	90
16	32	Hugo Molteni	2/5/75	GUILLERMO CENTENARIO ESTURI	26/5	28/5/75	37.604	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	6/5/75	Olga María Ivanona MARTY de MOSQUES	26/5	28/5/75	37.521	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	30/4/75	AIDA BENVENUTO de CONTE	26/5	28/5/75	37.567	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	14/5/75	ALFREDO MATO	26/5	28/5/75	37.612	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	14/5/75	Amparo SANTIAGO o AMPARO SANTIAGO DE MENENDEZ	26/5	28/5/75	37.535	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	14/5/75	ANTONIA ZORZ de MUCIC y JOSE MUCIC	26/5	28/5/75	37.546	90
18	35	Iris A. Fini de Fusoni	12/5/75	LUIS MARIO JUAN CORNEJO	26/5	28/5/75	37.579	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	8/5/75	Juan Benito Victoriano González	26/5	28/5/75	37.624	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	15/5/75	MARCELA FRANCOS DE DE CHIKOFF	26/5	28/5/75	37.658	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12/5/75	Carlos Enrique Burrieza	26/5	28/5/75	37.637	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	5/5/75	CAROLINA PONTICORVO	26/5	28/5/75	37.522	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	8/4/75	JOSE CASTILLO	26/5	28/5/75	37.526	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	15/5/75	IRMA PAGANO DE LETTERA	26/5	28/5/75	37.514	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9/5/75	PRECIOSA SANCHEZ DE RODRIGUEZ y ROBERTO RODRIGUEZ	26/5	28/5/75	37.499	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	2/5/75	JESUSA CUIÑAS DE OTERO	26/5	28/5/75	37.321	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14/5/75	María Nélida Pittamiglio de Lanzone	26/5	28/5/75	37.617	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	2/5/75	DOMINGO LUCIANO MONACO	26/5	28/5/75	37.659	90
20	40	Salvador José Mammana	13/5/75	Claro Benancio MIRO	26/5	28/5/75	37.500	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	29/4/75	CANDIDO ALVAREZ o ALVAREZ BOTO	26/5	28/5/75	37.511	90
20	40	Salvador José Mammana	8/5/75	JOSE ANTONIO RIBAS	26/5	28/5/75	37.699	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25/4/75	FRANCISCO GRILLO	26/5	28/5/75	37.608	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	2/5/75	Andrés Efraín Echezarreta	26/5	28/5/75	37.632	90
23	45	Hugo Carrillo	15/5/75	GUILLERMO JOSE BENITO VENCE	26/5	28/5/75	37.565	90
23	46	Carlos M. Saubidet	2/5/75	Mercedes GOMEZ de CASTAGNARO	26/5	28/5/75	37.576	90
23	46	Carlos M. Saubidet	8/5/75	GUILLERMO DANTE SARNO	26/5	28/5/75	37.657	90
23	45	Hugo Carrillo	30/4/75	CARLOTA JASPER DE EPELBAUM	26/5	28/5/75	37.727	90
24	48	Guillermo J. Blanch	30/4/75	PABLO ARAGON	26/5	28/5/75	37.586	90
24	46	Guillermo J. Blanch	12/5/75	MARGARITA SORRENTINO de ACCORINTI	26/5	28/5/75	37.613	90
24	48	Guillermo J. Blanch	2/5/75	ANGEL BIANCHI y EMMA CESARINA CLERICI DE BIANCHI	26/5	28/5/75	37.541	90
24	47	María Isabel Millán	7/5/75	AGUSTIN CESAREO PELLICCIOTTI	26/5	28/5/75	37.711	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9/5/75	MARIO DESIMONI y MARGARITA JUANA MOLINA de DESIMONI	26/5	28/5/75	37.529	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6/5/75	FRANCISCO MEREGONI	26/5	28/5/75	37.648	90
26	52	Guillermo C. Mercado	9/5/75	Clemencia Passo de Ribero	26/5	28/5/75	37.537	90
26	52	Guillermo C. Mercado	30/4/75	MARIA ROSA MARTINEZ de ESPOILE	26/5	28/5/75	37.553	90
27	53	Ana María Luaces	21/11/74	ANTONIO CARRO	26/5	28/5/75	37.503	90
27	53	Ana María Luaces	15/5/75	VITO D'ALESSANDRO y ROSALBA FELICIA o ROSALBA FELISA o FELISA ROSALBA MELCHIONNA de D'ALESSANDRO	26/5	28/5/75	37.516	90
27	53	Ana María Luaces	12/5/75	Tomás Martínez Sogorb	26/5	28/5/75	37.497	90
27	54	Manuel E. Crespo	24/4/75	DOMINGO PEDRO GAMBA	26/5	28/5/75	37.494	90
27	53	Ana María Luaces	8/5/75	ANTONIO PEREZ	26/5	28/5/75	37.593	90
28	56	José Luis Gallo	13/5/75	FRANCISCO LEONARDO RUDDER	26/5	28/5/75	37.547	90
28	56	José Luis Gallo	16/5/75	JOSE ALONSO o JOSE ALONSO FERNANDEZ	26/5	28/5/75	37.566	90
28	56	José Luis Gallo	15/5/75	JUAN BAUTISTA ENRIQUE CIEUTAT	26/5	28/5/75	37.697	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	16/12/74	MANUEL MAXIMO REGUEIRO	26/5	28/5/75	37.501	90
29	58	Jorge Noro Villagra	12/5/75	DWERA NOWINSKA DE SZMARAGD	26/5	28/5/75	37.705	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	14/5/75	PEDRO VIOLA y MARIA GASPARINI de VIOLA	26/5	28/5/75	37.664	90
30	59	Eduardo R. Liguori	13/5/75	PABLO CERFOGLIO — Enriqueta PIVA de CERFOGLIO — Herminia María CERFOGLIO y PIVA de MARCHISIO — Romeo CERFOGLIO y PIVA — Julieta CERFOGLIO y PIVA	26/5	28/5/75	37.574	90
[illegible]		Gastón C. de la Fare	9/5/75	Faiwel Bodorowoski	26/5	28/5/75	37.666	90
[illegible]		Teresa E. Rioseco	13/5/75	José Osvaldo Pirró	26/5	28/5/75	37.496	90

[illegible] en lo Civil y Comercial

e.26/5 Nº 46 v.28/5/75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del S. S. el señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco días (5), a contar desde la primera publicación del presente, a HUMBERTO LUIS RAFFATELLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. — La Plata, mayo 9 de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.22|5-Nº 537-v.28|5|75

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS TASENDE para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por inf. Ley número 20.840 y art. 189 bis del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. — La Plata, mayo 14 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaría.

e.22|5-Nº 538-v.28|5|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo OSCAR DEL CARMEN MAIDANA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.160|71, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h), secretario.

e. 22|5 Nº 540 v. 28|5|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo OSVALDO SEBASTIAN ALCARAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.484|74, que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h), secretario.

e. 22|5 Nº 541 v. 28|5|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga SUSANA JULIA DE ELVIÑO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.362|74, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h), secretario.

e. 22|5 Nº 542 v. 28|5|75

Nº 2

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Quintana, Ramón Tomás s|d. inf. Ley 20.840", expediente Nº 26.703, que se tramita por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a JOSE CLAUDIO NASO a que comparezca a este tribunal, secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 2 de mayo de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 22|5 Nº 543 v. 28|5|75

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Quintana, Ramón Tomás s|d. inf. Ley 20.840", expediente Nº 26 703 que se tramita por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ADOLFO ALBERTO COLOMBRES, a que comparezca a este tribunal, secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 2 de mayo de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 2|5 Nº 544 v. 28|5|75

Nº 3

Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 2, cita por dos días al demandado BARTOLOME JORGE DEMAESTRI para que comparezca a estar a derecho en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de dar intervención al señor defensor oficial Publíquese edictos por cinco días en el Boletín Oficial. Fdo.: Jorge Luque, Juez Federal. Autos caratulados: "Fisco Nacional c|Demaestri Bartolomé Jorge, Rodrigué Jorge Alberto Marcos, Balbi Pedro Narciso y|o quien resulte propietario s|expropiación".

San Martín, 28 de abril de 1975. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e. 22|5 Nº 545 v. 28|5|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a los hermanos MARCHESE para que dentro de los quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan a este juzgado, Secretaría Criminal y Correccional a fin de recibírseles declaración indagatoria en la causa Nº 13.685|74 caratulada: "Massara Antonio y otro s|defraudación", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y procederse a sus capturas.

Secretaría, 7 de mayo de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 22|5 Nº 546 v. 28|5|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil 1, Secretaría 1, hace saber por tres días, en autos: "PRIZZON de MASON, CARMELA CATALINA c|BRUNI, CESAR AUGUSTO s|Ejec. Hipotecaria" Exp. 17.337, que el martillero Alberto F. Walter, rematará el 30 de mayo a las 9 hs., en Perú 1037, Capital, un lote de terreno, señalado s|título con el Nº 7, manzana G, Nomenclatura Catastral Circunscripción VI, Sección N., Manz. 57, Parcela 7, Partido de Moreno, Pcia. de Buenos Aires. — Nueva nomenclatura da frente Av. del Libertador, ruta Moreno-San Miguel (e) J. Strauss y Paula de Albarracín, contrafrente 12 de Octubre. — Mide 11 mts. al S.E. por 38 m. 12 fdo. en un costado, 36 m. 08 en el otro y 11 m. 19 contrafr. — Total: 408.10 m.c. — Desocupado. Verlo 9 a 18 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital. — Base: $ 3.500. — Contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. Efectivo.

Buenos Aires, mayo ocho de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 294 e.26|5 Nº 38.456 v.28|5|75

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio: "CUELLO, CARMEN BERNABELLA y otros c|MINGO, NORBERTO SILVIO y otros, s|div. condominio". — Exp. 9808-964, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 6 de junio de 1975, a las 15 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, sito en Perú 27, Capital, el inmueble ubicado en la calle Navarro 4643, Capital, lindero al Nº 4631, Lote 13, Mza. 34 s|plano y lote 20, Mza. 89 s|Catastro, entre las calles Allende y Bto. Juárez, de 8,66 por 49 mts. aproximadamente. — Según manifestación de una persona dijo estar alquilado el terreno no surgiendo de autos constancias fehacientes de acreditar tal carácter. — A fs. 254 vta., corre agregada cédula notificación que informa que "no vive allí". — Base: $ 40.000 al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. en efectivo. — Comprador constituirá domicilio en la Capital. — Visitar todos los días de 10 a 16 hs. — Mas datos en autos o al martillero, 50-9762.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 336 e.26|5 Nº 38.399 v.28|5|75

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en autos "DE LA VEGA, GUIDO FAUSTINO c| GARCIA DE AYERRA, ESTELA DAMIANA s|ejecución hipotecaria" (Expte. número 201.703|16) que el martillero Norberto F. Baqué rematará el 30 de mayo de 1975, a las 16 horas, en Talcahuano 479, Cap., el departamento Nº 10 del 4º piso de la finca de Arenales 3291, esq. Coronel Díaz, Capital Federal. Superficie propia: 69 m2. común: 22m2. Total: 91m2. Porcentual: 7,67 %. Adeuda: O. S. N. pesos 899,50; alumbrado, barrido y limpieza y contribución municipal, $ 868,60, contribución de pavimentos, $ 483,88 (al 20|2|1975). No adeuda suma alguna por expensas comunes, abonando por dicho concepto $ 306,80 mensuales. Base $ 32.500. Al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 o|oo. — En efectivo. El inmueble se encuentra ocupado por un familiar de la demandada que no puede acogerse a los beneficios del Art. 35º de la Ley 20.625, según resolución del 19 de mayo de 1975, recaída en autos. Según la cláusula 4ª del mutuo se entregará desocupada. Visitar días hábiles de 15 a 18 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Eduardo Alberto Belle, secretario.

$ 378.— e.26|5 Nº 38.682 v.28|5|75

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días, en el juicio: "FERNANDEZ BORRAJO JULIO c|AAB EDUARDO y otra s|Ejec. hipotecaria" (Exp. Nº 18.524), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 30 de mayo de 1975, a las 15,30, la unidad número 7 o departamento 2 del edificio calle Bolívar 993|99 esq. Carlos Calvo 501|13, ubicado en el primer piso con acceso por la entrada común de la calle Carlos Calvo 513. Sup. tot. propia 94,10 m2. Porc. 6,22 o|o. Se vende en el estado de ocupación existente y en un todo de acuerdo a las constancias de autos. Visitar de 14 a 17. Adeuda por expensas comunes $ 6.190,50. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ 15.000.—, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 273.— e. 27|5 Nº 38.747 v. 30|5|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días, en los autos BERCOVICH de RUBIN, ESTHER y otra s|Sucesión, que el martillero Epifanio Bonomo Ricco, rematará el sábado 31 de mayo de 1975, a las 11 hs., sobre el mismo inmueble, dos departamentos ubicados en la calle Estados Unidos Nº 2279, Capital Federal. Esta venta se realiza bajo el régimen Ley 13.512 de propiedad horizontal. Depto. E, piso 1º, designado según título como Unidad 5, con una superficie cubierta de 54,61 m2 y propia de 39,15 m2; ocupado por la Sta. Catalina M. Lazaro, no hay contrato de locación. Base $ 27.000.—, al contado. Seña 20 o|o, sellado de ley 5 o|oo a cargo del comprador. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. Depto 1, piso 2º, designado según título como Unidad 9, con una superficie cubierta de 72,31 m2 y propia de 52,11 m2; ocupado por el Sr. Guillermo N. Arena, no hay contrato de locación. Base $ 24.000.—, al contado. Seña 20 o|o, sellado de ley 5 o|oo a cargo del comprador, comisión 3 o|o, todo en efectivo. Título en autos. No se adeudan expensas comunes. Escrituración a los 60 días. Los que resulten compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Informes: 651-1279 y 658-8219.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.

e. 27|5 Nº 38.628 v. 30|5|75

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nro. 25, Secretaría Nro. 50, comunica por tres días en los autos "MATIENZO de PANGARO, LIA y otros c|GARRIDO de RAMOS, DOLORES y otra s|Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nro. 25.690), que el martillero Rodolfo J. W. Vinelli rematará el día jueves 29 de mayo de 1975, a las 16 horas en Hipólito Yrigoyen 710 de la Capital Federal, el inmueble ubicado con frente a la calle Tucumán Nro. 383, entre las de Alvear y Andrés Baranda, de la localidad y Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires. — La propiedad está compuesta de dos plantas. — La Planta baja consta de porch, tres halls, nueve habitaciones, antecocina, cocina, baño toilette y patio. — En Planta alta hay un hall, dos habitaciones y baño. — Edificada en terreno compuesto de 10 m. 825 de frente al SE. por 32 m. 62 de fondo, con una superficie de 353 m2. 11 dm.2. — Lindando: al frente al SE. con calle Tucumán; por el NO. con el lote 11 B; por el NE. con el lote 10 y por el SO. con el lote 12. — Ocupada por la familia de la codemandada Dolores Garrido de Ramos. — Puede visitarse diariamente de 15 a 17 horas. — Base: $ 32.000, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo en el acto del remate. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 399 e.26|5 Nº 38.414 v.28|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "BELLETTI, ALVARO c|SALAMON, SILVIO y Otros s|Ejecutivo, Expediente Nº 43.075", que el martillero Raúl Alberto Fernández, rematará el día 31 de mayo de 1975, a las 10 horas, en la calle Humberto Iº 2042, la mitad indivisa de la finca Avda. León Gallardo 1049|47|45 (antes Nº 817) e Italia 1099, esq. Paunero, de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, con superficies de 300.04 m2., 254.372 m2. y 269.76 m2. respectivamente. — Ocupados por el demandado. — Visitar de 10 a 12 horas. — Base: $ 60.374.26. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — Al contado. — Al mejor postor.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 210.— e.26|5 Nº 38.385 v 28|5|75

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en el juicio "INDUSTRIAS QUIMICAS INGALCO S.A. c| FICARRA JUAN s|Ejec.", Expediente 28.177, que el martillero Manuel E. Loza, rematará el 2 de junio de 1975, a las 16 hs., en calle Venezuela 1318|20, Capital, en donde diariamente se exhibe de 9 a 17 hs., un rectificador a selenio para galvanoplastia, en estado de funcionamiento, sin marca ni Nº a la vista. Sin base, al contado, al mejor postor; comisión 10 o|o, todo en efectivo. Entrega conforme Art. 565 del Cód. Proc.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 112.— e. 27|6 Nº 38.591 v. 28|5|75

Nº 7

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días en los autos caratulados "TUTTOSCARPA S. A. S. c|ARGIRO S. A. s|Ejecutivo", expediente Nº 16.317, que los martilleros César C. Gaona S. C. A., rematarán el día 30 de mayo de 1975, a las 14 horas en el hall de ventas calle Arenales 1415, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle 24 de Noviembre Nos. 1437|39, entre Constitución y Pavón, construido en terreno que mide según títulos 8,66

metros de frente al E., por 34,40 mts. de fondo. — Deuda en concepto de O.S.N. del 1|61 al 3|73 incluído análisis comp. $ 2.126,55. — Deuda en concepto de Impuesto Alumbrado, Barrido y Limpieza, $ 1.023,60. — Deuda contribución pavimentos $ 409. — El bien se entregará desocupado. — La exhibición estará librada al público en el horario de 8 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Base: $ 41.474. — Al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 525 e.23|5 Nº 38.069 v.30|5|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en el juicio. TOLYCA CATALANO S.A. s|Quiebra, Expte.: 26756|70, que los martilleros Gustavo de Abella Victorica (Lavalle 1282, P.B., Of. 4, 35-9621) y Edmundo César Lemos (Montevideo 666, 9º piso, Of. 910, 46-0311) rematarán los días 16, 17, 18 y 19 de junio de 1975, a las 9,00 horas, en la calle Perú 27, Capital los siguientes bienes: 1 máq. arrolladora de vendas c|motor, Base $ 2.000.—; 1 mezcladora de rodillos c|motor, Base: $ $ 750.—; 1 extrusor (trafila) c|motor. — Base: $ 64.500.—, c|mesa cinta transportadora; 1 lote mandriles div. med. y 1 soporte p|mandriles. — Base: $ 10.950.—; 1 mesa portacaños de 28 mts. aprox. — Base: $ 750.—; 1 extrusor c|motor y cinta transportadora. — Base: $ 41.500; 1 vendadora y calibradora de caños c|motor. — Base: $ 12.500.—; 1 torno doble c|motor. — Base: $ 10.000.—; 1 mesa p|mandriles. — Base; $ 1.500; 1 cabrestante portátil c|motor. — Base: $ 7.500.—; 24 cilindros de hierro para arrollar telas. — Base: $ 4.500.—; 2 porta rodillos. — Base: $ 350.—; 1 autoclave horizontal c| accesorios. — Base: $ 40.000; 1 cortadora p|caños de goma. — Base: $ 750.—; 1 calandra portátil s|motor. — Base: $ 500.—; 1 arrolladora de vendas c|motor. — Base: $ 2.000.—; 1 bomba centrífuga portátil c|motor. — Base: $ 2.000.—; 30 recipientes metálicos. — Base: $ 150.—; 1 morsa p|caños. — Base: $ 75.—; 10 soportes p|mandriles c|carretel de aluminio. 2 banquitos de hierro y madera. — Base: $ 30.—; 1 autoclave para vulcanizar caños c|accesorios. — Base: $ 7.500.—; 1 torno doble p|armar caños de goma, motores y accesorios. — Base: $ 5.000.—; 1 carro portarrodillos. — Base: $ 500.—; 1 bomba de vacío hidromecánica Arg. c|motor. — Base: $ 4.000.—; 1 mezcladora a paletas c|motor y accesorios. — Base: $ 400.—; 1 torno paralelo adaptado p|armar caños c|motor y accesorios. — Base: $ 17.500.—; 1 torno doble p|armar caños de goma, 2 motores "Olguín", 4 mandriles; 1 lote de 190 ingletes p|refilar mangueras. — Base: $ 1.000.—; 1 compresor 2 cilindros, tanque y motor. — Base: $ 2.000.—; 1 lote moldes p|mangueras de automóvil. — Base: $ 5.000.—; 3 carros y 1 mesa p|moldes. — Base: $ 550.—; 1 autoclave p|vulcanizar mangueras c|accesorios. — Base: $ 22.500.—; 1 tejedora p| caño de goma c|48 husos y accesorios. — Base: $ 17.500.—; 1 torno paralelo adaptado p|cortador de tiras c|motor. — Base: $ 7.500.—; 1 torno doble p|armar caños de goma, c|2 motores y accesorios. — Base: $ 7.500.—; 1 portamandriles de hierro c|45 mandriles diversos. — Base: $ 10.000.—; 1 trenzadora c|4 husos. — Base: $ 2.750.—; 1 trenzadora cableadora de alambre de cobre. — Base: $ 1.250. — 1 máq. p|ensayo fatiga y accesorios. — Base: $ 1.250.—; 1 bobinadora italiana. — Base: $ 3.400.—; 1 montacargas portátil s|ruedas s|motor. Base: $ 1.500. 1 cabrestante c|reductor de velocidad. — $ 2.000.—; 1 tejedora p|caños de goma s| husos, c|motor. — Base: $ 500.—; 1 extrusor p|caños c|motor y accesorios. — Base: $ 40.000.—; 1 cabrestante c|motor y accesorios. — Base: $ 3.000.—; 2 torres de perfiles de hierro. — Base: $ 1.000.—; 1 lote de moldes de aluminio p|fabricación de alfombras de goma. — Base: $ 7.500. Otro lote similar al anterior. — Base: $ 7.500.—; 1 torno paralelo y accesorios. — Base: $ 1.500.—; 1 prensa eléctrica p| vulcanizar a tornillo y accesorios. — Base: $ 500.—; otra ídem anterior. — Base: $ 250.—; 1 caballete c|1 variador de velocidad. — Base: $ 750.—; 1 mesa transportadora. — Base: $ 500.—; 1 calandra de 3 cilindros c|motor y accesorios. — Base: $ 67.500.—; 1 autoclave horizontal p| vulcanizar alfombras de goma, con sus accesorios, tablero y motor. — Base: $ 37.500. otro similar al anterior. — Base: $ 37.500. 1 mezcladora de caucho c|rodillos y motor, accesorios. — Base: $ 250.000.—; 1 campana c|extractor. — Base: $ 250.—; 1 autoclave p|vulcanizar caños. — Base: $ 2.500.—; Otro ídem anterior. — Base: $ 6.000.—; 2 correas transportadoras s| ruedas c|motor. — Base: $ 2.500.—; 1 entalcadora de caños c|motor. — Base: $ 300.—; 1 extrusor trafilar caños c|motor y tablero. — Base: $ 30.000.—; 1 trafiladora de caños c|motor y accesorios. — Base: 30.000.—; 1 extrusor trafilar caños c|motor y accesorios. — Base: $ 30.000 2 trenzadoras p|caños de goma y accesorios. — Base: $ 5.000.—; 1 banco de 3 trenzadoras (dos de ellas desarmadas). — Base: $ 1.250.—; otro ídem anterior (1 desarmada). — Base: $ 1.500.—; 1 banco de 6 trenzadoras c|accesorios. — Base: $ 5.000.—; 1 bobinadora de 10 carretes s| motor. — Base: $ 500.—; 1 bobinadora c|motor. — Base: $ 2.000.—; 1 trenzadora-bobinadora, 6 husos. — Base: $ 1.000. 1 mezcladora, 2 cilindros motor y accesorios. — Base: $ 75.000.—; 1 armario varias matrices p|trafilación. — Base: $ 2.500.—; 1 trenzadora desarmada. — Base: $ 1.000.—; 1 trenzadora de 16 husos semidesarmada. — Base: $ 4.000.—; 1 trenzadora Federico Deick Monza c|motor, 32 husillos. — Base: $ 5.000.—; otra ídem anterior. — Base: $ 5.000.—; 1 secador de telas c|accesorios. — Base: $ 2.500.—; 1 máq. agujereadora c|motor. — Base: $ 1.000.—; otra ídem anterior. — Base: $ 500.—; 1 secador Drysis Cirrapico a gas, c|motor, extractor, chimenea y accesorios. — Base: $ 20.000.—; 1 secadero de armario c|4 quemadores a gas. — Base: $ 500.—; 1 armario para secadero. — Base: $ 100.—; 1 máq. de soldar estática c|carrito. — Base: $ 250.—; 1 campana c|extractor, motor y chimenea. — Base; $ 1.500.—; 1 arenadora c| accesorios. — Base: $ 750.—; 1 zorra de mano. — Base: $ 150.—; 1 paila mezcladora c|motor y accesorios. — Base: $ 2.250. 1 moledora sobre chasis y motor. — Base: $ 1.500.—; 1 mezcladora doble Z, c| motor. — Base: $ 1.000.—; 1 bomba a engranaje c|motor y cañería. — Base: $ 900.—; otra ídem anterior. — Base: $ 1.000.—; 1 amoladora c|motor. — Base: $ 300.—; 1 extractor de aire c|motor. — Base: $ 300.—; 2 engranajes dientes rectos. — Base: $ 2.000.—; 5 mangueras c|armadura metálica y bridas. — Base: $ 1.250.—; 1 polea 10 canales c|cojinetes y eje. — Base: $ 250.—; 2 rodillos p|mezcladora de caucho, cojinetes y eje. — Base: $ 10.000.—; 1 bomba de vacío c| motor. — Base: $ 4.000.—; 1 tablero de chapa, interruptores, planchuelas de aluminio y accesorios. — Base: $ 2.500.—; otro tablero de chapa y accesorios. — Base: $ 2.750.—; otro similar "Regius". — Base: $ 600.—; 1 compresor 2 cilindros c| motor y accesorios. — Base: $ 1.750.—; otro compresor, 2 cilindros c|motor y accesorios. — Base: $ 2.000.—; 1 reductor de velocidad a engranajes en baño y accesorios. — Base: $ 4.000.—; 1 compresor Siam, cilindros, tanque y accesorios. — Base: $ 2.000.—; otro compresor Ada, cilindros, motor y accesorios. — Base: $ 2.000.—; otro compresor de aire Cadeci, cilindros, motor y accesorios. — Base: $ 1.500.—; 1 bomba a pistón Kappuhn S. A. c|motor, polea y accesorios. — Base: $ 4.250.—; otra bomba a pistón Emci, polea, canales y accesorios. — Base: $ 3.000.—; 1 bomba rotativa Nº 5 c|motor Siam y accesorios. — Base: $ 2.250.—; otra bomba rotativa Nº 5, c|motor Stybe. — Base: $ 1.650.—; otra bomba rotativa Nº 3 c|motor CGZ. — Base: $ 1.500. 1 equipo tratamiento de agua de alimentación a las calderas, tanque, bomba, centrífuga y demás accesorios. — Base: $ 5.000.—; 1 generador de vapor Galimberti de 100 H.P., c|2 bombas centrífugas y todos sus accesorios completos. — Base: $ 75.000.—; otro generador de vapor de 2 cuerpos, bomba a engranaje y centrífuga y demás accesorios, completo. — Base: $ 60.000.—; 1 lote de matrices p| trafilación, diversas medidas. — Base: $ 4.000.—; 1 extrusor c|motor, tablero. — Base: $ 25.000.—; 1 extrusor c|motor. — Base: $ 35.000.—; 1 refinadora de caucho, motor, poleas y accesorios. — Base: $ 110.000.—; otra refinadora de caucho c| cilindros estriados, tablero y demás accesorios. — Base: $ 85.000.—; 1 mezcladora 2 rodillos, motor, poleas, tablero y demás accesorios. — Base: $ 100.000.—; 1 mezcladra rodillos, motor tablero, poleas y demás accesorios. — Base: $ 100.000. 1 calandra marca Castellis Hnos. 184 rodillos, reductor de velocidad, tablero eléctrico, completa. — Base: $ 150.000.—; y demás bienes inventariados en autos, los que, saldrán a la venta sin base. — Todo al contado y al mejor postor. — Seña. 30 o|o. — Comisión: 10 o|o en efectivo o cheques certificados. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio de compra (Art. 565 del Cód. Proc.) en el estado en que se encuentran. — Estando en exhibición todos los bienes que se venden, no se admite reclamo de ninguna naturaleza sobre su estado o calidad. — Está a cargo de los compradores el gasto de traslado y desmontaje de los bienes adquiridos, así como la reparación de los daños que se ocasionen y deberán constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado y facilitar documento de identidad. — Se reciben ofertas de compra en sobre cerrado, debiendo acompañarse el importe de la seña y comisión proporcional al monto de la oferta. — Los bienes podrán ser examinados los días 9, 10, 11, 12 y 13 de junio de 1975 en el horario comprendido de 12 a 16 horas en el establecimiento de la fallida calle Cavia 558, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires (altura Avda. Provincias Unidas al 500).

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 5.250 e.22|5 Nº 37.819 v.28|5|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal número 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en los autos "LLORENTE, DOMINGO c|MARCH, ARMANDO CESAR s|Ejecución prendaria" (Expediente número 25.557), que el martillero Luis Alberto Rodríguez, rematará el día 19 de junio de 1975, a las 15 horas, en el local de la calle Guatemala Nº 5671, en donde se exhibirá los lunes, miércoles y viernes entre las 15 y 17 horas, un automotor marca "Auto Unión", tipo rural Universal 1000, motor Nº 3842 S, chasis Nº 7473 E, serie 3E., año 1969, patente de la Municipalidad de La Cumbre, Prov. de Córdoba, número 1160. Se deja constancia que el vehículo no se encuentra inscripto en el Registro del Automotor, trámite que deberá efectuarse por quien resulte comprador. Los gastos que irrogue la demora en la inscripción por ese período, así como las multas, impuestos, tasas y contribuciones devengadas en el mismo, serán a cargo del acreedor. Venta al mejor postor con la base de $ 6.706,06, al contado en dinero efectivo en el acto del remate. Comisión 10 o|o a cargo del comprador, que deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 20 de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 399.— e. 27|5 Nº 38.839 v. 30|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días, en el juicio caratulado "CASA ENRIQUE SCHUSTER S.A. c|GOMEZ ALBERTO s|Ejecución prendaria", con Expediente Nº 34.776, que el martillero Pascual Denovi, propuesto por la parte actora, rematará en el local de la calle Deán Funes 1155, Capital Federal, donde se exhiben en el horario de 9 a 12 hs. y de 15 a 18 hs., el día 12 de junio de 1975, a las 10,30 hs. Los siguientes bienes: Una máquina marca Pfaff, modelo 193-4, Nº 558113, de coser cueros. Base: $ 6.026,50 pesos Ley 18.188. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 168.— e. 27|5 Nº 38.612 v. 28|5|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en el juicio: "COLLAZO, NESTOR FORTUNATO c|TOPPAZZINI, EDEL s|Ejecutivo, Expediente Nº C-199", que el martillero Enrique S. Bichman, subastará el día 31 de mayo, a las 9,30 horas, en la calle Humberto Iº 2042: Lote 1. Sup.: 239,06 m2.. C. VI, SV, M. 95, PI. Base: $ 513.32. - Lote 2. Sup.: 220 m2., CVI, SV, M. 95, P. 2. Base: $ 240.—. - Lote 32. Sup.: 244,42 m2. CVI, SV, M. 95, P. 32. Base: $ 373.32 - mts. 2, sito en Santa Cruz y Bolivia, Barrio Monterrey. Pilar. — Desocupados. — Horario de visita: de 9 a 18 horas. — Al contado. Seña: 8 %. - Comisión: 3 %.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 189.— e.26|5 Nº 38.377 v.28|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 7, comunica por tres días en el juicio: FINAMOTOR S.R.L. c|GONZALEZ BIENVENIDO s|ejec. exp. 162.108, que el martillero Enrique S. Bichman, subastará el día 31 de mayo a las 9.30 horas en la calle Humberto I 2042, el inmueble sito en la calle Las Delicias 2759, General Sarmiento, San Miguel, Sup. 434,56 m2, C.IIS.A.M.45, P.18, incrip. año 1968, Folio 1988 General Sarmiento. — Ocupado por el deudor. — Al contado, base $ 30.840, al mejor postor, seña 8 o|o, Comisión 3 o|o, horario de visita de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Carmen Helena Palacios, secretaria.

$ 168.- e.26|5 Nº 38.381 v.28|5|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, comunica por tres días en los autos caratulados "MARTINEZ OTTO DIMAS c|DURANY JOSE NELSON s|ejecutivo" que el martillero Luisa Lelia Falcone rematará el día 14 de junio de 1975, a las 11 horas, en la calle Dragones Nº 2430, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 horas, un automotor marca Chevrolet, modelo Pick Up, año 1965, motor Nº 23-13107, patente Nº 692.769 de la Pcia. de Buenos Aires, transporte de carga, uso particular, base pesos 4.312,50. Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Luis María Guerra, secretario.

$ 210.- e.26|5 Nº 38.457 v.28|5|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, comunica por tres días, en el juicio caratulado "CASA ENRIQUE SCHUSTER S.A. c|CADEPO S.A. s|Ejecución prendaria". Expediente Nº 167.604, que el martillero Pascual Denovi, propuesto por la actora, rematará en el local de la calle Deán Funes 1155, Capital Federal, donde se exhibe en el horario de 9 a 12 hs. y de 15 a 18 hs., el 12 de junio próximo, a las 11 horas, el siguiente bien: Una máquina marca Atlas, Nº 109460 de pegar suelas. Base: $ 15.480.— Ley 18.188. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — G. J. Brugo, secretario.

$ 252.— e. 27|5 Nº 38.613 v. 30|5|75

Nº 46

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 46, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE, S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA c|REUQUECURA, ANDRES s|prendario, Expte. 29.402", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 7 de junio de 1975, a las 9,30 hs., en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Renault, mod. año 1966, motor marca Gordini Nº 2401933, chasis IKA Nº 01568, serie Nº 666254, patente R 005415, en el estado en que se encuentra. Base: $ 7.303 al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Eduardo Leopoldo Fermé, secretario.

$ 231.— e.26|5 Nº 38.510 v.28|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 6

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 6, Secretaría Nº 17, hace saber por tres días, en los autos: ESTADO NACIONAL (SUBSECRETARIA DE LA MARINA MERCANTE) c|EL GUINCHERO S. C. A. s|Ejecución hipotecaria, pesos 917.785,31, Expediente número 890, año 1974, que el martillero Jorge Roque Cermesoni, rematará el 3 de junio de 1975, a las 11,30 horas, en el local Venezuela 1318|20, primer piso, Capital Federal, el buque a motor Teseo, en construcción, transformado en buque a motor pedrero, antes destinado al transporte fluvial de carga general, de una sola bodega, con dos bocas escotillas, sala de máquinas y casillaje a popa. Construcción efectuada según las normas del Registro de Clasificación American Bureau of Shipping. Eslora total, 41 metros, eslora entre perpendiculares 38 mts. 50 cms.; manga soldeada 9 metros; manga máxima 9 mts. 20 ctms.; puntal 2 mts. 40 cmts.; calado máximo, 2 mts. 30 cmts. Casco de acero. Porte neto 500 toneladas. Planta propulsora: Un motor Diesel tipo L 236 de 6v cilindros y una potencia continua de 350 H.P. a 600 r.p.m., que tiene acoplada una caja inversora reductora marca Lohmann, coaxial, modelo G U W 375, relación 2:1. Velocidad: 8 nudos. El buque puede ser examinado todos los días hábiles y los sábados medio día, en el Astillero Industrial Naval Humberto P. Colombo, calle Almirante Brown Nº 141, Tigre, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 11 y de 13,30 a 18 horas. El buque se vende en el estado en que se encuentra. Los planos del buque pueden consultarse en el Departamento Técnico, de la Dirección Nacional de Actividades Navieras, Avenida Julio A. Roca 738, 1er. piso, de 14 a 17 horas. Se deja constancia, sin que ello implique condición de la subasta, si el que resulta comprador se encontrase en las condiciones establecidas por la Ley del Fondo Nacional de la Marina Mercante (Decreto-Ley Nº 19.730|72) para el otorgamiento de créditos, podrá gestionar un préstamo para la terminación del buque, cuya eventual concesión se ajustará a la situación del Fondo, a las normas vigentes y al criterio de oportunidad de la autoridad de aplicación, en cuanto a su otorgamiento. Base pesos 1.434.666,66 (las 2|3 partes de la tasación), al contado o mediante cheque certificado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto de la compra. Sellado 5 o|oo, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Alicia Silvia Mariani, secretaria.

$ 798.— e. 27|5 Nº 37.491 v. 30|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 23|5|75.